



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2022-00633-00
<b>Demandante</b>	LATAM OUTSOURCING S.A.S.
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado Ponente</b>	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA (*Exp. Digital – 24ContestaciónDemanda*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co).**

**Teléfono: 6642718**

## Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

---

**De:** Walter Rafael Verbel Romero <walterverbel@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de noviembre de 2023 4:32 p.m.  
**Para:** Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena;  
analistaimpuestos@twlpro.com; abogadosarana@gmail.com  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA LATAM. rad. 2022-00633.  
**Datos adjuntos:** Contestación LALEXPO, radicar 1.pdf; Anexos, contestación Lalexpo.pdf

**Doctor**  
**JEAN PAUL VÁSQUEZ GOMEZ**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**E. S. D.**

**Proceso:** NyRD.  
**Radicado:** 13001-23-33-000-2022-00633-00  
**Demandante:** LATAM OUTSOURCING S.A.S.  
**Demandado:** DISTRITO DE CARTAGENA

**WALTER RAFAEL VERBEL ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.442.426** y tarjeta profesional No. **246.138** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder especial remitido, con el debido respeto comparezco ante su despacho para **CONTESTAR** la demanda, en los términos del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, con fundamento en lo indicado en el adjunto.

Agradezco la confirmación del correo por parte del Despacho Judicial.

Con gratitud.

--  
Walter Rafael Verbel Romero  
Abogado  
Colombia



Walter Verbel Romero

Abogado

Doctor

JEAN PAUL VÁSQUEZ GOMEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

Proceso: NyRD.

Radicado: 13001-23-33-000-2022-00633-00

Demandante: LATAM OUTSOURCING S.A.S.

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

WALTER RAFAEL VERBEL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.442.426 y tarjeta profesional No. 246.138 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder especial remitido, con el debido respeto comparezco ante su despacho para **CONTESTAR** la demanda, en los términos del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, con fundamento en lo siguiente:

#### **I. PRONUNCAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES**

**AL PRIMERO:** No nos consta, la solicitud de permiso para la realización del evento fue formulada por el señor Yesid Torres Avila, como sujeto particular, y fue contestada a ese sujeto en sentido negativo por la Secretaria de Interior Distrital mediante oficio AMC-OFI-0069830-2022.

**AL SEGUNDO:** No es cierto, la compañía LATAM OUTSOURCING S.A.S. no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención formal del permiso.

Observe que, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena mediante Oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, resolvió negar el permiso solicitado, con base en los siguientes argumentos:

*“CUARTO: Que esta secretaría debe evitar eventos y/o actividades que vayan en contra de la sana convivencia ciudadana y evitar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, teniendo en cuenta que diariamente nos enfrentamos con problemáticas sociales heredadas y que están relacionadas con la explotación sexual comercial y el mal llamado turismo sexual, prácticas que rechazamos y que queremos desterrar.*

*QUINTO: Que desde diferentes sectores de la sociedad civil han hecho un llamado a no permitir la realización de este evento, teniendo en cuenta los esfuerzos que, desde la institucionalidad, la sociedad civil y diversos actores, se han venido haciendo para cambiar la imagen negativa que tiene la ciudad ante el mundo, y transformarla en una imagen que promueva el turismo familiar y autosostenible.*



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

*SEXO: Que el Distrito de Cartagena viene haciendo esfuerzos importantes con cooperantes nacionales e internacionales para contar con los recursos necesarios que nos permitan combatir este flagelo que golpea con fuerza a nuestros niños, niñas y adolescentes, y que es a esta población a quien debemos darle el mejor de los ejemplos como sociedad.*

Así mismo, de las documentales aportadas, se observa la ausencia de un concepto favorable de las asociaciones de vecinos o de la J.A.C., que expresará su apoyo al evento, por el contrario, el evento pretendido por el demandante generó una grave polémica social, y el malestar de distintos sectores sociales, muchos de ellos activistas y líderes sociales, que solicitaron a la administración distrital la denegación del permiso para el evento.

Debe tenerse en cuenta que el actuar del Distrito de Cartagena se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico y la denegación del permiso corresponde al cumplimiento de normas e intereses jurídicos de superior jerarquía, como la protección a menores y mujeres, y sujetos de especial protección.

Al respecto, hay que indicar que el evento mencionado tampoco recibió permiso por parte del Distrito de Barranquilla, y no solo género polémicas a nivel local, o regional, sino en toda Colombia.

Igualmente, la denegación del permiso es coherente con las políticas distritales contempladas en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “salvemos juntos a Cartagena”, además de enmarcarse en expresión de lucha activa contra flagelos que afectan nuestra ciudad, como el turismo sexual, la trata de blancas, la prostitución, secuestro y desaparición de niños, entre otros.

En conclusión, no es cierto que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 039 de 2006 y a la ley 1801 de 2016, toda vez que el evento resultaba lesivo de la convivencia ciudadana, y contrario a políticas Distritales que pretenden la protección de sujetos de especial protección, que han sido agraviados especialmente en nuestra ciudad.

**AL TERCERO:** No es cierto, el Distrito de Cartagena no emitió un pre aprobado para el evento, contrario a lo manifestado, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena mediante Oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, resolvió negar el permiso solicitado.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto, en el sentido que el evento LALEXPO 2022 al tratarse de un congreso de la industria pornográfica, genera polémicas y rechaza en múltiples sectores sociales, que solicitan a las autoridades la no realización de eventos de esta naturaleza.

Lo mencionado por el actor, evidencia que el Distrito de Cartagena fue respetuoso del debido proceso y brindo la oportunidad de expresión a los promotores del evento, especialmente frente a las graves preocupaciones y polémicas que este evento suscitaba en la comunidad.



Walter Verbel Romero

Abogado

Es importante resaltar que Cartagena no es la única ciudad que les negó el permiso, en ese mismo sentido se encuentra Barranquilla, y en otras ciudades donde se intentó realizar recibieron fuerte resistencia por parte de múltiples sectores sociales.

**AL QUINTO:** No nos consta, teniendo en cuenta que LALEXPO no tiene las características de ser un evento netamente académico como lo manifiesta el demandante, quien tendrá que acreditar lo manifestado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Sin embargo, y sin emitir un juicio de valor sobre la actividad que pregonan realizar, si es importante resaltar que el evento genera fuertes, públicos y reiterados rechazos sociales en las ciudades Colombianas donde pretende realizarse, afectando la convivencia y generando fundadas preocupaciones por parte de la población y en consecuencia de las autoridades locales.

**AL SEXTO:** No nos consta, teniendo en cuenta que hace referencia a supuestas intenciones del evento, que tendrá que acreditar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Reiteramos, sin pretender emitir un juicio de valor sobre la actividad que pregonan realizar, si debe resaltarse que el evento genera fuertes, públicos y reiterados rechazos sociales en las ciudades Colombianas donde pretende realizarse, afectando la convivencia y generando fundadas preocupaciones por parte de la población y en consecuencia de las autoridades locales.

Precisamente los sectores sociales que más hacen oposición al evento, son aquellas relacionadas a poblaciones vulnerables, equidad de género, derechos de los niños y la mujer, y que promueven luchas contra la pornografía infantil y el abuso sexual.

**AL SÉPTIMO:** No nos consta, teniendo en cuenta que hace referencia a una citación que recibió por parte de los miembros del Concejo Distrital, que tendrá que acreditar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la prensa registró la oposición que múltiples miembros del concejo realizaron frente a la solicitud del evento, como se cita a continuación:

*Por su parte, desde el Concejo de la ciudad, sumado a algunas fundaciones, están pidiendo que no se realice el evento de la industria del cine para adultos, argumentando que por “los altos índices de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, no es viable.*

*“Con este tipo de eventos que se pretenden realizar, se envía un mensaje de que Cartagena es una ciudad inmoral y de antivalores. Y eso no es así. El 99 por ciento de nuestros ciudadanos, me incluyo, tenemos unos valores contrarios al mensaje que trae ese evento. Rechazamos de forma contundente ese tipo de encuentros que no le hacen nada bien a Cartagena, y al contrario abren puertas para situaciones contra las cuales esta ciudad ha venido luchando*



Walter Verbel Romero

Abogado

*como es la pornografía y la explotación sexual infantil”, detalló Óscar Marín, concejal de la ciudad.<sup>1</sup>*

**AL OCTAVO:** No nos consta, teniendo en cuenta que hace referencia a una citación que recibió por parte de los miembros del Concejo Distrital, que tendrá que acreditar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Sin embargo, reiteramos que muchos concejales, así como múltiples sectores sociales, hicieron oposición pública al evento pretendido y continuaron haciéndola con posterioridad a la fecha que indica el demandante.

**AL NOVENO:** No es cierto, el Distrito de Cartagena no emitió un pre aprobado para el evento, contrario a lo manifestado, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena mediante Oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, resolvió negar el permiso solicitado.

**AL DÉCIMO:** Es parcialmente cierto, si bien la parte demandante presentó documentación con el fin de que les fuera concedido el permiso, el mismo le fue negado como se expuso con anterioridad.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, el demandante hace referencia a normas jurídicas que indican que para la realización de un evento en la ciudad de Cartagena se requiere previamente permiso otorgado por la Secretaria del Interior Distrital, quien para el caso concreto decidió negar el permiso, mediante Oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto, la parte demandante hace referencia al contenido normativo de la documentación que debe allegarse para la solicitud de permiso, pero ello, no significa que la autoridad Distrital deba negarlo únicamente por la ausencia de un documento.

Vale la pena mencionar en gracia de reflexión, y a modo de problema jurídico que consideramos debe resolverse de fondo: ¿la Administración Distrital debe otorgar permiso para cualquier evento que cumpla la documentación formal, o si por el contrario, tiene la posibilidad y autoridad de negar la realización de algunos eventos?

Para nosotros, la respuesta es clara, la administración Distrital tiene competencia para no otorgar algunos permisos, sin que su negación suponga un actuar que trasgrede el ordenamiento jurídico ni que configure daños antijurídicos, como ocurrió en el presente caso.

**AL DÉCIMO TERCERO:** No es cierto, teniendo en cuenta que el recaudo previo de los documentos remitidos no significa que la administración distrital tenga la obligación legal de autorizar cualquier evento que se pretenda a realizar. Para este caso, se trató de un evento bastante polémico a nivel social, afectando la sana convivencia y generando

---

<sup>1</sup>Visto en: <https://www.soho.co/entretenimiento/articulo/escandalo-en-cartagena-por-la-realizacion-de-un-congreso-de-pornografia/202259/> Publicado el 19 de mayo de 2022.



Walter Verbel Romero

Abogado

oposición de distintos sectores sociales, en aras de proteger y salvaguardar bienes de interés superior como el derecho de los niños, de la mujer, y prevención de varios flagelos sociales que afectan con intensidad a nuestra ciudad.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Es parcialmente cierto, debido a que se presentó la solicitud EXT-AMC-22-0050068 por medio del cual se solicita permiso para realizar CONGRESO LALEXPO 2022.

La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena mediante Oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, resolvió negar el permiso solicitado.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que mediante oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, la Secretaria del Interior Distrital decidió negar el permiso solicitado, argumentando lo siguiente:

*“CUARTO: Que esta secretaría debe evitar eventos y/o actividades que vayan en contra de la sana convivencia ciudadana y evitar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, teniendo en cuenta que diariamente nos enfrentamos con problemáticas sociales heredadas y que están relacionadas con la explotación sexual comercial y el mal llamado turismo sexual, prácticas que rechazamos y que queremos desterrar.*

*QUINTO: Que desde diferentes sectores de la sociedad civil han hecho un llamado a no permitir la realización de este evento, teniendo en cuenta los esfuerzos que, desde la institucionalidad, la sociedad civil y diversos actores, se han venido haciendo para cambiar la imagen negativa que tiene la ciudad ante el mundo, y transformarla en una imagen que promueva el turismo familiar y autosostenible.*

*SEXTO: Que el Distrito de Cartagena viene haciendo esfuerzos importantes con cooperantes nacionales e internacionales para contar con los recursos necesarios que nos permitan combatir este flagelo que golpea con fuerza a nuestros niños, niñas y adolescentes, y que es a esta población a quien debemos darle el mejor de los ejemplos como sociedad.*

Como se observa de la respuesta proferida por la Secretaria del Interior y Convivencia, las razones en las que explicó su decisión van más allá de la cita efectuada por el demandante, en la cual se hace énfasis en “la moral y las buenas costumbres”, como si la trata de blancas, explotación sexual, turismo sexual, y las problemáticas y afectaciones que viven unas personas de especial protección como las mujeres y los niños, que ocurre en nuestra ciudad fuera un tema subjetivo y parcial, y no una realidad de graves afectaciones de derechos humanos y fundamentales.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No es cierto, en los términos explicados respecto al hecho anterior, teniendo en cuenta que las razones en las que explicó la decisión de negar el permiso van más allá de la cita efectuada por el demandante, en la cual se hace énfasis en “la moral y



Walter Verbel Romero

Abogado

las buenas costumbres”, como si la trata de blancas, explotación sexual, turismo sexual, y las problemáticas y afectaciones que ocurre en nuestra ciudad fuera un tema subjetivo y parcial, y no una realidad de graves afectaciones de derechos humanos y fundamentales que ocurre en nuestra ciudad.

**AL DÉCIMO SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, sin embargo, las razones mencionadas en el oficio, tienen un contexto y realidades correlacionadas que mal hace el demandante al pretender desconocerlas, reduciendo la problemática a un tema aparentemente baladí.

Múltiples son los estudios que han realizado organismos internacionales, nacionales y locales, en los cuales se pone de presente la circunstancia especial que tiene Cartagena para la trata de niños y niñas, la prostitución, y las condiciones de vulnerabilidad de muchas personas de especial protección que ocurren en nuestra ciudad.

Para ilustrar lo anterior, vale traer a colación unas cifras sobre la problemática en la ciudad que tienen cerca de una década:

*“A pesar de las múltiples acciones llevadas a cabo en Colombia y específicamente en Cartagena para luchar contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes; los esfuerzos concretos para hacer frente a esta vulneración de derechos en el contexto de viajes y turismo, han sido incipientes. (...)*

*Aunque las condiciones socioeconómicas no se constituyen en un factor causal que explique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, sí es un catalizador de otros factores que se presentan en la ciudad: la erotización de niños, niñas y adolescentes, la cultura machista y de cosificación de la mujer y la falta de conocimiento y sensibilidad frente al carácter prevalente de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, no sólo representa factores que facilitan que emerja el fenómeno, sino que facilita también que exista un alto nivel de tolerancia y permisividad frente a la problemática. Esto además, es constantemente reforzado por concepciones erróneas que despojan a las víctimas de su condición de vulnerado en sus derechos, para catalogarlos incluso como victimarios.*

***En el sector turístico (Bocagrande, Laguito, Boquilla, Castillogrande, Centro Histórico), son sistemáticamente victimizadas más de 650 menores de 18 años en el comercio sexual, siendo de éstos el 70% niñas y el 30% niños (según cifras de atención, Fundación Renacer) inducidos muchas veces por sus propias familias o vecinos u amigos vinculados a actividades económicas informales, muchas de ellas asociadas al contexto turístico (ventas ambulantes, playas, etc.) Muchos de los niños, niñas y adolescentes que son explotados económicamente en el sector turístico informal, son también explotados sexualmente por turistas nacionales y extranjeros.<sup>2</sup>***

---

<sup>2</sup> Proyecto la Muralla, Proyecto para prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo. ECPAT Colombia-Fundación Renacer y Corporación Turismo Cartagena de Indias.



Walter Verbel Romero

Abogado

*En Cartagena el ICBF adelantó durante el 2004 una investigación que aproxima el número de víctimas identificadas y atendidas a 1.000, cifra que se incrementa en temporada vacacional y da a conocer que las formas de ESCNNA<sup>3</sup> que se presentan son la utilización de NNA en prostitución, pornografía, trata con fines sexuales, casamientos tempranos y especialmente el turismo sexual.<sup>4</sup>*

La problemática mencionada sigue en aumento en la ciudad, lo que ha llevado a que sobre la misma se ciñan múltiples esfuerzos, entre los cuales vale resaltar a modo de ejemplo, las alianzas entre el Ministerio de Comercio, Corpoturismo Cartagena, Policía de Turismo y Organizaciones Civiles, como se destaca a continuación:

*“El Ministerio, junto a Corpoturismo Cartagena, la Policía de Turismo y las organizaciones civiles capacitaron a 550 embajadores de turismo responsable, que apoyarán la prevención de este delito dentro de la estrategia de Turismo Responsable, plan piloto que iniciará en esta ciudad.*

*Al participar en esta jornada de activación, el viceministro de Turismo, Ricardo Galindo Bueno, aseguró que “nos enfocamos en la prevención de este flagelo dentro del turismo, sin embargo, el total de denuncias por este tipo de delitos es muy baja: en 2021, las catalogadas o tipificadas en el marco de turismo fue solo una, lo cual no se ajusta a la realidad y evidencia dos problemas: un alto subregistro y la falta de acción de las personas para denunciar”. (...)*

*Por esas razones, la estrategia nacional de Turismo Responsable, que se presentó el pasado 2 de junio, integra la campaña 'Ojos en todas partes', la cual integra tres enfoques: con los turistas, para prevenir y fomentar la atención frente a este delito con un llamado contundente a que el país no tolera este tipo de comportamientos y que, por el contrario, lo castiga con procedimientos penales.”<sup>5</sup>*

**AL DÉCIMO OCTAVO:** No es cierto, el Distrito de Cartagena no trasgrede el marco jurídico, ni ha incurrido en ninguna decisión que trasgreda los derechos del demandante, teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad y los que se detallaran en los acápite siguientes.

**AL DÉCIMO NOVENO:** Es cierto, sin embargo no hubo animo conciliatorio entre las partes.

---

Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional. Acdi-Programa Colombia. Visto en:

<https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2011/08/muralla.pdf>

<sup>3</sup> Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes

<sup>4</sup> ICBF, Unicef, OIT, IPEC, Fundación Renacer. Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

<https://www.unicef.org/colombia/media/2446/file/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20contra%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20de%20ni%C3%B1os.pdf>

<sup>5</sup> Página oficial del Ministerio de Comercio, publicada en noviembre de 2022.

<https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/activacion-escnna-en-cartagena-2022>

[walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Centro Sector La Matuna, Cra. 10A #35-53 Edificio Comodoro, Oficina 507.  
Cartagena — Colombia



Walter Verbel Romero

Abogado

AL VIGESIMO: Es cierto, en cuanto al acta de declaratoria fallida.

## II. A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Nos oponemos y solicitamos su desestimación, debido a que el oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual no se otorgó el permiso para la realización del Congreso LALEXPO 2022, no se encuentra incurso en las causales de nulidad contenidas en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

La actuación del Distrito de Cartagena se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, y en ese sentido, cumple con normas de superior jerarquía que debía observar como se desarrolla en los acápites siguientes:

**A LA SEGUNDA:** Nos oponemos y solicitamos su desestimación, teniendo en cuenta que se deriva de la declaración de nulidad anterior, y además, por cuanto no existe prueba del daño, y mucho menos de su antijuridicidad.

Observe que, al no existir permiso por parte del Distrito de Cartagena, mal hacía el demandante al promocionar su evento e incurrir en gastos para su realización, teniendo en cuenta que debía esperar de manera previa la obtención del permiso, para divulgar y promocionar su evento.

El desconocimiento de lo anterior, no solo implica una irregularidad o culpa de la que no puede beneficiarse el demandante, sino que además, es constitutiva de conductas sancionables, al tipificarse como publicidad engañosa, definida en el 13 del artículo 5 de la ley 1480 de 2011, que señala:

*Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: (...)*

*13. Publicidad engañosa: **Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión**".*

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, que dispone:

**INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (...)**

De esa manera, al no contar con el permiso para realizar el evento, y al haber ejercido divulgación pública del mismo, viola las normas citadas con anterioridad, y además se trasgrede lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 005 de 2006, que modifica el Acuerdo 24 de 2004, y que señala:



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

*Todos los espectáculos públicos para su realización deben contar con el respectivo permiso otorgado por la secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

En todo caso, los conceptos que componen los perjuicios reclamados, carecen de prueba, detalle, y tampoco reviste el carácter de ser ciertos, por lo que en ningún caso procede el reconocimiento solicitado.

**AL TERCERO:** Al ser una pretensión consecuencial de las anteriores, nos oponemos en los términos indicados con anterioridad.

**AL CUARTO:** Al ser una pretensión consecuencial de las anteriores, nos oponemos en los términos indicados con anterioridad.

### **III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA CONTESTACIÓN**

Las pretensiones de la demanda deben ser denegadas, teniendo en cuenta el siguiente contexto fáctico de la ciudad, en relación a la decisión de no conceder el permiso para la realización de un evento de la industria pornográfica, cuya nulidad se solicita dentro del presente proceso:

#### **CONTEXTO GENERAL EN CARTAGENA DE INDIAS**

Sea lo primero destacar que Cartagena de Indias es una de las principales ciudades colombianas afectadas por la trata de personas, en especial de niños y niñas, y asediada por turismo sexual, entre otras prácticas que afectan derechos convencionales y constitucionales a sujetos de especial protección, y además combatirlas y prevenirlas es una política distrital articulada con múltiples entidades del orden nacional y organismos internacionales.

A nivel internacional, debe destacarse las gestiones de la ONU y especialmente UNICEF, que conmemoran el 30 de julio como el día (y posteriormente semana) mundial contra la trata de personas, con el “objetivo de crear mayor conciencia de la situación de las víctimas de este delito y de promover y proteger sus derechos. Adicionalmente, el 31 de julio se conmemora la ratificación de Colombia del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de la Niñez relativo a la venta y utilización de niñas, niños y adolescentes en prostitución y pornografía.”<sup>6</sup>

Según la Fiscalía General de la Nación “Colombia es uno de los países de origen, destino y tránsito de víctimas del delito de trata de personas, tanto hacia el interior como hacia el exterior del país, principalmente en modalidades como la explotación sexual, el trabajo forzado y el matrimonio servil”. De acuerdo con los datos entregados por esta entidad, durante el periodo 2016-2017, el 86% de víctimas de este delito son mujeres y niñas.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/dia-mundial-contra-la-trata-de-personas#:~:text=Este%20lunes%2030%20de%20julio,las%20v%C3%ADctimas%20de%20este%20delito.>

<sup>7</sup> Ibidem.



Walter Verbel Romero

Abogado

Múltiples son los estudios que han realizado organismos internacionales, nacionales y locales, en los cuales se pone de presente la circunstancia especial que tiene Cartagena para la trata de niños y niñas, la prostitución, el turismo sexual, y las condiciones de vulnerabilidad de muchas personas de especial protección que ocurren en nuestra ciudad.

Para ilustrar lo anterior, vale la pena traer a colación unas cifras sobre la problemática en la ciudad que tienen cerca de una década:

*“A pesar de las múltiples acciones llevadas a cabo en Colombia y específicamente en Cartagena para luchar contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes; los esfuerzos concretos para hacer frente a esta vulneración de derechos en el contexto de viajes y turismo, han sido incipientes. (...)*

*Aunque las condiciones socioeconómicas no se constituyen en un factor causal que explique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, sí es un catalizador de otros factores que se presentan en la ciudad: la erotización de niños, niñas y adolescentes, la cultura machista y de cosificación de la mujer y la falta de conocimiento y sensibilidad frente al carácter prevalente de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, no sólo representa factores que facilitan que emerja el fenómeno, sino que facilita también que exista un alto nivel de tolerancia y permisividad frente a la problemática. Esto además, es constantemente reforzado por concepciones erróneas que despojan a las víctimas de su condición de vulnerado en sus derechos, para catalogarlos incluso como victimarios.*

***En el sector turístico (Bocagrande, Laguito, Boquilla, Castillogrande, Centro Histórico), son sistemáticamente victimizadas más de 650 menores de 18 años en el comercio sexual, siendo de éstos el 70% niñas y el 30% niños (según cifras de atención, Fundación Renacer) inducidos muchas veces por sus propias familias o vecinos u amigos vinculados a actividades económicas informales, muchas de ellas asociadas al contexto turístico (ventas ambulantes, playas, etc.) Muchos de los niños, niñas y adolescentes que son explotados económicamente en el sector turístico informal, son también explotados sexualmente por turistas nacionales y extranjeros.<sup>8</sup>***

*En Cartagena el ICBF adelantó durante el 2004 una investigación que aproxima el número de víctimas identificadas y atendidas a 1.000, cifra que se incrementa en temporada vacacional y da a conocer que las formas de ESCNNA<sup>9</sup> que se presentan*

---

<sup>8</sup> Proyecto la Muralla, Proyecto para prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo. ECPAT Colombia-Fundación Renacer y Corporación Turismo Cartagena de Indias. Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional. Acdi-Programa Colombia. Visto en:

<https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2011/08/muralla.pdf>

<sup>9</sup> Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes



Walter Verbel Romero

Abogado

*son la utilización de NNA en prostitución, pornografía, trata con fines sexuales, casamientos tempranos y especialmente el turismo sexual.<sup>10</sup>*

La problemática mencionada sigue en aumento en la ciudad, lo que ha llevado a que sobre la misma se ciñan múltiples esfuerzos, entre los cuales vale resaltar a modo de ejemplo, las alianzas entre el Ministerio de Comercio, Corpoturismo Cartagena, Policía de Turismo y Organizaciones Civiles, como se destaca a continuación:

*“El Ministerio, junto a Corpoturismo Cartagena, la Policía de Turismo y las organizaciones civiles capacitaron a 550 embajadores de turismo responsable, que apoyarán la prevención de este delito dentro de la estrategia de Turismo Responsable, plan piloto que iniciará en esta ciudad.*

*Al participar en esta jornada de activación, el viceministro de Turismo, Ricardo Galindo Bueno, aseguró que “nos enfocamos en la prevención de este flagelo dentro del turismo, sin embargo, el total de denuncias por este tipo de delitos es muy baja: en 2021, las catalogadas o tipificadas en el marco de turismo fue solo una, lo cual no se ajusta a la realidad y evidencia dos problemas: un alto subregistro y la falta de acción de las personas para denunciar”. (...)*

*Por esas razones, la estrategia nacional de Turismo Responsable, que se presentó el pasado 2 de junio, integra la campaña 'Ojos en todas partes', la cual integra tres enfoques: con los turistas, para prevenir y fomentar la atención frente a este delito con un llamado contundente a que el país no tolera este tipo de comportamientos y que, por el contrario, lo castiga con procedimientos penales.”<sup>11</sup>*

El anterior fenómeno está sobre-diagnosticado desde hace muchísimo tiempo, y sigue acentuándose de manera especial en Cartagena en su condición de la ciudad más turística de Colombia.

Por ejemplo, en la ciudad, se ha establecido una semana contra la trata de personas que coincide con la fecha declarada por la Asamblea de las Naciones Unidas, y que precisamente en el año 2023, ha dado lugar a celebraciones de eventos denominados **“Todos Contra La Trata”** que contó con la presencia de los distintos actores institucionales y de entidades a nivel nacional e internacional.

En el marco de la conmemoración en el año 2023, la Secretaria de Interior y Convivencia del Distrito, manifestó “En casos identificados, en **modalidad Turismo Sexual**, Cartagena pasó de identificar 10 casos en 3 años, a 16 casos en 3 meses. “Para que puedan tener una referencia, entre enero del 2020 y abril del 2023, en Cartagena se habían

<sup>10</sup> ICBF, Unicef, OIT, IPEC, Fundación Renacer. Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

<https://www.unicef.org/colombia/media/2446/file/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20contra%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20de%20ni%C3%B1os.pdf>

<sup>11</sup> Página oficial del Ministerio de Comercio, publicada en noviembre de 2022. <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/activacion-escnna-en-cartagena-2022>



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

identificado **10 casos de trata de personas**. Eso significa 1 caso cada 4 meses. Y ahora, con la Consultorio Púrpura, en tan solo 3 meses hemos identificado 16 casos, eso es 1 caso cada 5 días”,<sup>12</sup>

Justo el 7 de noviembre de 2023, es decir, a un día de radicar el presente escrito, se registró por parte de la Policía Metropolitana de Cartagena, la desarticulación de una organización criminal dedicada al turismo sexual y la inducción a la prostitución.<sup>13</sup>

La anterior realidad social, se aborda dentro del Plan de Desarrollo Cartagena 2020-2023, aprobado por el Concejo Distrital, en el cual se consagraron múltiples siguientes lineamientos que evidencian ejemplos de las políticas distritales actuales que procuran combatir la imagen de turismo sexual y afectación de derechos a población de especial protección en la ciudad, como se resalta a continuación:

**“Programa: Turismo Competitivo y Sostenible** Para ser un destino más competitivo es importante que trabajemos en la formación de los diferentes actores, la informalidad, la seguridad turística, en contar con herramientas que brinden información del destino a propios y visitantes, el ordenamiento de nuestras playas, entre otros.(...)

Por otra parte, en el marco del mismo Plan alineado con el Plan Sectorial Nacional, plantea la necesidad de gestionar el destino con el componente de “turismo responsable” como factor transversal a las acciones que en ésta materia se adelanten. Es por esto que en esto 4 años seguirán siendo nuestros niños, niñas y adolescentes a través del fortalecimiento de la estrategia de prevención de la explotación sexual comercial de éstos grupos – ESCNNA- ; para lo que lideraremos la sensibilización empresarios y las organizaciones de base el sector turístico, para que se reconozcan y activen como garantes de derechos de nuestra sociedad del futuro, ejerciendo responsablemente la actividad turística en Colombia<sup>14</sup>

**Programa: Una Vida Libre de Violencias para las Mujeres. (...)**

Está dirigido en primer lugar a las mujeres víctimas de violencias basadas en género que habitan en el distrito de Cartagena, y en segundo lugar, a toda la población Cartagenera que debe comprometerse en la erradicación de las violencias contra las mujeres e incorporar prácticas de prevención de esta problemática en su vida pública y privada. Se promoverá la creación del Observatorio de Violencias basadas en Género y Diversidad Sexual e Identidades de Género creado y funcionando en el Distrito de Cartagena con el fin de fortalecer las herramientas

<sup>12</sup> Visto en: <https://www.cartagena.gov.co/noticias/cartagena-fortalece-acciones-para-identificar-casos-trata-antes-identificaba-1-caso-cada-4-meses-hoy-1-caso-cada-5-dias-secretaria-interior> ; También registrado en: <https://caracol.com.co/2023/07/29/en-cartagena-se-identifica-un-caso-de-trata-de-personas-cada-cinco-dias/>

<sup>13</sup> Visto en <https://caracol.com.co/2023/11/07/desarticulacion-banda-delincuencial-dedicada-al-turismo-sexual-en-cartagena-y-medellin/> ; <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/red-criminal-ofrecia-turismo-sexual-en-cartagena-a-traves-de-instagram-jb9399038>

<sup>14</sup> Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena, 2020-2023. Folio 209.



Walter Verbel Romero

Abogado

para construir una sociedad cartagenera más respetuosa y responsable con los derechos de la población vulnerable (...) <sup>15</sup>

**Programa Protección de la Infancia y la Adolescencia para la Prevención y atención de Violencias.** (...) “Implementar acciones de sensibilización para promover la denuncia de los delitos contra niños, niñas y adolescentes a través de campañas de comunicación dirigidas al desestimulo del trabajo infantil y la mendicidad; al rechazo del abuso y la explotación sexual, así como robustecer la campaña ciudadana “Lo Valioso es no Tener Precio”, generando capacidades instaladas en las comunidades con redes protectoras de la infancia.” <sup>16</sup>

Lo anterior, como escenario y realidad social que incide en la orientación del aparato institucional local que conlleva a acentuar la protección de bienes jurídicos relacionados con las practicas que se pretenden erradicar de la ciudad.

Como contexto para la ciudad, entre muchas otras investigaciones y bibliografías, vale la pena traer a colación la película Sonido de libertad (Sound of Freedom) del director Alejandro Monteverde, que estuvo disponible en el presente año y tiene una vocación de presentar con cierta cercanía la experiencia que implica la trata de blancas, basadas en hecho de la vida real y que tiene lugar especialmente en la ciudad de Cartagena.

### CONTEXTO ESPECIFICO LALEXPO

Ahora bien, concretamente en relación a los hechos planteados por el actuar relacionados con la celebración de LALEXPO 2022, que según la publicidad de su página web <sup>17</sup>, se promociona como el evento más importante de industria para Adultos <sup>18</sup>, que sin emitir un juicio de valor, debe destacarse que causó una reacción negativa importante de distintos sectores sociales que se opusieron a su celebración como ya había pasado antes en la ciudad.

En efecto, en el año 2017 se intentó celebrar el evento Lalexpo en la ciudad de Cartagena y fue cancelado por la Secretaria de Interior <sup>19</sup>, como quedó registro en los medios de comunicación:

<sup>15</sup> Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena, 2020-2023. Folio 271

<sup>16</sup> Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena, 2020-2023. Folio 278.

<sup>17</sup> <https://lalexpo.com/>

<sup>18</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=70ieNcBCMCE&ab\\_channel=LALEXPO](https://www.youtube.com/watch?v=70ieNcBCMCE&ab_channel=LALEXPO)

<sup>19</sup> Noticia del 2017, publicada en la W Radio. <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/alcaldia-de-cartagena-cancelo-congreso-de-la-industria-para-adultos/20170711/nota/3516715.aspx>



Walter Verbel Romero  
Abogado



Los medios de comunicación sirven para dar fe de la presión social que se ceñía en rechazo de la realización del evento en el año 2022 en la ciudad de Cartagena, y que evidencian que su negación no es una posición abusiva o caprichosa del Distrito de Cartagena, sino que se trata de un tema polémico en la ciudad, donde múltiples sectores manifestaron públicamente su voz de rechazo, poniendo en riesgo el orden público con la realización del evento:



20



<sup>20</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/polemico-congreso-de-pornografia-se-realizara-en-cartagena-colectivos-piden-su-cancelacion/202244/>

[walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Centro Sector La Matuna, Cra. 10A #35-53 Edificio Comodoro, Oficina 507.  
Cartagena — Colombia



Walter Verbel Romero

Abogado

21



22



23



24

Así también ocurrió en otras ciudades colombianas donde intentó promoverse el evento:

<sup>21</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935>

<sup>22</sup> <https://www.kienyke.com/radar-k/polemica-por-el-congreso-porno-lalexpo-en-cartagena-de-indias>

<sup>23</sup> <https://www.qhubobogota.com/asi-paso/el-congreso-de-pornografia-que-alboroto-el-avispero/>

<sup>24</sup> <https://revistametro.co/2022/05/colectivos-ciudadanos-insisten-en-que-la-lalexpo-latin-america-adult-business-expo-no-se-realice-en-cartagena/>

[walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Centro Sector La Matuna, Cra. 10A #35-53 Edificio Comodoro, Oficina 507.  
Cartagena — Colombia



Walter Verbel Romero

Abogado

## Caso barranquilla.

SECCIONES EL TIEMPO SUSCRIBETE X \$900 1ER MES INICIAR SESIÓN MIS NOTICIAS

### ¿Por qué Barranquilla canceló el Congreso internacional de la pornografía?

Panorámica de Barranquilla, Atlántico. FOTO: Kronos  
Distrito no garantiza presencia de la Fuerza Pública en el evento.

RELACIONADOS: PORNOGRAFÍA BARRANQUILLA SEXO ADULTOS

SB BARRANQUILLA 07 de junio 2022, 11:48 A. M.

Compartir

25

cciones Miércoles, 8 noviembre 2023 ISSN 2745-2794 Suscribirse Crear cuenta Iniciar sesión

as Semana TV Semana Play Economía Impres **Nación** Elecciones 2023 Galerías Especiales Más

ión > Artículo

Nación

## Organizadores de Lalexpo rechazaron decisión de Alcaldía sobre cancelar el evento en Barranquilla

Las directivas señalaron que sus derechos son vulnerados y manifestaron sentirse discriminados.

7 de junio de 2022

26

f t i y Opinión Caribe Expresión de región

PORTADA METRÓPOLIS TERRITORIO POLÍTICA PARROQUIAL REGIÓN NACIÓN UNIDAD INVESTIGATIVA **ARIEL QUIROGA & ABOGADOS** COLUMNISTAS VER MÁS

### 'Lalexpo' no será en Barranquilla

Published 1 año ago on 7 junio, 2022 By Opinión Caribe

LO ÚLTIMO

EDUCACIÓN / 3 mins ago  
Docente de la Sergio Arboleda gana premio Nacional de Derecho Económico

METRÓPOLIS / 14 mins ago  
Con éxito culminó el III Semana de Sostenibilidad del Puerto de Santa Marta

DEPARTAMENTO / 1 hora ago  
Deslizamiento de tierra deja a

27

<sup>25</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/pornografia-por-que-barranquilla-cancelo-el-congreso-de-la-lalexpo-2022-678219>

<sup>26</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/organizadores-de-lalexpo-rechazaron-decision-de-alcaldia-sobre-cancelar-el-evento-en-barranquilla/202211/>

<sup>27</sup> <https://www.opinioncaribe.com/2022/06/07/lalexpo-no-sera-en-barranquilla/>

[walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Centro Sector La Matuna, Cra. 10A #35-53 Edificio Comodoro, Oficina 507.  
Cartagena — Colombia

## Preparan acciones legales para evitar la realización de Lalexpo en B/quilla

El evento se realizaría del 12 al 15 de junio en el centro de eventos Puerta de Oro.



28

### Caso Cali.

Secciones Miércoles, 8 noviembre 2023 ISSN 2745-2794 **Semana** Suscribirse Crear cuenta Iniciar sesión

mas noticias Semana TV Semana Play Economía Impresa **Nación** Elecciones 2023 Galerías Especiales Más

me > Cali > Artículo

**NACIÓN**

## Fundación feminista presentó tutela para evitar que se realice congreso pornográfico en Cali

El evento se llevará a cabo del 23 al 26 de julio en el Centro de Eventos Valle del Pacífico.

15 de julio de 2022

[f](#) [x](#) [@](#) [in](#)

29

MENÚ **blu** 🔍

Tendencias: **Petro reunión gobernadores** **Los 8 de la Liga BetPlay** **ELN secuestró a papá de Luis Díaz** **Historias** ✕ 📷 ▶ 👤

**Blu Radio** / **BLU360** / **Pacífico** / Fundación feminista presentó tutela para evitar realización de congreso para adultos en Cali

## Fundación feminista presentó tutela para evitar realización de congreso para adultos en Cali

Desde la Alcaldía de Cali anunciaron que se realizará el acompañamiento al evento, que traerá beneficios económicos para el distrito.

### Caso Medellín.

<sup>28</sup> <https://www.elheraldo.co/barranquilla/preparan-acciones-legales-para-evitar-la-realizacion-de-lalexpo-en-bquilla-911783>

<sup>29</sup> <https://www.semana.com/nacion/cali/articulo/fundacion-feminista-presento-tutela-para-evitar-que-se-realice-congreso-pornografico-en-cali/202207/>



Walter Verbel Romero

Abogado

infobae

Colombia Últimas Noticias Violencia Economía Entretenimiento Newsletters

COLOMBIA >

## Buscan cancelar evento de modelos webcam en Medellín

Community Update se llevará a cabo el 2 y 3 de agosto en el Pabellón Verde de Plaza Mayor; sin embargo, un grupo de habitantes de la capital antioqueña están recogiendo firmas para pedir la prohibición del evento

Por Frank Saavedra

Publicado: 26 May, 2023 11:03 a.m.

30

The screenshot shows the top portion of a news article on the El País website. The page header includes the El País logo, the date 'MIÉRCOLES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2023', and social media icons. The main navigation bar contains links for 'Inicio', 'Noticias', 'Contenido Exclusivo', 'Cali', 'Opinión', 'Deportes', 'Clasificados', and 'Elecciones'. Below the navigation, there is a search bar and a link to the website's privacy policy. The article title is 'Polémica por evento de 'webcam' en la Plaza Mayor de Medellín', and the sub-headline reads: 'El evento, que busca reunir a los empresarios y colaboradores de la industria webcam, está causando revuelo en la capital de Antioquia.' The byline indicates the article was published on May 30, 2023, by El País.

De las notas periodísticas anteriores, se prueba contundentemente el alto grado de rechazo social que genera la realización del evento que pretendían los demandantes, que afecta y pone en riesgo el orden público, y que aunque se acentúa en Cartagena por el contexto social descrito al principio de estos fundamentos, también recibió rechazos y negaciones de permisos en las principales ciudades del país: Cartagena, Barranquilla y Medellín.

Lo anterior, evidencia que la conducta desplegada por la Secretaria del Interior y Convivencia del Distrito de Cartagena fue proporcional y razonada frente a la situación social que estaba provocando la realización del evento a nivel local, y en consecuencia, no debe haber lugar a la concesión favorable de las pretensiones de la demanda, configurándose las siguientes:

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

##### 1. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas teniendo en cuenta que la decisión de no conceder permiso al evento Lalexpo 2022, no ha vulnerado injustificadamente normas constitucionales, legales y reglamentarias en las que debían fundarse, ni ningún derecho del actor, y en consecuencia, no se configuran las causales de nulidad consagradas en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011, es decir, violación de normas superiores; falta

<sup>30</sup> <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/26/buscan-cancelar-evento-de-modelos-webcam-en-medellin/>



Walter Verbel Romero

Abogado

de competencia; expedición irregular; falsa motivación; desviación de poder o vulneración del derecho de defensa.

La parte demandante sustenta sus pretensiones de nulidad, en las siguientes causales: (i) falsa motivación; (ii) expedición irregular; y (iii) violación de normas superiores en que debía fundarse.

Con base en lo expuesto frente a los hechos, pretensiones y los fundamentos fácticos expuestos, es evidente que no se configura una falsa motivación de la decisión, como quiera que los móviles de la misma, corresponden a los siguientes:

***“CUARTO: Que esta secretaría debe evitar eventos y/o actividades que vayan en contra de la sana convivencia ciudadana y evitar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, teniendo en cuenta que diariamente nos enfrentamos con problemáticas sociales heredadas y que están relacionadas con la explotación sexual comercial y el mal llamado turismo sexual, prácticas que rechazamos y que queremos desterrar.***

***QUINTO: Que desde diferentes sectores de la sociedad civil han hecho un llamado a no permitir la realización de este evento, teniendo en cuenta los esfuerzos que, desde la institucionalidad, la sociedad civil y diversos actores, se han venido haciendo para cambiar la imagen negativa que tiene la ciudad ante el mundo, y transformarla en una imagen que promueva el turismo familiar y autosostenible.***

***SEXTO: Que el Distrito de Cartagena viene haciendo esfuerzos importantes con cooperantes nacionales e internacionales para contar con los recursos necesarios que nos permitan combatir este flagelo que golpea con fuerza a nuestros niños, niñas y adolescentes, y que es a esta población a quien debemos darle el mejor de los ejemplos como sociedad.***

Sintetizando los argumentos anteriores, se observa que en la decisión se considera:

- (i) Evitar eventos y actividades que vayan en contra de la sana convivencia ciudadana: lo cual se acredita con las fuertes polémicas sociales que se desataron con ocasión de la posibilidad de la realización del evento en Cartagena, que también ocurrió en cualquier ciudad donde se considerara su realización:
- (ii) Problemas sociales heredadas, relacionadas a la explotación sexual comercial y turismo sexual que queremos desterrar, lo cual existe en la ciudad, como acreditamos en los fundamentos fácticos de la demanda y se observa en el Plan de Desarrollo Distrital, que propende por una imagen distinta de ciudad, lo cual no se torna en una simple posición moral o de buenas costumbres, sino en una política de ciudad y de Estado.
- (iii) Diferentes sectores han hecho llamado a no permitir la realización del evento, es cierto y así se acreditó y lo registró ampliamente la prensa local y nacional,



Walter Verbel Romero

Abogado

así como en las demás ciudades colombianas donde se intentó la realización del evento.

- (iv) Esfuerzos institucionales por cambiar la imagen negativa que tiene la ciudad ante el mundo y promueva turismo sostenible, son ciertos y también se encuentra acreditado en el plenario.

Del análisis anterior se evidencia que los motivos expresados por el Distrito de Cartagena son ciertos, validos, proporcionales, atienden al contexto social y a la realidad que ocurre en la ciudad. Claramente se considero que no era apropiado ser la cuna del “evento más importante de la industria de adultos”, cuando paralelamente el consumo y practicas de industrias similares causa tanta afectación a sujetos de especial protección.

Al respecto, no se ignora que contratos de contenido sexual o actividades de la industria mencionada han sido validada por la Corte Constitucional, especialmente en aras de proteger al contenido contraprestacional a favor de la mujer. Sin embargo, la misma Corte Constitucional ha dejado claro la condición de vulneración y la necesidad del enfoque interseccional que conlleva a reconocimientos de especial protección con enfoque de género, como lo explica en la sentencia T-109 de 2021, en la que la accionante es una modelo webcam y el accionado el “empresario:

*“Pues bien: atendiendo la Sala a este deber de aplicar el enfoque interseccional en el caso bajo estudio, es forzoso reconocer que, como se anunció en precedencia, en la señora Fantina convergen varios elementos que determinan una forma particular y concreta de vulnerabilidad, los cuales deben ser tomados en cuenta sin escindirlos para entrar a valorar su situación subjetiva en su verdadera dimensión.*

*En tal sentido, es preciso poner de presente que en centro del asunto que ocupa la atención de la Corte se encuentra una mujer, madre cabeza de familia, responsable de tres hijos menores de edad que dependen enteramente de ella para su subsistencia, quien, tras quedar embarazada, a causa de la falta de recursos y de alternativas laborales se vio compelida a buscar en el modelaje webcam una alternativa ocupacional para procurarse un mínimo vital que le permitiera sobrevivir, alimentar a sus descendientes y solventar los gastos del hogar. Se aprecia, entonces, que en la experiencia vital de la señora Fantina se conjugan de una forma específica las condiciones de sexo y género, asunción exclusiva la jefatura de hogar, maternidad, embarazo, precariedad económica, desempleo e incursión en la industria del sexo. Para comprender adecuadamente la realidad que circunscribe a la actora y reconocer su especial estado de vulnerabilidad, no es posible desagregar cada uno de los mencionados factores de riesgo, sino que es preciso adoptar una perspectiva interseccional que permita visualizar la complejidad con que operan de facto los distintos órdenes de desigualdad a que está expuesta y que la convierten en un sujeto de especial protección constitucional.”*



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

Lo anterior, en el presente caso, permite la posibilidad de aplicar un enfoque interseccional, donde la negativa a un evento de la industria de adultos, en una ciudad donde lamentablemente suele existir condiciones de vulnerabilidad que aumentan la exposición de sujetos de especial protección, como mujeres sin alternativa ocupacional, así como niños y niñas que son abusados para practicas sexuales que han dado lugar a una idea aberrante de turismo sexual, es una medida institucional valida y proporcional, que no comparta un vicio de nulidad, y que se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico.

Así las cosas, tampoco se advierte infracción de norma superior en que debía fundarse, y en el evento en que así fuere el caso, no debe perderse de vista la ponderación de intereses en las que el Distrito de Cartagena antes que preferir el derecho al trabajo alegado por el demandante, ha preferido el enfoque interseccional donde se pone de presente otras problemas de la ciudad que no se deben desconocer, y que no son de la imaginación o subjetividad, sino un flagelo real y lamentable que atormenta a poblaciones vulnerables de la ciudad.

Tampoco existe expedición irregular, como quiera que no se ha desconocido ningún procedimiento en la expedición de la negación del permiso, ni ningún otro vicio de nulidad, por lo que solicitamos se sirva denegar las pretensiones de la demanda.

## **2. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL SUPERIOR**

El Distrito de Cartagena ha actuado en cumplimiento de deberes legales que debe observar en su actuar, y que evidencian la improcedencia de las pretensiones del accionante.

En primer lugar, debe observarse que el artículo 2 de la Constitución Política, consagra:

*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Así mismo, la Constitución Política consagra en el artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, así como el artículo 43 de las mujeres, y extensa jurisprudencia de la Corte Constitucional valida la protección de ellos como sujetos de especial protección.



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

En el contexto puntual de la industria de adultos relacionada con los modelos Webcam, debe tenerse presente el enfoque interseccional aplicado por la Corte Constitucional en la sentencia T-109 de 2021, que evidencia la existencia de condiciones de vulnerabilidad asociadas a estas practicas como una realidad social existente, que si bien no se generaliza en todos los casos, si evidencia un enfoque especial de abordaje, que para la ciudad de Cartagena en el presente caso, justifica la negativa del permiso solicitado.

En ese orden de ideas, el actuar del Distrito de Cartagena se encuentra ajustado al respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico, y por ende, no debe proceder el reconocimiento económico pretendido por la demandante, por lo que sus pretensiones deberán ser rechazadas.

### **3. BUENA FE**

Las pretensiones de la demanda deben desestimarse, teniendo en cuenta que mi representada durante todas sus actuaciones relacionadas con el objeto del presente proceso ha actuado de conformidad con los postulados del principio de la buena fe y con la plena certeza de que su actuar se ha adecuado al ordenamiento jurídico, para la satisfacción del interés público, y coherente con los términos expuestos por el honorable Consejo de Estado:

*“La buena fe impone a la administración y a los interesados en contratar con el Estado un proceder caracterizado por la mutua confianza, diligencia, prudencia y colaboración en la construcción del vínculo jurídico para la satisfacción de la necesidad colectiva y de interés público que se persigue con la contratación estatal”.*<sup>31</sup>

En consecuencia, las pretensiones en contra del Distrito de Cartagena deben ser rechazadas.

### **4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

El Distrito de Cartagena no puede ser declarado responsable patrimonialmente en el presente asunto, debido a que no se configuran los elementos necesarios de la responsabilidad imputada, esto es, (i) la existencia de un daño antijurídico (ii) la imputación del daño al Distrito de Cartagena, (iii) el deber de reparar.

De acuerdo con el Dr. Juan Carlos Henao el daño es “*la aminoración patrimonial sufrida por la víctima*” y al respecto es importante mencionar que el mismo debe ser cierto y su existencia debe establecerse plenamente en el respectivo proceso.

---

<sup>31</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. CP: Ruth Stella Correa Palacio.



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

Sobre el daño, como elemento fundamental para la determinación de responsabilidad contractual del Estado, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*“En este tipo de responsabilidad el elemento central es el daño, de conformidad con el principio de garantía de la integralidad del patrimonio de los particulares, según el cual la responsabilidad se fundamenta en la posición jurídica de la víctima, cuya esfera patrimonial ha sido lesionada y no sobre la conducta del auto del daño.*

*El daño antijurídico para que sea indemnizable debe tener una existencia real y concreta y debe ser evaluable en términos económicos; es necesario entonces que el contratista acredite su existencia, lo cuantifique en dinero, de acuerdo con los parámetros del contrato celebrado o los factores objetivos existentes y además lo individualice..”<sup>32</sup>*

Al respecto, vale la pena traer a colación la siguiente cita del Consejo de Estado:

*“La responsabilidad civil persigue la reparación del daño y es por esto que cuando de alguien se predica que es civilmente responsable, simplemente se está diciendo que debe reparar el daño causado.*

*El daño que ha de ser indemnizado puede derivarse, entre otras, de la transgresión del deber genérico del *neminem laedere* o del incumplimiento de un determinado deber de comportamiento que surgió de un acuerdo contractual.*

*Pero en uno y en otro caso, si la responsabilidad civil consiste en el deber de reparar el daño, se puede afirmar que por regla general no hay responsabilidad civil si no hay daño.*

***Así que entonces, generalmente, toda indagación sobre una responsabilidad civil debe comenzar precisamente por dilucidar si ha habido daño porque la inexistencia de este haría inútil la averiguación de los otros elementos de la responsabilidad.***

(...)

*Causar un daño, como ya se dijo, genera la obligación de repararlo pero si el acreedor pretende que el juez declare la existencia de esa obligación y que por consiguiente condene al deudor a su pago, aquel tiene la carga de demostrar su existencia y su cuantía.*

(...)

*Así que entonces es al acreedor a quien le asiste el interés de demostrar la ocurrencia del daño y su cuantificación sin que pueda descargar en el juzgador todo el peso de esa carga aunque éste, desde luego, cuenta con la facultad oficiosa en materia*

---

<sup>32</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 11 de agosto de 2010. Radicado 18499. CP: Mauricio Fajardo Gómez.



Walter Verbel Romero

Abogado

*probatoria pero dentro de los precisos límites previstos en el artículo 169 del C. C. A.”*

En el presente caso, no existe daño antijurídico, teniendo en cuenta que la negativa de la realización de un evento, es una consecuencia que los peticionarios están en el deber jurídico de soportar, cuando existan fundadas razones para la administración Distrital, que como se mencionó fueron múltiples y se inspiran en un fuerte rechazo social e institucional, a la realización específica de ese evento en la ciudad, en ningún momento ha sido un tema caprichoso de la administración sino proporcional, razonable y necesario.

En consecuencia, no hay lugar a declarar la responsabilidad contractual del Distrito de Cartagena y mucho menos al deber de reparar, por lo cual, deberá absolverse a mi representada de las pretensiones formuladas en la demanda.

## 5. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

Las pretensiones de la demanda deben ser denegadas, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado los perjuicios materiales solicitados, debido a que no existe ninguna prueba que permita establecer la certeza de su existencia.

Sea lo primero recordar, que el lucro cesante hace referencia a la ganancia dejada de percibir o la expectativa cierta económica de beneficio o provecho que no se realizó como consecuencia de la causación del daño, en otras palabras, consiste en la ganancia frustrada a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado o lo haría en el futuro al patrimonio de la víctima.

Sobre el particular, el artículo 1614 del Código Civil señala lo siguiente:

*Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.* (Negrillas y cursivas nuestras).

Como se ha expresado a lo largo de este escrito, no hay conexión entre el reproche formulado por la parte demandante y la supuesta pérdida de ganancia, teniendo en cuenta que no existe la prueba que permita acreditarlos y además, porque no era posible la realización ni promoción o divulgación de un evento sin contar con los permisos previos, so pena de incurrir incluso en publicidad engañosa que es una conducta que no puede derivar beneficios económicos al accionante.

Observe que, al no existir permiso por parte del Distrito de Cartagena, mal hacía el demandante al promocionar su evento e incurrir en gastos para su realización, teniendo en cuenta que debía esperar de manera previa la obtención del permiso, para divulgar y promocionar su evento.



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

El desconocimiento de lo anterior, no solo implica una irregularidad o culpa de la que no puede beneficiarse el demandante, sino que además, es constitutiva de conductas sancionables, al tipificarse como publicidad engañosa, definida en el 13 del artículo 5 de la ley 1480 de 2011, que señala:

*Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: (...)*

**13. Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión”.**

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, que dispone:

**INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (...)**

De esa manera, al no contar con el permiso para realizar el evento, y al haber ejercido divulgación pública del mismo, viola las normas citadas con anterioridad, y además se trasgrede lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 005 de 2006, que modifica el Acuerdo 24 de 2004, y que señala:

*Todos los espectáculos públicos para su realización deben contar con el respectivo permiso otorgado por la secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

Así las cosas, el perjuicio no se encuentra probado y tampoco resulta procedente jurídicamente en el presente asunto.

## **PRUEBAS**

Con el fin de que sean tenidas en cuenta como pruebas dentro de la presente actuación, me permito indicar las siguientes:

### **A) DOCUMENTALES**

Solicito se sirva tener como tales las siguientes, que además constituyen el antecedente administrativo relacionado al objeto del proceso, de conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo 175 de la ley 1437 de 2011:

- Oficio AMC-OFI-0069830-2022 del 25 de mayo de 2022, resolvió negar el permiso solicitado ya aportado en la demanda, junto con la constancia de notificación.
- Acuerdo 005 de 2006, que modifica el Acuerdo 24 de 2004 por el concejo de Cartagena.
- Decreto 260 del 2017 expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena.

[walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Centro Sector La Matuna, Cra. 10A #35-53 Edificio Comodoro, Oficina 507.  
Cartagena — Colombia



Walter Verbel Romero

Abogado

- Publicaciones en medios de comunicaciones locales y nacionales, realizados por los medios: Blue Radio, Semana, Soho, El Tiempo, El Universal, Que hubo, Opinión Caribe, Kienyke, el Colombiano.

## B) CINE

propósito de la posibilidad del Cine como medio de prueba judicial, y con ánimo académico en el sentido planteado en el artículo publicado en *Ámbito Jurídico* titulado “El cine y la Justicia”<sup>33</sup>, en el que se plantean las siguientes reflexiones:

*“¿De qué manera el cine se constituye en prueba documental que incluso se anticipa a la acción de la justicia? Dicho más sencillamente, ¿qué es lo que prueban esas películas o a qué se le otorga fuerza de verdad?: ¿a los testimonios que están incorporados?, ¿a la narración que se hace de los hechos?, ¿a las hipótesis que se esbozan? ¿o simplemente a la declaración que hace el director sobre el trabajo que realizó, es decir, a lo que está detrás de cámara? El caso argentino puede darnos algunas respuestas.*

*Los escuadrones de la muerte – la escuela francesa es tal vez el documental más citado en el proceso de justicia argentino. El trabajo de Marie Monique Robin ha sido de análisis obligatorio en sentencias como la emblemática ESMA (2011) en Capital Federal, pasando por Margarita Belén (2011) en el Chaco y la Megacausa La Perla (2016) en Córdoba. En todas esas oportunidades la autora ha sido llamada a declarar.*

*¿Cuál es el valor de esta película? Además de hacer una indagación profunda sobre el origen de los métodos de tortura y desaparición aplicados en Argentina por la dictadura, Marie Monique logra que los perpetradores admitan la desaparición sistemática de los opositores políticos.(...)”*

En el presente asunto, se solicita tener como prueba la película “Sound of Freedom” del director , como prueba documental conforme al artículo 243 del Código General del Proceso, que dispone:

***Distintas clases de documentos.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, **videograbaciones**, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (...)*

Para el acceso a la información de la película, indicamos el link donde se observan los pasos para acceder a ella:

---

<sup>33</sup> <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/el-cine-y-la-justicia>



**Walter Verbel Romero**

**Abogado**

<https://www.angel.com/es/pay-it-forward/sound-of-freedom/co?locale=es&projectSlug=sound-of-freedom>

Lo anterior para acentuar el contexto de lo que ocurre en la ciudad, y el por qué de la oposición social que conlleva a la institucionalidad a negar el permiso.

### **ANEXOS**

Lo referenciado en el acápite de pruebas. El poder para actuar fue remitido con anterioridad.

### **NOTIFICACIONES**

- A) Mi poderdante recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, barrio centro diagonal 30 # 30 – 78 plaza de la Aduana y en la dirección electrónica [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)
- B) El suscrito apoderado recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, Cra 10A #35-53 Edificio Comodoro Oficina No. 507 y a través del correo electrónico [walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Con gratitud,



**WALTER RAFAEL VERBEL ROMERO**  
C.C. 1.047.442.426  
T.P. 246.138

[walterverbel@gmail.com](mailto:walterverbel@gmail.com)

Centro Sector La Matuna, Cra. 10A #35-53 Edificio Comodoro, Oficina 507.  
Cartagena — Colombia



DECRETO No. 0260

09 FEB 2017

**“Por medio del cual se delegan unas funciones en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por los artículo 209 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes que regulan la materia y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el día 30 de enero de 2017, entró en vigencia la Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, estableciendo reglas y condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas y, determinando consecuentemente, el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía ajustado a los preceptos constitucionales y el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Que dicha norma, en aras de garantizar tanto la convivencia y la seguridad de la ciudadanía como el mantenimiento del orden público, establece deberes y obligaciones que le competen a las autoridades de policía, y específicamente se le asigna a los Alcaldes de los distritos o municipios, entre otras las que a continuación se exponen:.

- Autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, *"previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran"*. (art. 29)
- En cuanto al derecho de reunión y manifestaciones públicas regulado en el título VI, Capítulo II: 1) Recibir para la realización de las mismas, el aviso que por escrito o mediante correo electrónico, suscriban al menos tres (03) personas (art. 53). 2) Autorizar, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, *"el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. En el caso de las vías arterias principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos."* (Artículo 54).
- Realizar acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica; siendo propia su intervención, a través de los gestores de convivencia, cuando se presenten amenazas graves e inminentes a otros derechos, con apoyo de funcionarios de los entes de control que garantizan la protección de los derechos humanos. (Art. 57)
- Expedir el permiso para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. (Artículo 60).
- Supervisar e inspeccionar toda actividad que involucre aglomeración de público que requiera permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y su correcto desarrollo. (Artículo 71)

Que en el TITULO V, el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I), señalando en el artículo 38 los comportamientos que afectan su integridad, así como las medidas correctiva que se aplicarán a quien incurra en uno o más de los comportamientos allí señalados: multas, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien y suspensión definitiva. Así mismo establece en el artículo 39 las prohibiciones a niños, niñas y adolescentes indicando las medidas correctivas correspondientes: Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario

o actividad pedagógica de convivencia. B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), estableciendo en el artículo 40 los Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional, así como las medidas correctivas correspondientes: multas. C) En el capítulo III, el ejercicio de la prostitución, señalando en el artículo 44, los comportamientos que afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por las personas que ejercen la prostitución, así como las medidas correctivas aplicables: multa, suspensión temporal; en el artículo 45, los comportamientos que no deben ser realizados por quienes solicitan los servicios de prostitución y las consecuentes medidas correctivas: multas, participación en programa comunitarios o actividad pedagógica de convivencia; en el artículo 46, los comportamientos que no deben ser realizados por los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como la medidas correctivas correspondientes: multa suspensión definitiva de actividad.

Que de las contravenciones que hemos señalado conocen en única o primera instancia, ya sean los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores ó los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, según lo dispuesto en los artículos 206 y 209 ibídem, que se citan más adelante.

Que adicionalmente en el artículo 205 ibídem, se señala entre otras atribuciones del alcalde:

*2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

*3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan .*

*4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial*

*8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.*

*9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*



0 2 6 0

09 FEB. 2017

(...)

*14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía. (...)*"

Que la Ley en cita regula los siguientes aspectos que permiten determinar el alcance de la competencia atribuida al Alcalde en los numerales 8 y 14 del artículo transcrito:

- En el artículo 198, establece que son Autoridades de Policía, además del presidente, los gobernadores y los alcaldes:
  - Los inspectores de Policía y los corregidores.
  - Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
  - Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.
- En el artículo 206, establece entre otras atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad. (...)

- En el ARTÍCULO 207, señala a su vez: *"Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia. "En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal."*

- En el artículo 209, dispone que Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados:

*"2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:*

- a) Amonestación;*
- b) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público;*
- c) Inutilización de bienes;*
- d) Destrucción de bien;*
- e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;*
- f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad."*

De las disposiciones inmediatamente citadas, podemos inferir que las decisiones susceptibles de recurso de apelación de competencia de los alcaldes son: 1) las adoptadas en el procedimiento verbal abreviado, en relación con las medidas

correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia, señaladas en el artículo 206, siempre y cuando no exista autoridad especial de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público a quien se le haya atribuido en la ley, la ordenanza o los acuerdos, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 205 en armonía con el artículo 207 transcritos y, 2) las adoptadas por los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores, los comandantes de estación y subestación y de centro de atención inmediata, que se señalan en los artículos 206 y 209 ibídem, siempre que no sean de competencia de dichas autoridades especiales de Policía, según lo establece el numeral 14 del artículo 205 en armonía con el artículo 209 ibídem.

Que en este orden de ideas, el Acuerdo 024 de 2004 " *mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el D.T. y C., de Cartagena de Indias ...*", establece:

- En el artículo 201, que las Autoridades Administrativas Distritales de Policía con competencias especiales son:

1. El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena ( EPA)
2. El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
3. La Dirección de Control Urbano
4. Los Comisarios de Familia
5. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

- En los artículos 202, 203, 204, 205 y 206 ibídem, que las competencias especiales de dichas autoridades son:

1. Director del EPA:

- Tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos indebidos que afecten a la comunidad y el medio ambiente, para lo cual deberá aplicar las medidas que correspondan.
- Ejercer el control y vigilancia sobre la emisión de sonidos
- Iniciar e impulsar las acciones legales que correspondan para la protección de los recursos naturales renovables.

2. Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana:

- Establecer los mecanismos que garanticen el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y la salvaguarda de la vida, honra y bienes de los habitantes del Distrito.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

-Coordinar con la Policía Nacional el control y vigilancia de los espectáculos públicos

- Ejercer el Control Polícivo de los establecimientos de Comercio que tengan como actividad la explotación de los juegos de azar, electrónicos y demás en su género

-Ejercer el control y la vigilancia de los establecimientos comerciales que tengan como actividad la explotación de los juegos de azar, electrónicos y demás de su género.

### 3. Dirección de Control Urbano:

-Ejercer el control y la vigilancia durante la ejecución de las obras civiles, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción y demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial

-Inspeccionar y vigilar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentren o no inscritas en la Lonja de Propiedad Raíz

### 4. Comisarías de Familia:

-Ejercen funciones de policía en el ámbito de protección del menor y a la familia, conforme a lo establecido en el Código del menor y demás normas concordantes.

### 5. Gerente de Espacio Público y Movilidad:

-Ejercer el control y vigilancia que garantice el libre tránsito y acceso a los ciudadanos al espacio público y evitar a su vez que este sea ocupado por ventas callejeras

-Realizar los operativos pertinentes con las brigadas de espacio público, con el objeto de garantizar que no sea ocupado indebidamente

Que mediante el Decreto 0204 del 30 de enero de 2017, se delegó en los alcaldes locales, entre otras, la competencia para resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, derecho de reunión, restitución y protección de bienes inmuebles - con excepción de los de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares-, regulados en los títulos III, IV, VI, VII de la Ley 1801 de 2016, así como autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos

Que el Decreto 0304 de 2003, mediante el cual se establece la estructura general de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, sus objetivos y las funciones de cada una de las dependencias, señala en el artículo 7, que corresponde a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana el cumplimiento:



0 2 6 0

09 FEB. 2017

- Coordinar las relaciones entre el Gobierno Distrital, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para orientar, Coordinar y fomentar todas las acciones encaminadas a preservar la seguridad y mantener el orden público en el Distrito.
- Otorgar permisos para las manifestaciones, marchas y demás actos de movilización o ejercicio del derecho de reunión que se realicen en su área.
- Fomentar y coordinar entre las autoridades locales y la comunidad actividades y tareas dirigidas a la conservación del orden público interno.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, en materia de espectáculos públicos, el artículo 69, del Acuerdo 024 de 2004, dispone que estará a cargo de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana otorgar los permisos para la realización de los mismos llevados a cabo en cualquier lugar del Distrito, en especial, en los de las plazas del centro histórico, los estadios deportivos de la ciudad y plaza de toros.

Que en el artículo 11 del Decreto 0228 de 2009, se asignó en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, la función de otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en el espacio público del Distrito de Cartagena.

Que mediante delegaciones posteriores, entre estos, los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 2015, fueron reasumidas por el Alcalde Mayor de Cartagena algunas de las funciones delegadas en el Decreto 0228 de 2009, entre ellas, la imposición de sanciones para los establecimientos de comercio, la cual fue delegada en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.

Que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales ajustado por el Decreto 1701 de 2015, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana tiene como propósito principal la ejecución de programas y proyectos para garantizar la convivencia y la seguridad de los ciudadanos, en todas las esferas y ámbitos de su desarrollo social y ciudadano. Así mismo tiene entre otras, las siguientes funciones esenciales:

"(...)

1. Coordinar las relaciones entre el gobierno Distrital, la Policía Nacional, y las fuerzas Armadas para orientar, coordinar y fomentar todas las acciones encaminadas a preservar la seguridad y mantener el orden público en el Distrito.
2. Velar por el cumplimiento de las normas de policía en todo el territorio Distrital.
3. Autorizar en coordinación con la Secretaria de Planeación Distrital y el DATT los eventos y espectáculos públicos observando las disposiciones legales vigentes.



0 2 6 0

09 FEB. 2017

4. Dirigir, formular y coordinar la ejecución de las campañas que promuevan la solidaridad y la participación de la comunidad en las labores que tengan relación con la vigilancia y la seguridad ciudadana.
5. Fomentar y coordinar entre las autoridades locales y la comunidad actividades y tareas dirigidas a la conservación del orden público interno.
6. Diseñar un sistema que permita atender, tramitar y resolver las inquietudes, denuncias, quejas y reclamos de la comunidad.
7. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que de conformidad con todo lo expuesto, con el objeto de garantizar en mayor medida los principios que deben atenderse a través de las actuaciones administrativas, en especial el de celeridad y teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, resulta conveniente delegarle las siguientes funciones que la Ley 1801 de 2016 otorga al Alcalde:

- Autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo cumplimiento de los requisitos legales (art. 29)
- Recibir solicitud mediante aviso escrito o correo electrónico para la realización de reuniones o manifestaciones en sitios públicos con el fin de exponer las ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo en los términos del artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.
- Autorizar, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, "el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (Artículo 54).
- Acompañar, con el apoyo de funcionarios de los entes de control encargados de velar por la protección de los Derechos Humanos, el ejercicio del derecho a la movilización pacífica. Cuando se presenten amenazas graves e inminentes a otros derechos, podrá intervenir, por medio de gestores de convivencia de naturaleza civil, para garantizar el goce efectivo de los derechos de la ciudadanía durante el desarrollo de la movilización.. (Art. 57)
- Expedir el permiso para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes (Artículo 60).
- Supervisar e inspeccionar toda actividad que involucre aglomeración de público que requiera permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y su correcto desarrollo. (Artículo 71)

- Resolver el recurso de apelación sobre las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con los actos de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares.
- Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos, por lo que se derogará el numeral 3 del artículo primero del Decreto 0204 del 30 de enero de 2017, que lo delegaba en los Alcaldes Locales

Que en atención a las mismas razones y toda vez que no se encuentran atribuidas por el Acuerdo 024 de 2004 a las autoridades especiales de policía, se delegará en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, las siguientes competencias:

- Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, que se interponga contra las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores en primera instancia, contempladas en el TITULO V, el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I) B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), C) El ejercicio de la prostitución (Capítulo III),
- Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con los asuntos inmediatamente mencionados, atendiendo que estas competencias no se encuentran atribuidas en el Acuerdo 024 de 2004 a las autoridades especiales de policía;

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias, las siguientes competencias contempladas en la Ley 1801 de 2016:

- Autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo cumplimiento de los requisitos legales. (art. 29)
- Recibir solicitud mediante aviso escrito o correo electrónico para la realización de reuniones o manifestaciones en sitios públicos con el fin de exponer las ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo en los términos del artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.

- Autorizar, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. (Artículo 54).
- Acompañar, con el apoyo de funcionarios de los entes de control encargados de velar por la protección de los Derechos Humanos, el ejercicio del derecho a la movilización pacífica. Cuando se presenten amenazas graves e inminentes a otros derechos, podrá intervenir, por medio de gestores de convivencia de naturaleza civil, para garantizar el goce efectivo de los derechos de la ciudadanía durante el desarrollo de la movilización. (Art. 57)
- Expedir el permiso para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. (**Artículo 60**).
- Supervisar e inspeccionar toda actividad que involucre aglomeración de público que requiera permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y su correcto desarrollo. (Artículo 71)
- Resolver el recurso de apelación sobre las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, relacionadas con los actos de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares.
- Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos. (Art. 205, numeral 9)
- Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, que se interponga contra las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores en primera instancia, contempladas en el TITULO V del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I) B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), C) El ejercicio de la prostitución (Capítulo III); (Art. 205, numeral 8)
- Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, contempladas en el TITULO V del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que regula las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, así: A) Niños, niñas y adolescentes (capítulo I) B) Grupos de Especial Protección Constitucional (Capítulo II), C) El ejercicio de la prostitución (Capítulo III). (Art. 205, num. 14)

**PARÁGRAFO.** La competencia delegada se ejercerá en los términos previstos en la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los

procedimientos administrativos sustituidos por dicha ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Delegación conferida mediante el presente decreto, impone al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a cumplir las instrucciones a que haya lugar con ocasión de la misma, de acuerdo a los parámetros señalados en la ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 el Alcalde Mayor, puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto deroga las disposiciones del mismo nivel jerárquico que le sean contrarias y específicamente el numeral 3 del artículo 1 del decreto 0204 del 30 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena a los, **09 FEB. 2017**

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena

**MANUAL DE  
CONDUCTA Y  
CONVIVENCIA  
CIUDADANA.**

**Concejo Distrital Cartagena de Indias - Acuerdo No. 024. Diciembre 27 de 2004 y Modificadorio. Acuerdo No.05 de 2006. "Mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"**

**El Concejo de Cartagena de Indias** Distrito Turístico y Cultural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la ley 136 de Junio 2 de 1994 y la Ley 768 del 31 de Julio de 2002.

Acuerda:  
Normas Generales  
Capítulo único  
Principios objeto y finalidad

Por las cuáles se establecen los principios, objetivos y finalidad de las normas de convivencia y conducta ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Art. 1º.** Las presentes normas tienen como objetivo fundamental regular el comportamiento y la conducta de los ciudadanos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; propendiendo por la búsqueda, de la tranquilidad, la convivencia ciudadana, promoviendo y garantizando el cumplimiento de las normas de policía.

**Art. 2º.** Son principios inspiradores de las presentes normas de convivencia, las siguientes:

1. Respeto a la constitución y a la ley.
2. Respeto a la dignidad.
3. Protección de la vida honra y bienes de las personas.
4. Respeto y conservación del medio ambiente.
5. Protección del espacio público.
6. Protección del patrimonio cultural.
7. Prevalencia del interés general.
8. Participación Ciudadana.

**Art. 3º.** corresponde a las autoridades de policía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias garantizar la convivencia pacífica y ordenada de los habitantes del territorio Distrital, mediante la protección de los derechos sociales e individuales, ejercidos dentro del marco de las libertades individuales y en armonía con los intereses generales que se derivan de la vida en comunidad. Con. Art. 1º. DelC. de P. y arts. 1º y 2º. De la C.N.

**Art. 4º.** Le corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, como jefe superior de la policía y primera autoridad política del Distrito, la tarea de interpretar y dar aplicación a éstas normas. Además, deberá procurar que las demás autoridades de policía, funcionarios y empleados del ramo se encuentren siempre en disposición de mantener y garantizar el orden público en todo el territorio del distrito.

**Art. 5º.** Las actuaciones de éstas autoridades, deben estar inspiradas en el contenido de los artículos precedentes y dentro de los parámetros señalados en la Constitución y la ley; sin emplear medios incompatibles con el reconocimiento de los derechos humanos, procurando que esas medidas causen el menor daño posible a la integridad de las personas y a sus bienes. Todo, sin dejar de observar que la función de policía es de carácter eminentemente preventivo. Conc. Arts. 2º y 4º. Del C.N De P. y 5, 100, 189, 212, 213, 215, 303 y 315 de la C.N.

Libro primero  
Título I  
De los deberes ciudadanos  
Capítulo I  
Deberes Ciudadanos

**Art. 6º.** Las disposiciones de éste acuerdo se aplicarán a todas las personas que las infrinjan dentro del territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Art. 7º.** Es deber de todos los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros en Colombia acatar y cumplir con la Constitución y las leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades. Conc. Art.4º de La C.N.

**Art. 8º.** Es deber de todo ciudadano prestar colaboración a las autoridades suministrando los medios necesarios para auxiliar a los particulares que estén en peligro, facilitando para ello vehículos, drogas, instrumental, etc.

**Parágrafo:** El ciudadano ajeno a los hechos que colabore oportuna y eficazmente, no podrá ser retenido y de él solo se obtendrán sus generalidades de ley, domicilio e indicación del lugar en donde recogió al herido o suministró los elementos requeridos y demás información que a juicio de las autoridades resulte necesaria.

Capítulo II  
Deberes de las autoridades de policía del Distrito Turístico  
y Cultural de Cartagena de Indias

**Art. 9º.** Son deberes de las autoridades de policía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, las Ordenanzas, Los Acuerdos, los Reglamentos y demás disposiciones Distritales; permitiendo la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. Conc. Arts.2º., 4º., y 5º. Del C.N. De P.

**Art. 10º.** Las autoridades de Policía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deben respetar el derecho que tiene todo individuo a la libertad y a la seguridad personal; por lo tanto ninguna actividad puede contrariar a quien ejerza un derecho sino a quien abuse de él. Conc. INc. 1º del art.9º de la Ley 74/68 y art.6º del C.N. de P.

Libro segundo  
De los medios de policía  
Título I  
Medios de policía  
Capítulo I  
Definiciones

**Art. 11º.** Medios de policía, son aquellos instrumentos que ponen en desarrollo el cumplimiento de las funciones policivas previstas en la Constitución, la Ley, los reglamentos y este acuerdo; sujeto a los principios del derecho, los tratados y convenios internacionales ratificados por el estado Colombiano.

**Art. 12º.** Para efectos del presente acuerdo son medios de policía: Los reglamentos, los permisos, las órdenes de policía, el empleo de la fuerza y otros medios coercitivos.

*La actividad de Policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica: Es la competencia del ejercicio reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y a la función pública. Sentencia C-024, Ene.27/94 Corte Constitucional M.P Alejandro Martínez Caballero.*

Capítulo II  
De los reglamentos

**Art. 13º.** Los reglamentos de policía, son actos administrativos encaminados a regular los deberes, derechos y libertades de los habitantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; en lugares públicos o abiertos al público y en lugares privados cuando el comportamiento respectivo trascienda a lo público o sea contrario a las reglas de convivencia ciudadana. Conc. El art. 7º del C.N. de P., Ley 99/93, art.83.

El reglamento es un acto jurídico que puede tener varias categorías; así: Supletorios, Extraordinarios, Operativos y Circunstanciales. Conc. Con el art 96 y ss. Del C.N de P. y los arts. 13, 16, 18, 19, 20, 24, 28, y ss. De la C.N.

**Art. 14º.** De ninguna manera los Reglamentos podrán desvirtuar o destruir las normas expedidas; estos, deben permanecer sujetos a los principios reglados manteniendo el hilo conductor con los principios constitucionales y legales.

**Parágrafo:** Los reglamentos de policía locales no pueden ser excluyentes o estar en contraposición a los preceptos señalados en el Código Nacional de Policía.

Capítulo III  
De los permisos

**Art. 15º.** Los permisos, son actos administrativos excepcionales mediante los cuales se autoriza a los particulares el ejercicio de una actividad restringida por la Ley o los reglamentos.

**Parágrafo:** Se otorgará el permiso cuando se acredite por parte del ciudadano(s) que el ejercicio de la actividad exceptuada no representa peligro para el orden público. Conc. Artr. 14 del C.N. de P.

**Art. 16º.** Los permisos deben otorgarse por escrito; deben ser motivados, personales e intransferibles mostrando con claridad las condiciones de su caducidad; deben además permanecer ajustados a las demás disposiciones legales del orden nacional o local. Conc. Con el art. 16 del C. N. De P.

#### Capítulo IV De las órdenes

**Art. 17º.** La orden es el mandato dictado por la autoridad de policía a una persona o grupo de personas cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes en esa materia.

**Art. 18º.** La orden siempre debe fundarse en la Ley o el reglamento, debe ser clara, precisa y de posible cumplimiento. Para efectos del presente acuerdo, la orden debe ser sujeta a lo dispuesto en la Constitución y la Ley y los Reglamentos. conc. Arts. 19, 2, 21, 22, 23, y ss. Del C.N. de P.

#### Capítulo V De la acción policiva

**Art. 19º.** La acción Policiva, es la correcta aplicación y el efectivo cumplimiento de los reglamentos de policía por parte de las autoridades que están obligadas a ejercerlas.

#### Capítulo VI Del empleo de la fuerza y otros medios coercitivos

**Art. 20º.** Solo cuando sea estrictamente necesario y cuando la preservación o restitución del orden público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias así lo amerite, la policía puede emplear la fuerza. Conc. Arts. 29, 30 y ss del C.N de P.

**Art. 21º.** La policía nacional en su condición de cuerpo armado de naturaleza civil, está instituida para proteger a todos los ciudadanos en su vida, honra y bienes. En cumplimiento de ello puede ejercer medidas reguladas en la Constitución, La Ley, Los Reglamentos y los Acuerdos; para lo cual dispone de la aprehensión, la conducción y el registro de personas. Todas, medidas coercitivas sujetas al respeto de los derechos humanos. conc. Art.218 de la C.N.

**Art. 22º.** La acción policiva va íntimamente ligada al orden público y únicamente la puede dirigir el Estado, ya que busca garantizar la tranquilidad y la seguridad ciudadana no solo a nivel local, sino nacional, por lo tanto, en la prestación de dicho servicio no pueden intervenir particulares.

**Art. 23º.** La aprehensión, es la acción material de conducir a una persona ante la autoridad judicial competente, ya sea por orden de la misma o cuando sea sorprendida en flagrancia o cuasi flagrancia de acuerdo a la constitución, la Ley, Las Ordenanzas, Los Reglamentos y en especial a lo establecido en el Código Nacional de Policía.

**Art. 24º.** La conducción es el traslado de una persona o personas ante la autoridad competente, a un centro asistencial o de salud, a su domicilio o ante una estación de policía.

**Art. 25º.** El registro de personas o de sus pertenencias, es aquel procedimiento policivo llevado a cabo con la finalidad de establecer la identidad plena de una persona, para prevenir la comisión de una conducta punible o contravencional, o para cumplir con el requisito de entrada a establecimientos públicos, sitios abiertos al público y espectáculos públicos.

**Parágrafo:** toda persona retenida debe ser llevada, sin demora, ante la autoridad competente autorizada por la Ley para ejercer funciones judiciales. Conc. Con el Inc. 5 del art. 7º de la Ley 16/72.

Libro tercero  
Título I  
De las contravenciones de policía en general

Capítulo I  
Definiciones

**Art. 26º.** Contravención, es todo hecho u omisión que viole las disposiciones del C.N de P. Y en especial las establecidas en éste acuerdo y quien las cometa será responsable de la sanción o medida correctiva a imponer, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, orden de autoridad o enajenación mental. Conc. Con el art.64, subrogado. L 890/95, art.1º.

**Comentario:** La doctrina y la jurisprudencia han señalado que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximiente de responsabilidad contractual y extracontractual son: inimputabilidad, la impresivilidad y la irresistibilidad.

**Art. 27º.** Cuando las Asambleas y los Concejos expidan reglamentos de policía no podrán estatuir medidas correctivas distintas a las descritas en el C.N. De P. Conc. Art. 188 C.N. de P.

Capítulo II  
Campo de aplicación

**Art. 28º.** Nadie podrá ser sancionado por un hecho que no éste expresamente previsto como contravención por la Ley vigente al tiempo en que se cometió, ni sometido a sanciones que se encuentren establecidas en ella.

**Parágrafo:** La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Conc. C.P.

**Art. 29º.** Las disposiciones de éste acuerdo se aplicarán a todas las personas que las infrinjan dentro del territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; pero en ningún caso las autoridades de policía podrán emplear medios incompatibles con los principios humanitarios.

**Art. 30º.** Ninguna persona podrá ser sancionada por la comisión de una contravención si el hecho u omisión que la constituye no es debido a culpa o dolo.

**Art. 31º.** Las personas naturales o jurídicas, tales como establecimientos comerciales o empresas, que con ocasión del servicio, induzcan a sus dependientes o empleados a la comisión de conductas violatorias del presente acuerdo, serán sancionadas, excepto cuando la sanción sea de arresto o retención que no es aplicable a las personas jurídicas.

**Art. 32º.** No habrá lugar a concurso de delitos y de contravención.

**Parágrafo:** Las contravenciones no admiten tentativa.

**Art. 33º.** Cuando el infractor cometa alguno o algunos de los hechos descritos en el presente acuerdo sea un inimputable, deberá ser entregado a la persona que legalmente deba cuidar de él.

**Parágrafo:** Cuando el infractor sea menor dieciséis (16) años, solo podrá aplicársele una de las siguientes medidas: Amonestación en privado, preferencialmente en presencia de sus padres, expulsión de sitio público o abierto al público y prohibición de concurrir a determinados sitios.

**Art. 34º.** En caso de accidentes o atentado, la policía o cualquier persona podrá requerir el auxilio de los particulares; si estos se negaren sin justa causa a prestarlo o a suministrar los medios necesarios, serán sancionados con retención transitoria por veinticuatro (24) horas en concordancia y armonía con las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo:** En estos casos, todas las personas están obligadas a prestarle auxilio al o a los heridos o accidentado (s); para el efecto deberá entregarlo o conducirlo a la autoridad de policía a la clínica más cercana.

**Art. 35º.** El personal médico y paramédico que no le prestare auxilio adecuado incurrirá en retención transitoria de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de las acciones penales a que exista lugar.

**Art. 36º.** La policía podrá exigir a las personas que transiten por las vías públicas su plena identificación mediante la presentación de su cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, según corresponda.

**Parágrafo primero:** De igual manera la autoridad de policía, podrá requisar a las personas con el propósito de constatar si portan armas con el debido permiso; en caso contrario le será decomisada y el hecho no deberá poner en conocimiento de la autoridad competente, inmediatamente; todo, con el fin de que se investigue el presunto delito de Porte Ilegal de Armas.

**Parágrafo segundo:** La persona que teniendo permiso para portar arma de fuego, viole las condiciones de tiempo, modo y lugar previstos en los reglamentos se le decomisará el arma a menos que en la Ley se disponga otra cosa, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho. Todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con todo respeto de los derechos humanos.

**Art. 37º.** La autoridad de policía que realice el decomiso del arma de fuego, deberá entregar al infractor, recibo en el que conste el lugar, la fecha, la hora, las circunstancias y características que sirvan para identificar la misma, así como sus generalidades de Ley.

**Parágrafo:** El funcionario que retenga el arma de fuego, deberá entregarla con copia de recibo, al jefe de policía que corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al decomiso.

**Art. 38º.** La persona que en estado de embriaguez o de intoxicación producida por sustancia alucinógena o estupefaciente, porte arma de fuego, le podrá ser decomisada preventivamente, por la autoridad de policía, si es primera vez y en forma definitiva si es reincidente.

**Art. 39º.** Quien en estado de embriaguez, ocupe un vehículo de servicio público de tal manera, que moleste a las demás personas, incurrirá en retención transitoria de doce (12) horas.

**Art. 40º.** El dueño o el administrador de edificio público o abierto al público que dé al servicio ascensor sin acreditar su revisión trimestral, incurrirá en retención transitoria de doce (12) a veinticuatro (24) horas.

**Parágrafo:** De igual manera, el dueño o el administrador de edificio público o privado que omita el aviso en el ascensor de: NO FUNCIONA O ESTA EN REPARACIÓN, incurrirá en multa equivalente al diez por ciento (10%) del SMLMV y en caso de reincidencia se le aplicará como pena accesoria, la retención transitoria hasta por veinticuatro (24) horas.

Libro cuarto  
Título I  
De las relaciones de vecindad y comportamiento social  
Capítulo I  
De las relaciones de vecindad

**Art. 41º.** Las relaciones entre los vecinos deben estar inspiradas por sentimientos de solidaridad y mutuo respeto. Además se forman a través del intercambio de actuaciones entre quienes conviven en un mismo lugar y entre estos y su entorno.

Capítulo II  
Deberes generales

**Art. 42º.** Son deberes generales para el fortalecimiento de las relaciones entre los vecinos, los siguientes:

1. Todo ejercicio de arte, actividad, oficio, o profesión de índole doméstica que ocasione ruido o molestias al vecino, debe suspenderse desde las seis de la tarde (6 P.M.) hasta las siete de la mañana (7 A.M).
2. Participar en la solución de los problemas comunitarios y asistir a las asambleas o reuniones convocadas por los vecinos del barrio.
3. Mantener el sitio de vivienda y de trabajo en condiciones adecuadas de salubridad.
4. En el caso de condominios, propiedad horizontal o conjuntos residencial, divulgar los reglamentos de copropiedad entre los habitantes de dichas unidades residenciales.
5. Propender con los demás vecinos la manera de facilitar a los jóvenes del sector los medios de expresión y esparcimiento adoptando actitudes de respeto hacia ellos.
6. No arrojar basuras u otros objetos a solar o edificio ajeno.
7. No utilizar estufa, horno, chimenea, o aparato similar que produzca hollín, en caso de ser necesaria su utilización, su propietario deberá realizarle el mantenimiento y la limpieza regular para evitar las molestias a sus vecinos.
8. Los administradores o dueños de condominios, vecindad o propiedad horizontal deberán velar por la limpieza de las áreas comunes, así como el buen funcionamiento de excusados, conductores de basura, baños, calefacción y de ventilación.
9. Los vestíbulos, pasillos y escaleras de los condominio de las casas de vecindad y similares deberán contar con la iluminación adecuada necesaria y dispondrán de la instalación a automática que permita mantener encendidas las luces hasta cuando el huésped llegue a su departamento o habitación.

**Art. 43º.** Es deber de los padres velar por el buen comportamiento de sus hijos menores, evitando que con su conducta causen daños a los bienes del vecino o transeúnte.

**Art. 44º.** Igual debe corresponder al dueño o tenedor de animal doméstico, con el cual deberá tener el cuidado y la vigilancia necesaria para evitar que cause daño a los bienes del vecino o transeúnte o que los lesione en su integridad física. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que haya lugar.

### Capítulo III

#### Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad

**Art. 45º.** Todos los habitantes del Distrito Turístico y Cultural de Indias, deben observar unas mínimas normas de convivencia que faciliten las relaciones interpersonales con sus vecinos.

**Art. 46º.** En el presente artículo se señalan unas normas mínimas que deben observar los ciudadanos, encaminadas a favorecer las relaciones de vecindad, así:

1. Velar por que los daños o averías de su vivienda no pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
2. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar.
3. Estar presto y vigilante directamente o por interpuesta persona, para recoger los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en zonas comunes, para el caso de copropiedades.
4. Los propietarios de mascotas como perros y gatos, además de cumplir con lo establecido en la Ley, Los reglamentos y en el presente acuerdo; cuando se encuentren con ellas fuera de su domicilio, están obligados a cumplir con las disposiciones legales en la materia y en especial con lo establecido en el art. 108 de la Ley 746 de Julio 19 de 2002 y demás normas que la sustituyan o la modifiquen.
5. Todas las mascotas domesticas como el perro deberán ser conducidas por una persona responsable, además, debe estar aperado con su correspondiente correa, bozal y tirilla.
6. En el caso de las copropiedades, deberá colaborar con las áreas comunes permanezcan limpias, además, los sitios de almacenamiento colectivo, las zonas de circulación y los parqueaderos.
7. Conservar despejado el espacio de la vía frente a cada vivienda, guardando además, la compostura y el respeto mutuo.
8. No agredir física o verbalmente a ningún vecino.
9. No ocupar el espacio ajeno y las áreas comunes de edificaciones.
10. No podrá ocupar el espacio ajeno y las áreas de edificaciones sin los perjuicios correspondientes.

**Art. 47°.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las correctivas pertinentes, anotadas en capítulo aparte de este mismo acuerdo.

**Art. 48°.** Con el propósito de lograr la armonía en la convivencia ciudadana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se hace necesario destacar el respeto por las actividades normales de las personas, tanto en el espacio público como en privado. De donde se desprende la observancia de los siguientes comportamientos que garanticen la tranquilidad de los ciudadanos:

- 1.** Las autoridades de policía garantizaran el desarrollo pacífico de las actividades colectivas y en especial el pleno ejercicio del derecho de reunión.
- 2.** Las personas que asistan a reuniones en sitios públicos deben permitir la libre movilización de los vehículos de servicio públicos o privado, salvo autorización expresa de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana en coordinación con el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (D.A.T.T) para lo que tenga que ver con el desvío de los mismos, apoyo de patrulleros y demás asuntos inherentes a dicha secretaría.
- 3.** Quien asista a reunión pública en estado de embriaguez, será expulsado inmediatamente de la policía.
- 4.** Toda persona debe respetar en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos y evitar cualquiera otra actividad que perturbe la tranquilidad del lugar. En todo caso, deberá informar con anterioridad a los vecinos que se puedan ver afectados.
- 5.** En todo caso el interesado en realizar festejos o espectáculos de carácter local, deberá obtener la correspondiente autorización de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, de conformidad con las regulaciones vigentes, e informar con anterioridad a los vecinos afectados.
- 6.** Las personas o grupos que pretendan realizar protestas o manifestaciones públicas deberán avisar con no menos de cuarenta y ocho horas (48) de antelación a la Secretaria de Interior y Convivencia y estarán en la obligación de acatar las condiciones que al respecto les señale esta secretaria.
- 7.** Es necesario que todas las personas respeten las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos.
- 8.** Todas las manifestaciones de las personas merecen respeto, independientemente de su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- 9.** Acatar las normas racionadas con el medio ambiente, sobre todo en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna y la flora de todo el Distrito.

**10.** Utilizar vehículos en buen estado que no emitan ruidos y gases, atendiendo los controles y certificaciones reglamentados en las normas pertinentes; además, en sus viviendas no deben utilizar instalaciones eléctricas o receptoras de señal que interfieran las comunicaciones de radio y televisión.

**11.** Mantener el debido cuidado al accionar campanas, alarmas de edificios, fábricas, establecimientos comerciales o bancarios, aeropuertos, vehículos, ascensores, u otros similares, que puedan causar pánico o alarma indebida entre las personas.

**12.** Para el uso de parlantes o altavoces y el perifoneo en la vía pública con el objeto de anunciar una actividad industrial o comercial, debate o acontecimiento se deberán tramitar los permisos respectivos ante la Secretaría de Interior y Convivencia Ciudadana, debiendo el interesado acatar los horarios y demás condiciones que para el efecto imponga dicha secretaría.

**13.** La instalación de antenas o aparatos receptores o transmisores de radio deberá ir acompañada del respectivo permiso legal para operar.

**14.** Los asistentes a una sala de velación deben guardar la debida compostura y abstenerse de realizar actos contrarios al dolor ajeno.

#### Capítulo IV Del comportamiento cívico

**Art. 49°.** Todos los habitantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuando asistan a actos públicos, deberán descubrirse ante la bandera Nacional o Distrital y escuchar los himnos oficiales de pie y en silencio, guardando la debida compostura y respeto por los símbolos patrios.

**Parágrafo:** Nadie podrá en público hacer uso indebido del Pabellón Escudo o Himno Nacional, ni podrá de cualquier manera irrespetar los símbolos patrios, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el presente acuerdo.

**Art. 50°.** Los jefes de familia, las madres cabeza de hogar, los administradores de los edificios públicos, están obligados a izar la bandera Nacional en las siguientes fechas: 1° de Mayo, 20 de Julio, 7 de Agosto, 12 de Octubre y 11 de Noviembre de cada año.

**Art. 51°.** Corresponde al Alcalde Mayor dictar las disposiciones a que deban sujetarse los funcionarios y empleados de la administración Distrital y de los establecimientos descentralizados, para el uso del Escudo Distrital en tarjetas, invitaciones, folletos y demás publicaciones.

**Parágrafo:** El funcionario que no acate lo aquí dispuesto dará lugar a que se le investigue disciplinariamente.

**Art. 52°.** Los directores de escuelas y colegios de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, fomentarán el aprendizaje y el significado de los emblemas distritales, preparando a los

educandos en la interpretación del himno, en los festejos o ceremonias que indique la presente disposición.

**Art. 53°.** Las personas que promuevan o dirijan ceremonias religiosas o cualquier otro acto de culto fuera de los lugares destinados para ello o desfiles cívicos en las vías públicas deberán avisar a la alcaldía Local con cuarenta y ocho (48) horas mínimo de anticipación, para que se tomen las medidas del caso.

**Parágrafo:** La presente disposición no se aplicará a los acompañamientos de los cortejos fúnebres los cuales deberán transitar únicamente por las vías y con los requisitos que señala el reglamento de tránsito.

**Art. 54°.** Las autoridades de policía, deberán prestar su apoyo para conservar y respetar las disposiciones concernientes a la salubridad, tranquilidad o comportamiento del público en los cementerios.

Libro Quinto  
Título I  
De la seguridad  
Capítulo I  
Normas que favorecen la seguridad del domicilio,  
las personas y las cosas

**Art. 55°.** Las autoridades de Policía y el cuerpo de bomberos del Distrito Turístico y Cultural d Cartagena de Indias, deberán velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abierto al público.

**Art. 56°.** Las autoridades de Policía distritales están instituidas para salvaguardar la integridad física y moral de las personas (C.N), su salud y tranquilidad, por lo tanto están obligadas a:

**1.** velar por que la colocación de macetas, jaulas u objetos similares colocados en balcones de edificios públicos o privados, áreas comunes y conjunto residenciales, no atenten contra la integridad física de los transeúntes que utilizan el espacio público o abierto al público.

**2.** Revisar periódicamente que los administradores de los edificios públicos y privados cumplan con las normas mínimas de seguridad, tales como: la revisión periódica de los ascensores, escaleras, salidas de emergencia, extinguidores y que y que mantengan en lugar visible de la edificación los manuales y procedimientos de emergencia y evacuación.

**3.** Todo ciudadano está en la obligación de dar aviso a las autoridades sobre la mera sospecha de que la conducta de alguien puede redundar en la tranquilidad y seguridad de los habitantes del sector, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Código Penal, sobre todo cuando le asista certeza que se puedan cometer actos violentos o que provoquen y mantengan en estado de zozobra o terror a la población, o que de igual manera pongan en peligro su integridad física o su libertad.

**Parágrafo:** de igual forma deberá proceder cuando el peligro amenace las edificaciones públicas o privadas, los medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos.

**4.** Las personas naturales y Jurídicas deben atender con diligencia las recomendaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos en materia de prevención y seguridad para el manejo de desechos de productos químicos y materiales inflamables.

**5.** Está prohibido el porte de armas o municiones, sustancias peligrosas o explosivas en todo el territorio del Distrito, sin el respectivo permiso de la autoridad competente y mucho menos dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas.

**6.** No participar ni propiciar riñas o escándalos y en caso de que llegaren a ocurrir, procurar mediar o avisar de inmediato a las autoridades.

**7.** No exhibir objetos peligrosos para la integridad física con la finalidad de causar intimidación.

**Parágrafo:** Aquellos casos en que el infractor alegue legítima defensa se deberá aplicar lo establecido para el efecto en el Código Penal.

**Art. 57°.** Las autoridades de policía están obligadas a salvaguardar y proteger el principio de la inviolabilidad del domicilio y de los sitios no abiertos al público para lo cual deberán prevenir los comportamientos que se describen a continuación:

**1.** Ingresar sin la debida autorización y sin causa legal que así lo justifique, a domicilio ajeno, unidad residencial, establecimiento educativo, establecimiento público, club social o deportivo

**2.** Que alguien escale un muro o pared de una casa o edificio ajeno sin autorización de su propietario, tenedor o administrador.

**3.** Que cada individuo proteja la integridad física y las características arquitectónicas de su(s) inmueble(s) para prevenir y conservar el patrimonio histórico del deterioro o peligro de ruina.

**4.** No se podrá abrir venta de lotes con destino a vivienda sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo aprobados por la Secretaría de Planeación Distrital y demás exigencias por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o cualquier otro trámite legal que se requiera. Además, debe denunciarse con prontitud y diligencia el sobreloteo asociado con cuerpos de agua del sistema hídrico y sus zonas de ronda.

**5.** No se podrá estacionar vehículo en zonas adyacentes a hidratantes, cebras rampas, destinadas al tránsito de minusválidos, Sitios en que se obstaculice la visibilidad de señales de tránsito, en sitios demarcados con la señal de prohibido parquear ( C.N. de T.), zonas de emergencia y evacuación de personal y zonas escolares a menos que se encuentre demarcado el sitio de embarque de los estudiantes o visitantes del colegio.

**Art. 58°.** La inobservancia de las anteriores normas dará lugar para aplicar al infractor las medidas correctivas contenidas en el presente código.

## Capítulo II

### Normas que se deben observar en el desempeño de actividades peligrosas

**Art.59°.** Para evitar colocar en peligro a las personas y las cosas se deben observar algunas normas de comportamiento y tomar especiales precauciones, para lo cual en éste código se contemplan las siguientes:

**1.** Todos los ciudadanos deben acatar y respetar las normas, prohibiciones y reglamentos en actividades como: encender fogatas, quemas controladas, fuegos artificiales, quema de basuras, tala de bosques, remoción o utilización indebida de manglares, y pesca con dinamita.

**2.** En las zonas industriales se debe tener especial cuidado al reparar calderas, motores, máquinas, generadores radioactivos o atómicos y no se deben utilizar mientras no se encuentren en condiciones de funcionar normalmente.

**3.** Queda expresamente prohibido encender fósforos, fumar o emplear aparatos que produzcan fuego o chispa eléctrica o que activen la combustión, en áreas ecológicas, estaciones de venta de combustible, expendios o depósitos de material explosivo o que activen la combustión.

**4.** Todo edificio público o privado, establecimientos comerciales, supermercados de cadena, estaciones de servicio y demás establecimientos o edificaciones con afluencia de público están obligados a ubicar en lugares visibles los instrumentos adecuados y en buen estado necesarios para actuar eficazmente en situaciones de emergencia.

**5.** Se considerará una infracción a éstas normas la reparación o desvare de vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas.

**Art. 60°.** Las personas dedicadas a la fabricación, producción, distribución, manipulación, uso, expendio, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos, pólvora, fuegos artificiales y globos deberán observar las prohibiciones y precauciones que sobre éstas actividades determinen las normas y los reglamentos; además atenderán las recomendaciones que sobre el particular presente la Secretaría del Interior y Convivencia y el Cuerpo de Bomberos Distrital.

**Art.61°.** Es obligatorio para los propietarios de estaciones de servicio y establecimientos comerciales en donde se expenden combustibles, materiales inflamables y explosivos, colocar en sitios visibles la prohibición del uso de teléfono móvil, el cuál deberá mantenerse obligatoriamente apagado.

**Art.62.** La inobservancia a las anteriores normas dará lugar a las medidas correctivas descritas en éste código.

### Capítulo III De los espectáculos públicos

**Art.63°.** Se entiende por Espectáculo Público toda forma de recreación que congregate gran cantidad de personas ya sea en lugares públicos o abiertos al público, para presenciar una función presentación en teatro, cine, circo, estadio, o mirar y disfrutar de la presentación de artistas, expresiones culturales de cualquier tipo, donde la invitación al público sea directa, abierta, general e indiferente.

**Art.64°.** Durante la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos se deberán observar todas las medidas de seguridad y precauciones encaminadas a la protección de las personas y las cosas, correspondiéndole a las autoridades de policía garantizar el orden durante todo el tiempo que demore la presentación o el espectáculo.

**Art.65°.** Para favorecer la protección y la seguridad de las personas se hace necesario regular las mínimas normas de comportamiento que favorezcan la seguridad en los espectáculos públicos, así:

#### **1. Normas que debe cumplir el público asistente:**

**1.1** Todos los asistentes deben respetar el libre paso por las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras, o en los pasillos; manteniendo permanentemente la disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar en donde se realice el espectáculo.

**1.2.** Respetar la numeración de los asientos.

**1.3.** Mantener el debido comportamiento y respeto con los demás asistentes.

**1.4.** No portar armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas o asistir a los espectáculos bajo la influencia de ellas.

## **2. Normas que deben cumplir los empresarios:**

**2.1.** Garantizar el fácil acceso mediante una adecuada señalización, en las entradas y salidas, asientos o sillas, graderías, baños, y contar con salidas de emergencia debidamente ubicadas con avisos luminosos.

**2.2.** No expedir un número de boletas superior a la capacidad del sitio en donde se efectuará el espectáculo, ni al autorizado o reglamentario.

**2.3** Cumplir con la función anunciada, sin retardos y sin cobrar precios superiores a los autorizados.

**2.4.** Tomar todas las medidas necesarias que garanticen la prevención incendios y en todo caso que se notifique el cuerpo de Bomberos Distrital, para que estén preparados en caso de cualquier eventualidad.

**2.5.** Velar por el comportamiento del público sea ejemplar evitando que se presenten actos que pongan en peligro o que molesten a los asistentes, los artistas y los vecinos.

**2.6.** Atender la reglamentaciones sobre la implementación del plan de emergencia y preparativos para la respuesta a emergencias de acuerdo con lo estipulado por la Secretaría del Interior y convivencia Ciudadana.

**Art.66°.** Corresponde a la secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y a los Inspectores de Policía, otorgar la autorización para la realización de espectáculos Públicos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previo concepto favorable de las asociaciones de vecinos de la respectiva zona donde se realizará el evento y del Alcalde local.

**Art.67°.** Todos los espectáculos públicos para su realización deben contar con el respectivo permiso otorgado por la secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Art.68°.** Para la obtención del permiso a que se refiere el artículo anterior los realizadores de espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### **1. Para los Conciertos Musicales:**

**1.1.** Visto bueno del Comandante de Bomberos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**1.2.** Viabilidad ambiental expedida por la autoridad administrativa ambiental correspondiente.

**1.3.** Paz y Salvo del I.D.E.R, en caso de que vendan boleterías al público.

**1.4.** Paz y Salvo de Sayco y Acimpro si el espectáculo lo amerita.

**1.5.** Póliza de responsabilidad civil extraconyugal que ampare la seguridad de las personas y las cosas.

**1.6.** Se debe garantizar la vigilancia del lugar en el que se realice el espectáculo, independientemente de la que deben realizar las autoridades de policía.

**1.7.** Garantizar la limpieza del sitio una vez que se realice el evento, para lo cual el realizador deberá presentar copia del contrato de la empresa que realizará tal función.

**1.8.** En caso de que la celebración del espectáculo comprometa o afecte las vías públicas será necesario el visto bueno del Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito (D.A.T.T).

**1.9.** Cuando el evento se realice en las playas del Distrito, es necesario contar con el visto bueno favorable expedido por la DIMAR.

**1.10.** Contar con la participación de organismos de socorro, que garanticen la atención de primeros auxilios y salvamento de las personas asistentes al espectáculo.

**Parágrafo:** Los requisitos señalados en el artículo precedente también se aplicarán a los espectáculos de carácter cultural, deportivo, o religioso que se celebren en el espacio público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

## **2. Para las Cabalgatas:**

**2.1.** Este espectáculo lo constituye el desplazamiento de las personas en caballos por una ruta previamente establecida, con el propósito de exhibir los equinos.

**2.2.** Los propietarios de los caballos deberán garantizar la limpieza de las calles por donde se efectuará el recorrido de los mismos.

**2.3.** Movilizar los equinos en el transporte adecuado para evitar que los mismos se constituyan en peligro para la comunidad y las cosas.

**2.4.** Obtener el concepto favorable del Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito (D.A.T.T.) para el recorrido que realizarán por las calles del Distrito.

**2.5.** No les estará permitido dar maltrato a los animales; además, deberán tenerlos debidamente aseados y cuidados.

### **3. De las Fiestas Patronales y Novembrinas:**

**3.1.** Se tendrán como fiestas patronales, todas aquellas que se realicen para la conmemoración o reconocimiento a un representante de una religión o para exaltar e inmolar sus actos de vida.

**3.2.** Son fiestas Novembrinas las que se realizan para la conmemoración de la independencia de Cartagena de Indias D. T. Y C.

**3.3.** Durante la conmemoración o celebración de dichas fiestas, las personas deben abstenerse de arrojar bolsas con agua, harina u otras sustancias colorantes a los que se encuentren disfrutando de las mismas.

**3.4.** No se podrá arrojar pólvora

**3.5.** Respetar los decibeles de sonido al colocar la música.

**3.6.** No arrojar basuras y respetar las normas de buena conducta y convivencia ciudadana.

**Art. 69º.** Estará a cargo de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana otorgar los permisos para grandes espectáculos públicos que se celebren en cualquier lugar del Distrito, en especial, en los de las plazas del centro histórico, los estadios deportivos de la ciudad y plaza de toros, los permisos en los barrios de la ciudad deberán ser otorgados por los inspectores de policía.

**Art. 70º.** La solicitud de los permisos anotados anteriormente para la realización de espectáculos públicos, deberán ser solicitados con la debida anticipación, para que su otorgamiento se efectúe cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de realización del evento.

**Art. 71.** Todos los espectáculos deben ofrecer condiciones de seriedad y de seguridad tanto a los espectadores como a los artistas y los empresarios deben cumplir con las obligaciones señaladas en el presente código.

**Parágrafo:** Si eventualmente, las personas naturales o jurídicas contratadas por los organizadores para la vigilancia y seguridad del espectáculo, retienen artículos u objetos que porten los asistentes, deberán devolvérselos a la salida del espectáculo mediante la presentación de la ficha o el mecanismo que haya sido previsto en el momento de la incautación.

**Art. 72º.** Queda establecido que a todo espectáculo público deberá asistir un delegado de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, quien velará por que se cumpla con las condiciones exigidas en el permiso, los reglamentos y el normal desarrollo del mismo.

**Art. 73°.** Cuando se de la circunstancia de que en la boleta no se señale el número del asiento, cualquier banco o silla vacía podrá ser ocupada por quien así lo desee. La persona que se oponga y ofrezca resistencia o cometa cualquier conducta inadecuada por dicho suceso será expulsada del recinto, incluso con el apoyo de la fuerza pública si seriere necesario.

**Art. 74°.** El ingreso a cualquier espectáculo público deberá realizarse en completo orden y en filas determinadas por los agentes del orden.

**Art. 75°.** Ningún ciudadano que se encuentre en reunión pública, podrá incitar al desorden o asumir actitudes dirigidas a perturbar el orden público, crear tumulto, obstruir el tránsito de vehículo o de personas y desobedecer los avisos o instrucciones de la autoridad.

**Art. 76°.** No está permitido realizar fiestas o reuniones ruidosas en horas de la noche, que molesten a los vecinos o que de cualquier manera perturbe la tranquilidad del lugar.

## Título II De la contaminación ambiental

**Art. 77°.** Corresponde a las autoridades de policía propender por un medio ambiente sano, para la conservación de la fauna y la flora, así como el buen uso de los recursos naturales.

**Art. 78°.** Cualquier persona que con su conducta o actuaciones, utilizando cualquier medio, contamine el medio ambiente se hará acreedora a las medidas correctivas establecidas en el presente código.

## Capítulo I Reglamentaciones para el hábito de fumar

**Art. 79°.** Para efectos del presente acuerdo se entienden como derivados del tabaco todos los productos denominados, así: picadura, pipa, tabaco o puros, y cigarrillos con o sin filtro.

**Art. 80°.** Queda expresamente prohibida la venta y el consumo de derivados del tabaco en los siguientes sitios:

**a.** Coliseos cubiertos, salas de cine, teatros, bibliotecas públicas, museos y cualquier otro recinto cerrado con acceso al público y que se encuentre dedicado a actividades deportivas, culturales o religiosas.

**b.** En vehículos de servicio público tales como: Buses, busetas, microbuses, taxis y demás medios de transporte así como en los vehículos destinados al transporte de gas y materias inflamables.

**c.** Todos estos vehículos deben destacar en letras la prohibición de fumar.

**d.** En espacios cerrados de colegios, escuelas, y demás centro de enseñanza como aulas, salones de conferencia, bibliotecas y laboratorios.

e. Áreas cerradas de los hospitales, sanatorios, centros de salud, puestos de socorro y similares.

f. Áreas de atención al público en oficinas estatales del orden nacional, departamental y Distrital.

**Parágrafo:** En todos los vehículos y sitios señalados se deberá destacar mediante un aviso o símbolo la prohibición expresa de fumar.

**Art. 81°.** Será facultativa del Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias reglamentar y fijar las políticas en materia de publicidad relacionada con el consumo de tabaco y sus derivados.

**Parágrafo:** Sin embargo y en aras de preservar la salud de las personas, se prohíbe:

a. Promover la venta de estos productos en publicaciones infantiles, deportivas o científicas.

b. Fijar vallas, pancartas, murales, afiches, carteles y similares que traten sobre la venta y consumo de derivados del tabaco en áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales.

c. Fijar avisos, carteles, o afiches que promuevan las ventas y consumo de los derivados del tabaco en vehículos de uso público.

**Art. 82°.** Las personas que contraríen las disposiciones anteriores se harán acreedoras a las sanciones previstas en éste código.

**Parágrafo:** El Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito (D.A.T.T.), se abstendrá de autorizar el revisado de vehículos de servicio público que no tengan los avisos previstos en las normas anteriores.

**Art. 83°.** El Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) o quien haga sus veces, se abstendrá de conceder permiso o patente de sanidad a los establecimientos comerciales que no fijen los avisos de Prohibido Fumar.

## Capítulo II Contaminación con vehículos

**Art. 84°.** Se entenderá como una violación a las normas consagradas en el presente acuerdo y se hará acreedor a las sanciones previstas en el mismo el conductor o propietario de vehículo que circule con el exosto roto o en mal estado emitiendo humo, para lo cual deberá cumplir con el requisito de emisión de gases (C. N. De T.), o contaminando con ruido por encima de los niveles tolerables, sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en otras disposiciones.

**Art. 85°.** Le compete a los agentes de tránsito apoyados por la Policía Nacional el hacer cumplir a los conductores y propietarios de vehículos las disposiciones anteriores.

**Parágrafo:** Esta situación podrá ser denunciada por cualquier ciudadano o iniciada de oficio por cualquier autoridad.

**Art. 86°.** Es obligación de todo ciudadano propietario de cualquier vehículo automotor, motocicleta o similar, mantener sus motores en niveles admisibles de ruido y utilizar el pito solo en caso de inminente riesgo de accidentalidad.

**Art. 87°.** En los vehículos de servicio público, solo está permitida la utilización de equipos de sonido, en los decibeles de volumen permitidos por las autoridades administrativas del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Art. 88°.** En las zonas de tranquilidad y silencio tales como: Clínicas, Centros de Salud, Hospitales, Guarderías, Bibliotecas, Sanatorios, Hogares geriátricos, Instituciones Educativas Públicas o Privadas, queda prohibido el uso o manipulación de Pitos, sirenas y altavoces o similares que amplifiquen los sonidos.

### Capítulo III Contaminación por ruido

**Art. 89°.** La contaminación por ruido auditivo y sonoro es dañina para la salud física y mental por lo que es obligación del Distrito y las autoridades de policía, velar por que no se afecte a la ciudadanía con actividades que produzcan estos daños.

**Art. 90°.** Para preservar y cuidar el ambiente de la contaminación por ruido, los ciudadanos deben respetar y las siguientes disposiciones:

- 1.** En los lugares públicos o abiertos al público, vías públicas y zonas urbanas o habitadas, deberán abstenerse de utilizar parlantes, amplificadores de sonidos, sirenas, timbres u otros dispositivos similares reproductores de ruido con excepción de señales de peligro o de urgencias.
- 2.** Los establecimientos comerciales de cualquier tipo que tengan reproductores de sonido deberán tomar todas las medidas de sonorización necesarias para evitar que el sonido trascienda al exterior perturbando la tranquilidad y la salud de las personas.
- 3.** Los establecimientos comerciales en general, turísticos, de venta de ropas, calzado, música o aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos utilizando amplificadores de sonido dirigidos hacia el espacio público.
- 4.** El anuncio de espectáculos públicos, ventas de productos diversos, programas de cualquier índole, servicios o similares, no podrán hacer uso de pregones o perifoneos, mediante el uso de sistemas de amplificación en áreas residenciales y comerciales, salvo las excepciones contempladas en el presente código y previo permiso, autorización o visto bueno, según sea el caso, de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.
- 5.** Aquellos eventos en los que se requiera la utilización de equipos amplificadores de sonido, estos deberán ser colocados por todo el lugar en donde se realiza el evento para lograr una buena acústica y con el propósito de evitar la concentración del sonido, lo que llevará a evitar que se excedan los límites de decibeles permitidos, que son: sesenta y cinco (65) decibeles

para eventos diurnos y cuarenta y cinco (45) decibeles para eventos nocturnos ubicados en áreas residenciales.

**6.** Todos los eventos sin excepción, que utilicen amplificadores deber cumplir con los horarios, requisitos y restricciones contempladas en el presente código, en la Ley y en las que para cada caso en particular establezcan las autoridades de policía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Parágrafo:** El incumplimiento a lo establecido en las normas anteriores, dará lugar a las sanciones previstas en el presente acuerdo.

## Capítulo IV Contaminación visual

**Art. 91°.** Para efectos del presente código, se entiende por contaminación visual el inadecuado uso de la publicidad exterior visual utilizada como medio de comunicación masivo, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, marítimas o aéreas y en bienes privados así tengan el consentimiento de su propietario.

**Parágrafo:** Toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar éste medio de publicidad con cualquiera de los fines anotados, deberá obtener el debido permiso de la autoridad Distrital competente, aceptando las limitaciones y restricciones que ésta le imponga según el caso.

**Parágrafo:** Se entienden incluidos para efectos del presente artículo las vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, uniformes, carteleras, bogadores, globos y otros similares.

**Art. 92°.** Así mismo, para los efectos del presente código no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, la información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que instalen las autoridades públicas o privadas por encargo de éstas.

**Parágrafo:** Tampoco se consideran publicidad exterior visual las expresiones artísticas tales como: Pinturas, murales y esculturas, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con las estipulaciones que realice la autoridad competente.

**Art. 93°.** Es responsabilidad de la Gerencia de Espacio Público Distrital de Cartagena de Indias y del Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.), evitar la proliferación de avisos que en forma desordenada se desplieguen por el Distrito contaminando y afectando la estética del paisaje y el espacio público, degradando el medio ambiente y perturbando el transcurrir de la vida ciudadana.

**Parágrafo primero:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo se organizarán por parte de las autoridades competentes, los correspondientes operativos para el

desmante de la publicidad exterior visual que cuente con el respectivo permiso de la autoridad Distrital.

**Parágrafo segundo:** Además de lo descrito en éste acuerdo, la publicidad política se registrá por la reglamentación especial sobre la materia.

**Art. 94°.** Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, establecimientos comerciales, políticos y demás que utilicen el espacio público como medio de comunicación masivo, deberán propender por la defensa del idioma y estímulo a las buenas costumbres, como principios básicos de la publicidad exterior visual. Debido a ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación visual:

- 1.** Utilizar siempre el idioma castellano, salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas.
- 2.** Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas, en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.
- 3.** Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa.
- 4.** Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales solo se permite el uso de avisos en las zonas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso.
- 5.** Proteger los elementos del amoblamiento urbano de la ciudad, de los cuales no deben colocarse pendones ni adosarse avisos.
- 6.** Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte del entorno y paisaje de la ciudad.

**Art. 95°.** Corresponde a la Administración Distrital reglamentar los sitios o lugares en donde se podrá autorizar la realización de publicidad visual exterior, previo el visto bueno del Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.) y la cancelación de los impuestos respectivos ante la Secretaría de Hacienda Distrital.

**Parágrafo:** No se podrán colocar avisos de ninguna naturaleza induciendo al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de (doscientos) 200 mts. De cualquier establecimiento educativo, deportivo y recreacional.

**Art. 96°.** Corresponde a las autoridades de policía velar por que la publicidad exterior visual instalada en predios privados no afecte la calidad ambiental y paisajística del espacio público.

**Parágrafo:** Las autoridades señaladas anteriormente procederán al desmonte y retiro de la publicidad exterior visual junto con su estructura, cuando no se ajuste a las normas que regulan su utilización consignadas en el presente acuerdo.

**Art. 97°.** La inobservancia de los anteriores comportamientos se predica de la persona natural o jurídica, propietaria de la estructura, de quien la elabora, del anunciante, del propietario del establecimiento, del poseedor o tenedor del bien\ mueble o inmueble y dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas contempladas en el presente acuerdo.

Libro sexto  
Título I  
Normas relativas a la conservación de  
la salud pública

**Art. 98°.** Es responsabilidad de la Administración Distrital establecer los mecanismos para la conservación de la salud pública en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, para obtener dicha finalidad será menester que ejerza controles utilizando a los distintos entes involucrados en el buen desempeño de la salubridad como son: El Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) y el Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.), sobre todo en lo que tiene que ver con los alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos.

Capítulo 1  
De las personas

**Art. 99°.** Para preservar la salud de las personas cada ciudadano debe observar los siguientes comportamientos:

1. Someterse a las indicaciones de las autoridades de salud en caso de epidemia.
2. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar las enfermedades inmuno prevenibles y de transmisión sexual.
3. En caso de padecer alguna enfermedad que requiera atención especial, deberá portar la información en donde se consigne tal patología.
4. Almacenar y disponer de los desechos, cadáveres, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud únicamente en los sitios autorizados para esta actividad.
5. Avisar oportunamente a las autoridades sobre la existencia de personas afectadas por enfermedades que pongan en peligro la salud de la comunidad.
6. Realizar las necesidades fisiológicas en los baños públicos, nunca en sitios públicos.
7. Las casas funerarias, agencias fúnebres y morgues, están obligadas a tratar técnicamente los desechos patógenos que producen, para lo cual deberán instalar los equipos adecuados para su tratamiento o en su defecto, contratar dicho servicio con empresas especializadas, bajo la supervisión del Departamento Administrativo de Salud (DADIS) y el Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.), de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
8. Tanto los hospitales y clínicas públicas y privadas, incluidas las veterinarias, que incineren los desechos patógenos, no podrán utilizar sustancias doradas para su desactivación, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
9. Cumplir con los programas de vacunación que adelante la Administración Distrital para la protección de la salud infantil.

**Parágrafo primero:** La Administración del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, garantizará la existencia de baños públicos en un número suficiente que alcance para cubrir las necesidades de la comunidad.

**Parágrafo segundo:** La autoridad Distrital velará porque los establecimientos públicos y abiertos al público, almacenes de cadena y establecimientos comerciales, cuenten con el servicio de baños suficientes y en buen estado para la utilización de los clientes y personas que los visiten. El ente Distrital respectivo se encargará de negar la documentación necesaria para el funcionamiento de dichos sitios si no cumplen con lo señalado en el presente parágrafo.

**Art. 100°.** La inobservancia de las normas señaladas en los artículos precedentes dará lugar a que las autoridades de policía y las entidades encargadas apliquen las medidas correctivas contempladas en el presente código.

## Capítulo II Con relación a los alimentos

**Art. 101°.** Teniendo en cuenta que la salubridad de las personas depende en gran medida del estado, la preparación, la manipulación, el transporte y en general el adecuado manejo de los alimentos, se hace necesario reglamentar ciertos comportamientos que redunden en beneficio de ello, así:

- 1.** Propender por que la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución, y expendio se realice en las condiciones y en los sitios permitidos por las autoridades sanitarias y ambientales, cumpliendo con las normas establecidas en la materia.
- 2.** El sacrificio de los animales cuya carne esté destinada al consumo humano se debe realizar en los lugares y en las condiciones autorizadas por las autoridades sanitarias, garantizando el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias establecidas.
- 3.** Los alimentos destinados a ser comercializados en las plazas de mercado y galerías comerciales deben estar debidamente empacados y envueltos con materiales limpios, se deben además coger con pinzas o instrumentos apropiados en el caso de aquellos que no estén empacados.
- 4.** Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias competentes cualquier sospecha de falsificación, alteración, o adulteración de alimentos, medicamentos y bebidas embriagantes, ya sea mediante la reutilización de envases o etiquetas.
- 5.** Las autoridades de policía y demás organismos de control deben velar porque todas las personas naturales o jurídicas, refresquerías, restaurantes, etc.; que expendan alimentos obtengan el correspondiente certificado que exigen las normas sanitarias vigentes.
- 6.** Aquellos establecimientos comerciales que expendan carnes y productos cárnicos, además de poseer los permisos necesarios para su funcionamiento, deben contar con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud (DADIS).

7. Las tiendas naturistas también están sometidas a la normatividad señalada en el presente código y deben ser vigiladas por el DADIS.

8. Los empleados que manipulan los alimentos en cada establecimiento deberán realizar y aprobar un curso sobre manipulación de alimentos dictado por el DADIS.

**Parágrafo primero:** En cualquier evento las autoridades de policía y sanitarias podrán sin previo aviso exigir el estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente artículo.

**Art. 102°.** Queda prohibida toda clase de ventas callejeras de alimentos, entiéndase para el efecto, aquellas que deambulan por las calles o estacionarias, como las que se realizan en andenes, bordillos, parques, calzadas, zonas verdes, áreas peatonales, plazas, calles, avenidas, plazas del recinto histórico.

**Parágrafo primero:** Las autoridades de policía y sanitarias serán muy estrictas en el control de dichas ventas y velarán porque a quienes con excepción se les permita, cuenten con el debido permiso para explotar el espacio público y cumplan con los requisitos sanitarios exigidos.

**Parágrafo segundo:** Las fritangas constituyen una tradición cultural y gastronómica de la ciudad, pero deberán someterse a las normas sanitarias establecidas para la manipulación de Alimentos y utilización del espacio público.

**Art. 103°.** La inobservancia de las normas señaladas anteriormente dará lugar que las autoridades apliquen las medidas correctivas para cada caso según lo preceptuado en el presente código.

### Capítulo III

#### Con relación a los medicamentos

**Art. 104°.** Igualmente, corresponde a los propietarios, tenedores, administradores, y dependientes de las droguerías y farmacias, observar los comportamientos que se establecen a continuación, con el objeto de preservar la salud de las personas, así:

1. Exender los medicamentos, cuando así lo exijan las normas legales sólo con fórmula médica o con el debido control especial por ellas señalado. Además deberán mantener en su stop, los medicamentos esenciales aprobados por el Plan Obligatorio de Salud (P.O.S.).

2. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos por las disposiciones que reglamentan ésta materia, para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos.

3. Abstenerse de comercializar los medicamentos o productos farmacéuticos cuando carezcan de registro sanitario, etiquetas en mal estado, empaques rotos, su fecha de vencimiento haya caducado o no hayan sido almacenados adecuadamente.

**Parágrafo primero:** Las farmacias homeopáticas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticamente. Además, estos productos deberán contar con los respectivos registros sanitarios y su comercialización debe ser autorizada por la autoridad sanitaria competente.

**Parágrafo segundo:** Las farmacias y droguerías no podrán expender los medicamentos rotulados como "muestra gratis" y productos que constituyan un riesgo para la salud, tales como: Alcohol industrial y bebidas embriagantes.

**Art. 105°.** La inobservancia de las anteriores normas dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas señaladas en el presente código, por parte de las autoridades de policía respectivas.

#### Capítulo IV

##### Con relación a las instituciones prestadoras de salud Públicas y privadas

**Art. 106°.** Todos los propietarios, tenedores, administradores, personal médico y paramédico empleados de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos y privados e instituciones prestadoras de salud en general, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud de las personas:

- 1.** Están obligados en todos los eventos a prestar la atención inicial de URGENCIAS, enmarcada dentro de la capacidad técnico - científica, los recursos disponibles, el nivel de atención el grado de complejidad de las entidades involucradas en el proceso. Conc. Ley 715/\_\_, Dctro. 412/\_\_\_ Dcrto. 1571/93.
- 2.** Prestar los servicios de URGENCIAS sin que se exija para ello pago previo, autorización ni orden previa por parte del asegurador (E.P.S. o A.R.S.), Ente Territorial o el mismo usuario en los casos de pacientes con capacidad de pago no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (SGSSS).

#### Capítulo V

##### Comportamientos que favorecen la salud en las plazas de Mercado y galerías comerciales

**Art. 107°.** Los comerciantes que tengan ubicados sus negocios en las plazas de mercado y galerías comerciales deberán adoptar las siguientes disposiciones que favorecen la conservación de la salud pública:

- 1.** Atender el local, puesto o bodega de manera directa o por medio de empleado debidamente acreditado por la administración de la plaza de mercado o galería comercial y dentro de los horarios establecidos por la administración.
- 2.** Ocupar el local, puesto o bodega únicamente para comercializar los productos o servicios autorizados en el respectivo permiso o licencia de funcionamiento expedido por la autoridad competente.
- 3.** Cumplir las normas sobre peso, medidas y precios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- 4.** Conservar el local, puesto o bodega en perfectas condiciones de salubridad, aseo, vigilancia y seguridad, colaborando con las autoridades en la preservación y uso del espacio público.

**5.** Suministrar y usar los uniformes, elementos de higiene y seguridad, carné o distintivos que las autoridades distritales o administrativas de la plaza establezcan para el desempeño de sus actividades o labores.

**6.** Es obligación del comerciante ubicado en la plaza de mercado o galería comercial, mantener vigente el permiso o licencia expedida por la autoridad ambiental Distrital respectiva.

**7.** No está permitido el funcionamiento de máquinas de juego de suerte y azar, venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ventas ambulantes y toda actividad diferente a la autoridad comercial autorizada o que entorpezca la libre circulación o movilidad de las personas o su afluencia a los locales, puestos o bodegas de los comerciantes.

**8.** Queda expresamente prohibido por ésta norma, la instalación o conexión no autorizada de los servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o de las autoridades distritales correspondientes.

**9.** Se prohíbe que en dichos locales comerciales o bodegas ubicados en las plazas de mercado o galerías comerciales, se almacenen materiales inflamables o explosivos aún cuando sean adquiridos legalmente ya que ponen en riesgo la vida y la integridad física de las personas que permanecen en el lugar y las que los utilizan permanente o esporádicamente.

**10.** Los locales comerciales o bodegas ubicados en las plazas de mercado o galerías comerciales, deben cumplir con los reglamentos sobre prevención y control de incendios, de igual manera, facilitar o permitir la entrada a las autoridades de policía, los bomberos y los funcionarios de la administración en cuanto eventualmente se haga necesario.

**11.** Las plazas de mercado y galerías existentes deberán procurar construir o facilitar la evacuación del público en casos de emergencia utilizando salidas de emergencia debidamente señalizadas, así como la instalación de hidrantes y zonas de entrada y parqueo para carro y equipo de bomberos, extinguidores y demás elementos necesarios para actuar ante una emergencia. Las que se construyan con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo deberán contemplar dichas especificaciones e incluirlas en los planos y demás documentos necesarios para obtener la respectiva licencia o permiso de construcción, so pena de que ésta les sea negada, todo, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas vigentes, así como las demás reglamentaciones sobre construcción, espacio público y uso del suelo.

**12.** No expender artículos de mala calidad, en mal estado y bécicos, que puedan constituir un peligro para la salud pública o coloquen en riesgo la integridad física de las personas.

**13.** No se permitirá la permanencia de animales de cualquier tipo que afecten la salubridad del lugar, la seguridad de las personas, que impidan una adecuada prestación del servicio y el uso debido por parte de la ciudadanía.

**108°.** La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas contenidas en el presente código.

Título II  
Residuos, líquidos y desechos,  
separación y reciclaje  
Capítulo I  
Residuos sólidos, líquidos y desechos

**109°.** El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos afecta la salud humana y la calidad ambiental y paisajística. Por tal razón los siguientes comportamientos favorecen su gestión integral:

- 1.** Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente.
- 2.** No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno.
- 3.** Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por el prestador de servicio.
- 4.** No se podrán colocar para su recolección los residuos con más de tres (3) horas de anticipación.
- 5.** No podrán dejarse los residuos en separadores, parques, jardines, sitios de recreación, lotes y demás elementos de la estructura urbana ecológica.
- 6.** Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada única y exclusivamente para colocar los residuos debidamente seleccionados.
- 7.** Las empresas ubicadas en la ciudad cuyos procedimientos generen desechos de tipo industrial sean líquidos o sólidos deberán cumplir con la reglamentación ambiental vigente en cuanto a la disposición final de los mismos y atenderán las recomendaciones, reglamentaciones y restricciones que le impongan las autoridades nacionales, departamentales y distritales, sobre todo en lo concerniente a la preservación del ecosistema especialmente los cuerpos de agua que rodean la ciudad.
- 8.** Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales, así como con el Plan Maestro de Residuos Sólidos que adopte El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- 9.** Los establecimientos de comercio deberán ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados, dichos residuos deberán ser colocados únicamente en los sitios indicados, en la frecuencia y a la hora establecida por la reglamentación y la empresa encargada de prestar el servicio de recolección.
- 10.** Aquellas personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la de producir, empacar, envasar, distribuir, o expender residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas,

baterías de todo tipo, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, deberán ubicar recipientes adecuados en lugares visibles para que éstos sean depositados después de su uso o consumo. Este tipo de residuos deberán ser almacenados separadamente y entregados para su recolección especializada en los términos y condiciones que señala la reglamentación ambiental y la empresa prestadora del servicio. Así mismo, su disposición final deberá realizarse en lugares especiales, autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. En todo caso, el generador de ésta clase de residuos, será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al medio ambiente; además, únicamente pueden ser transportados en los vehículos especiales señalados por la reglamentación vigente.

**11.** Cuando se realicen eventos especiales y espectáculos masivos, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el o los organizadores del evento deberá (án) coordinar las acciones con la entidad encargada de prestar el servicio de recolección.

**12.** No podrán bajo ninguna circunstancia efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.

**13.** Como norma de convivencia, toda persona debe barrer el frente de su vivienda o establecimiento comercial hacia adentro y colocar los residuos en el sitio, día y hora señalados por la empresa prestadora del servicio en cada sector según corresponda.

**Parágrafo:** Estará dentro de las prioridades del distrito la protección de los cuerpos de agua, los islotes y el cerro de la popa y la loma del marión, por lo cual las medidas correctivas por la violación de las anteriores normas, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la infracción afecte a cualquiera de los sitios prioritarios señalados.

**Art. 110°.** La inobservancia de las anteriores normas dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas contempladas en el presente código.

## Capítulo II

### Residuos en las plazas de mercado

**Art. 111°.** Los propietarios, tenedores, administradores, concesionarios o dependientes de una plaza de mercado o galería comercial deben observar los siguientes comportamientos, con el objeto de favorecer la convivencia pacífica de todos los comerciantes y el libre acceso de los usuarios y el público en general para garantizar el buen funcionamiento de la plaza de mercado o galería comercial:

**1.** Deberán tramitar y obtener los correspondientes permisos de la autoridad Distrital competente y cumplir con todos los requisitos, restricciones y condiciones exigidas para cada caso, de conformidad con las reglamentaciones vigentes, así como las contempladas en éste código en materia ambiental y de salubridad.

**2.** Así mismo, deberán llevar a cabo su plan para la disposición y recolección de residuos sólidos en el interior del inmueble o local destinado para tal fin, sujeto a los horarios y sistemas establecidos por los reglamentos sobre la disposición final de las basuras y la prestación del servicio de aseo por parte de la empresa operadora del mismo.

**3.** Deberán separar, clasificar y depositar los residuos sólidos en la fuente y disponerlos en el lugar destinado para tal efecto por la administración de la plaza de mercado o galería comercial; de conformidad con las normas contempladas en éste código y los reglamentos de la autoridad competente.

**Art. 112°.** Teniendo en cuenta que el manejo adecuado de los residuos sólidos o líquidos, desechos y demás repercuten en la salud humana y en la conservación del medio ambiente; se hace necesario proteger la productividad de la ciudad preservando la economía en el consumo de los recursos naturales, los cuales constituyen una fuente importante de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación, además de constituirse en un gran generador de empleo.

**Art. 113°.** La Administración Distrital deberá intervenir cuando la producción y el consumo de bienes afecten negativamente el ambiente y la salud de la población, para lo cual realizará las prohibiciones, restricciones, disminución o mitigación que se hagan necesarios en cada caso, implantando políticas o procedimientos que estimulen a la Industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación.

**Art. 114°.** Es responsabilidad de la Administración Distrital, emprender campañas que eduquen y estimulen a los ciudadanos a que aprendan a separar desde sus hogares o negocios los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas, plásticos, de aquellos que son de origen biológico; todo para un mejor aprovechamiento en su recolección.

**Art. 115°.** El reciclaje no podrá ser efectuado en sitios o espacios públicos ni afectar su limpieza. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, de bodegaje, pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el medio ambiente y con el pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por el Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.).

**Art. 116°.** Las bodegas o sitios de almacenamiento de elementos reciclables o materiales reutilizables, no podrán ser ubicados en el sector turístico ni en el centro amurallado del Distrito; para tal fin las autoridades distritales ejercerán la vigilancia y control respectivo.

### Título III

#### Capítulo I

#### Disposición de escombros y desechos de construcción

**Art. 117°.** Está demostrado que la disposición de escombros y desechos de construcción, de demolición en el espacio público, deteriora la salud de las personas afecta la calidad del medio ambiente y el paisaje, perturba gravemente las actividades humanas que se realizan a diario en la urbe; debido a lo cual, todas las personas deben observar unas normas de conducta que redunden en beneficio de la colectividad, especialmente en su salud, protegiendo el medio ambiente y el espacio público.

**Art. 118°.** Del contenido del anterior artículo se desprende que mediante éste código deben quedar taxativamente señaladas las normas de conducta que reglamentan la disposición de escombros y desechos de construcción encaminadas a la conservación del medio ambiente, la salud y el espacio público. Es así como a continuación se señalan:

**1.** Se restringe el almacenamiento de materiales y residuos de construcción sólo a las áreas privadas; cuando se trate de obras públicas, se deberán disponer en el lugar y en la forma adecuados previendo que no se esparzan por el espacio público, que no perturben las actividades de la vecindad, de acuerdo con las normas nacionales y distritales vigentes sobre la materia especialmente las consagradas en la Ley 541 de 1994 emanada del ministerio del medio ambiente.

**2.** Todos los desechos y escombros procedentes de la demolición o construcción de cualquier obra se deberán retirar de manera inmediata y ser transportados a los sitios autorizados para su disposición final de acuerdo a lo establecido por la administración Distrital. Cuando se haga necesario almacenar temporalmente escombros o materiales de construcción para el desarrollo adecuado de alguna obra en el espacio público y éstos sean aquellos que emiten polvo y partículas contaminantes, deberán delimitarse o señalizarse cubriéndolos para el efecto totalmente de manera adecuada, procurando optimizar al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarlos en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular.

**3.** El transporte de tierra, escombros, materiales de construcción y demolición se debe realizar de manera adecuada evitando que no se rieguen por el espacio público o que se ponga en peligro la integridad de bienes o personas, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, en especial las consagradas en la Ley 541 de 1994 y 605 de 1996. Así mismo, los vehículos utilizados para dicho transporte deben estar carpados adecuadamente.

**4.** Queda expresamente prohibido arrojar piedras o desperdicios de cualquier índole en el espacio público. Sólo se podrán disponer escombros y desechos de construcción o demolición en los sitios autorizados. Conc. Ley 541 de 1994 y 605 de 1996.

**5.** Las zonas verdes no podrán ser utilizadas para disposición de materiales sobrantes producto de actividades de construcción de cualquier proyecto de interés social, público o particular, ni aún de manera temporal, excepto cuando se trate de obras a realizar en la zona verde; para el efecto se deberán depositar en la zona dura de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que al finalizar la obra será necesario recuperar el espacio público utilizado, garantizando su uso y la reconstrucción total de la infraestructura dura que se vea afectada, eliminando además, todos los materiales, residuos o elementos sobrantes.

**6.** Todo ciudadano está en la obligación de dar aviso a las autoridades de policía cuando conozca o le conste la práctica indebida de las actividades descritas en el presente artículo.

**Art. 119°.** La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas contempladas en el presente código.

Libro séptimo  
Del espacio público  
Titulo 1  
Concepto, elementos, disfrute, uso, protección y ocupación  
Capítulo 1  
Concepto y elementos que constituyen el espacio público

**Art. 120°.** Para efectos del presente acuerdo, se entiende por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos, así como todos aquellos elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas con trascendencia a los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Art. 121°.** La construcción y mantenimiento de un espacio público amable, libre de contaminación, con un manejo adecuado del entorno que favorezca el paisaje; es una responsabilidad compartida de todos los habitantes y entidades públicas y privadas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; por tal razón, son deberes de todo ciudadano procurar por la conservación y preservación del espacio público, en cumplimiento de lo cual debe:

- 1.** Denunciar oportunamente, ante las autoridades de policía todas las conductas que asuman los particulares en detrimento del espacio público.
- 2.** Tratar con respeto todos los bienes que constituyen el espacio público, incluyendo los elementos del amoblamiento urbano.
- 3.** Evitar acciones que entorpezcan las facultades y funciones propias de cada lugar-Circulación vial y peatonal, vida social, cívica, cultural, recreación activa y pasiva.
- 4.** Evitar arrojar basuras en el espacio público.
- 5.** Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier elemento o sustancia que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan.
- 6.** Evitar actos violentos, realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
- 7.** No intervenir el espacio público con cerramientos, ocupación u obstaculización a menos que se cuente con el permiso en los casos en que la norma lo permita.
- 8.** Proteger las cualidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes, no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad comercial o política.
- 9.** No instalar ventas callejeras en andenes, parques, calzadas, zonas verdes, áreas peatonales, playas, calles, avenidas y plazas del recinto histórico.

**10.** No arrojar aguas residuales al espacio público.

**Parágrafo:** Las Empresas de servicios públicos sólo pueden ocupar el espacio público para la instalación de redes y equipamientos con las respectivas licencias de aprobación de intervención del espacio público emitida por la autoridad competente.

**Art. 122°.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas contenidas en el presente código.

**Art. 123.** El espacio público estará conformado para efectos del presente acuerdo, por el conjunto de elementos Constitutivos y Complementarios, definidos en las normas vigentes, así:

**1. Elementos constitutivos:**

Se dividen en: **Elementos Naturales y Elementos Artificiales;**

los primeros Son:

**a. Elementos Naturales:**

- Sistema Orográfico
- Sistema Hídrico

**b. Elementos Artificiales:**

- Sistema de circulación peatonal y vehicular
- Zonas recreativas y de encuentro
- Áreas de interés cultural
- Bienes de uso público
- Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada.

**2. Elementos complementarios:**

Se dividen en: Elementos Complementarios Naturales y Elementos Complementarios Artificiales.

**a. Elementos complementarios naturales:**

- Cobertura vegetal

**b. Elementos complementarios artificiales:**

- Señalización
- Componentes del amoblamiento urbano.

## Capítulo II

### El cerro de la popa

**Art. 124.** El cerro de la popa es una reserva ecológica natural, que se constituye en el punto de referencia visual más importante de la ciudad, por lo que debe ser protegido por las autoridades de policía. Las que velarán por su conservación y evitaran su indebida ocupación, así como la tala de árboles por parte de particulares. Además, se encuentra dentro de los Elementos Constitutivos Naturales, específicamente al sistema Orográfico. Conc. Ley 768 de Julio 31 de 2002.

**Parágrafo primero:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, corresponde a las autoridades distritales poner en marcha el plan parcial destinado a reubicar los asentamientos subnormales que se encuentran ubicados en las faldas del cerro de la Popa y demás cerros tales como la Loma de Peyé, Loma del Marión y demás.

**Parágrafo segundo:** Es responsabilidad de las autoridades distritales el control de nuevas invasiones y la formación de nuevos asentamientos urbanos en las faldas de los cerros y colinas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como la implementación de planes y programas que controlen el desplazamiento de personas y la solución de viviendas para los que carecen de ella.

**Art. 125.** Para la conservación y protección del cerro de la popa y de todos los existentes en el Distrito de Cartagena / se demanda el compromiso de todos los ciudadanos y por ello se deben adoptar los siguientes comportamientos:

- 1.** Cuidar y velar por la conservación de las características morfológicas y topográficas de la cobertura vegetal.
- 2.** Prohíbese las actividades que afectan gravemente su estabilidad ambiental como la deforestación y la extracción de materiales de cantera.
- 3.** Evitar la ocurrencia de desastres ecológicos, no realizando fogatas incendios, quemas, manipulación de explosivos y toda actividad que pueda generar chispa.

**Parágrafo:** Los comportamientos anteriores también se deben aplicar para la conservación y protección de los demás componentes del sistema orográfico, especialmente las áreas protegidas naturales de los parques de escala nacional y regional, y unos elementos de enlace constituidos por el sistema Hídrico como: Proyecto parque natural "Corales de Islas del Rosario y san Bernardo", Parque Regional Natural "Acuífero de Arroyo grande," Reserva forestal "Parque Cacique Carex", Parque ecológico "Cerro de Albornoz."

Capítulo III  
Playas, parque distrital  
Ciénaga de la virgen, bahía de Cartagena

**Art. 126.** Las playas del Distrito de Cartagena son bienes de uso público y le corresponde al Alcalde Mayor reglamentar su uso y horarios de disfrute, para garantizar su mantenimiento. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia un particular podrá efectuar cerramiento para su explotación o disfrute particular. Conc. Ley 768 de Julio 31 de 2002.

**Art. 127.** Ciénaga de la Virgen, elevada a la categoría de parque Distrital Natural (Dto 977 de 2001, POT) lo que la hace merecedora de un tratamiento especial por las autoridades distritales y de policía que deberán velar por su conservación y la de todas las especies de aves que habitan en sus manglares, evitando el relleno progresivo de sus bordes y orillas. Conc. Decreto 977 de 2001, Ley 768 de Julio 31 de 2002.

**Art. 128.** La Bahía de Cartagena, elemento fundamental en la vida y el desarrollo de la ciudad, por lo que las autoridades administrativas y de policía velarán por su conservación, evitando y controlando los vertimientos de aguas servidas y de sustancias que pongan en peligro su existencia y la supervivencia de las especies que habitan en ella, así como la de los ciudadanos en general. Conc. Ley 768 de Julio 3 de 2002.

**Parágrafo:** Los cuerpos de agua cuya conservación, uso y disposición se reglamenta en los artículos precedentes hacen parte de los Elementos Constitutivos Naturales dentro del Sistema Hídrico.

Capítulo IV  
Disfrute y uso del espacio público

**Art. 129°.** Todas las personas que habiten en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias pueden disfrutar y hacer uso del Espacio Público, conforme la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**Parágrafo:** La Administración Distrital reglamentará lo relativo al mobiliario urbano.

**Art. 130°.** Corresponde a la autoridad de policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento, mejoramiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.

Así mismo, dichas autoridades deben intervenir en el uso y disfrute de los bienes del espacio público de dominio privado en relación con:

- La seguridad de las personas y de las cosas
- La salubridad
- El ambiente

Y todos aquellos comportamientos relativos o relacionados con la convivencia ciudadana.

## Capítulo V

### Protección del espacio público

**Art. 131°.** Son deberes de todos los ciudadanos respetar las normas establecidas para proteger el Espacio Público y de las autoridades de policía, velar por la integridad y correcto uso del Espacio Público así como la protección de éste, vigilando que las acciones de los particulares no repercutan en su detrimento.

**Art. 132°.** Se deben tener como deberes generales para la protección del Espacio Público los siguientes:

- 1.** Respetar todos los bienes y elementos que constituyen el espacio público, incluyendo los del amoblamiento urbano.
- 2.** Respetar, colaborar y facilitar el libre ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar, tales como: La circulación de vehículos y peatones, la práctica de los deportes, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva, evitando toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, respetando para ello el ordenamiento espacial y las normas de uso particular a cada uno.
- 3.** Preservar, cuidar y velar por la integridad de todos los elementos constitutivos del espacio público, naturales o construidos, así como sus equipamientos, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que además han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población.
- 4.** Velar por la conservación de las zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), los cuerpos de agua, cerros, manglares y demás recursos naturales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, reglamentado además por la Ley 768 de Julio 31 de 2002.
- 5.** Preservar, cuidar y velar por la conservación y el permanente mejoramiento de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas las acciones que contribuyan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios con materiales de construcción en los procesos de obras públicas o privadas, tal y como quedó reglamentado en el presente código.
- 6.** Velar siempre para que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de los discapacitados.
- 7.** Proteger y cuidar mediante un buen mantenimiento, aseo y lucimiento las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín.

## Capítulo VI

### Ocupación y restitución del espacio público

**Art. 133°.** El espacio público tiene unos componentes que se distinguen como contruidos, los cuales son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social y cultural de la ciudad, como elementos representativos del Patrimonio Distrital y garantizan el espacio libre con destino a la movilidad, recreación, deporte y cultura para todos los habitantes del distrito, de conformidad con las normas vigentes.

**Art. 134°.** De la anterior definición se desprende, que la ocupación indebida del espacio publico construido constituye un factor importante de degradación ambiental y paisajística, que entorpece la movilidad vehicular, peatonal y de los discapacitados, poniendo en peligro la vida y la integridad física, así como el bienestar de todas las personas.

**Art. 135°.** Queda prohibida la ocupación del espacio público tales como andenes, zonas verdes y similares, plazas y plazoletas, áreas de recreación pública activa y pasiva, separadores y antejardines con vehículos, ventas ambulantes o estacionarias o cualquier otro elemento que impida la libre movilización de las personas.

**Parágrafo:** Los vehículos oficiales y las ambulancias podrán estacionarse en éstas zonas excepcionalmente cuando se trate de emergencias o por requerimiento del servicio.

**Art. 136°.** Dichas zonas podrán ser ocupadas por ventas ambulantes o estacionarias en los casos en que exista el debido permiso expedido por la autoridad competente, siempre y cuando los usuarios de dicho espacio público guarden las normas y restricciones impuestas en el respectivo permiso.

**Parágrafo:** Conforme al artículo 19 del Decreto 1504 de 1998, los Municipios y Distritos, pueden autorizar el uso del Espacio Público por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos, sujeto a unos criterios, tales como:

1. Libre circulación.
2. Preservación de bienes culturales
3. Preservación de valores culturales
4. No alterar las características tipológicas, morfológicas y estructurales.

**Art. 137°.** Cuando se autorice la ocupación del espacio público a particulares se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. La ocupación máxima permitida es del treinta (30%) por ciento.
2. Cuando se trate de ocupación por establecimiento anexo a local comercial lo máximo serán treinta (30mts.2) metros cuadrados.
3. Ocupación máxima cuando existe vía de por medio quince (15mts.2) metros cuadrados.
4. Dejar libre las áreas de bordes y andenes.
5. No obstaculizar acceso a locales, mobiliario, salidas de emergencia, bienes de interés público.

6. La ocupación por parte de locales no podrá ser superior al frente que tengan sobre la plaza.
7. Es necesario constituir fianza.
8. La cancelación debe ser oportuna y anticipada.
9. Presentación de proyecto de amohinamiento de acuerdo a las determinantes establecidas por la norma.
10. Cuando se trate de concesiones para ocupación del Espacio Público o anexo a locales se hará mediante licitación pública.
11. Cuando se trate de concesiones para ocupación del espacio anexo a establecimiento de comercio ésta actividad solo la podrán realizar los propietarios de establecimientos de comercio con uso conforme a la normativa del sector.

**Art. 138°.** También se contravienen las disposiciones de éste código, cuando el espacio público se ocupe por obras sin el respectivo permiso y contrariando el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) y las disposiciones urbanísticas vigentes.

**Art. 139°.** Las autoridades de policía procederán a la restitución inmediata del espacio público cuando éste haya sido ocupado indebidamente.

**Art. 140°.** La inobservancia a cualquiera de las anteriores normas dará lugar a imponer las medidas correctivas contempladas en el presente código.

## Capítulo VII

### De los parques, jardines, plazas y plazuelas.

**Art. 141.** Los parques, jardines, plazas y plazuelas del distrito hacen parte del espacio público y cumplen una función esencial en el ambiente de la ciudad y en la calidad de vida de los ciudadanos. Son importantes purificadores de aire, se constituyen en remansos de paz, y sitios de encuentro donde se dan actividades para el descanso, la recreación, comercio de tipo informal y estacionamiento de vehículos. Su protección es de interés general. Hacen parte de los elementos Constitutivos Artificiales o construidos.

**Art. 142.** La conservación, la protección y mantenimiento de parques, jardines, plazas y plazuelas en buen estado requiere el compromiso de todos los habitantes del Distrito de Cartagena, por lo cual los ciudadanos debemos observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la integridad física de las instalaciones y equipamientos que contenga.
2. No deteriorar su característica paisajística, ni ambiental.
3. No ejercer actividades prohibidas, o que no estén permitidas en estos lugares, como actos por fuera de la Ley, la moral y las buenas costumbres.

4. contaminar las áreas naturales, ni construidas con desechos sólidos, excrementos y demás residuos incompatibles con su uso.

**Art. 143°.** Las autoridades de policía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias prestarán especial atención al cumplimiento de los comportamientos aquí descritos y aplicaran las medidas correctivas s/ contenidas en este código ante cualquier práctica contraria al ordenamiento establecido.

**Art. 144°.** Se entiende por movilidad todas las manifestaciones de ejercicio, siendo además, un derecho de los habitantes, moradores y visitantes, del distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, asegurando el libre desplazamiento de las personas y los vehículos de transporte, así mismo, fortalece las relaciones entre los diferentes actores y propicia el uso adecuado de la infraestructura vial y del espacio público.

**Art. 145°.** Las autoridades de policía y todas las personas que habitan en el Distrito de Cartagena de Indias tienen el deber de velar por la libre movilidad y desplazamiento de las personas, para lo cual se deben adoptar los siguientes comportamientos:

1. Preservar y respetar siempre, en toda circunstancia y lugar la vida de los peatones, conductores y pasajeros.

2. Apersonarse y actuar con celeridad tomando las medidas necesarias para proteger a los peatones en aquellos sitios de afluencia de vehículos en los que no exista semaforización, especialmente a los discapacitados, niños, ancianos y mujeres embarazadas.

3. Acatar y respetar todas las señales de tránsito. Para dicho efecto se deben observar las disposiciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito, así como las normas que lo modifiquen o adicionen.

4. Acatar y respetar las normas que regulan los contraflujos de la ciudad. De igual manera el Peatón tiene prelación sobre los vehículos cuando esté despejada la vía por donde debe cruzar.

5. El Gobierno Distrital, podrá implantar medidas para dar preferencia a los sistemas de desplazamiento no motorizados, a los colectivos, a los públicos y por último a los privados. Todo, para favorecer el uso de medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido o contaminación al aire.

**Art. 146°.** Los peatones también deben observar los comportamientos que se señalan a continuación, con el ánimo de favorecer y proteger su vida y la de los conductores:

1. Siempre deberán cruzar las calzadas utilizando los puentes y túneles peatonales, por las cebras, siempre que éstas se encuentren demarcadas, o por la esquina y a falta de éstas, sólo podrán cruzar cuando el semáforo peatonal esté en verde y nunca hacerlo por entre los vehículos.

2. Movilizarse en el perímetro urbano utilizando siempre para ello los andenes conservando la derecha del andén, nunca por las calzadas, en las zonas rurales se debe utilizar el lado izquierdo fuera del pavimento (Berma).

3. Tener siempre buen trato con los demás peatones, pasajeros y conductores.
4. Estar siempre presto a colaborar con las personas que presentan movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales; ancianos y niños.
5. No obstruir la libre movilidad de las demás personas, ni portar elementos que puedan dañar a los peatones o que amenacen la seguridad, salubridad o integridad física de los mismos y respetar las zonas asignadas para las ciclovías.
6. No conducir estando bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefaciente y sustancias sicotrópicas o tóxicas, poniendo en riesgo su integridad física y la de las demás personas.
7. No transitar por los puentes peatonales maniobrando bicicletas, patines o patinetas obstaculizando el paso de los peatones o utilizar los mismos para ventas ambulantes o estacionarias.

**Art. 147°.** Es deber de todos los adultos, proteger a las niñas, niños y ancianos que transitan por el espacio público, evitando que realicen conductas que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana. Todos los menores de siete (7) años deben ir siempre acompañados de un adulto, preferiblemente sus padres, y tomados de la mano.

**Art. 148°.** La inobservancia de las anteriores disposiciones, dará lugar a imponer las medidas correctivas contenidas en el presente código.

### Capítulo III De los conductores

**Art. 149°.** Los conductores deben siempre respetar y acatar los siguientes comportamientos para favorecer la protección de su integridad física y la de las demás personas:

1. Conducir con prudencia respetando siempre la vida de los peatones y pasajeros.
2. Observar siempre que la seguridad de los niños, niñas, adultos mayores, discapacitados, mujeres embarazadas o con menores en brazos estará primero que la de los demás peatones o pasajeros.
3. Conducir con precaución y respeto en las zonas escolares y las zonas demarcadas como peatonales, debiendo tener en cuenta que en estos sitios debe ceder el paso.
4. Dar prelación a los ciclistas en las esquinas y glorietas, además.
5. Respetar a los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas.
6. No sobrepasar el número de pasajeros para el que fue diseñado el vehículo determinado por el fabricante y reglamentado por las normas de tránsito.

**7.** Utilizar siempre el cinturón de seguridad e insistir para que también lo utilicen los pasajeros en aquellos vehículos cuyo modelo y diseño lo permitan.

**8.** Transitar siempre por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de los vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder siempre el paso cuando esto contribuya a evitar congestiones.

**9.** Cuando el vehículo necesite aprovisionamiento de combustible debe apagar el motor mientras permanezca colocándolo en la Estación de Servicio.

**10.** Respetar los paraderos, recogiendo y dejando los pasajeros únicamente en los lugares permitidos para ello, teniendo en cuenta las mínimas normas de seguridad, como realizar dicha maniobra en el borde de la acera y cuando el vehículo se encuentre totalmente detenido.

**11.** Evitar la violencia para solucionar los problemas que se le presenten en la vía, respetando a los demás conductores, peatones y pasajeros.

**12.** Aceptar y respetar la autoridad de los miembros de la policía del Distrito de Cartagena de Indias.

**13.** Restringir el uso del pito únicamente para evitar accidentes, ya que su uso excesivo contamina el ambiente.

**14.** Estar atento a la revisión periódica tecnomecánica de su vehículo, la documentación actualizada, vigente, transitar únicamente en las zonas permitidas, no parquear en los andenes

Separadores, zonas verdes, ciclovías, carriles exclusivos para vehículos del transporte masivo, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público, además encender las luces cuando las condiciones climatológicas y el horario así lo exijan.

**15.** Ceder el paso a las ambulancias, vehículos del cuerpo oficial de Bomberos de la Dirección Técnica de Atención y Prevención de Emergencias, vehículos del cuerpo de policía y en general a todos aquellos vehículos de emergencia, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada.

**16.** No salpicar a los demás vehículos ni a los peatones cuando se transite por charcos o humedales.

**17.** No girar a la izquierda, salvo cuando esté expresamente permitido, ni obstruir el tránsito formando trancones o congestiones y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia.

**18.** No portar armas de fuego, cortopunzantes, explosivos u objetos que pongan en peligro la vida y la integridad física de los peatones, pasajeros y demás personas.

**19.** No podrán estacionarse en sitios prohibidos o en zonas demarcadas para discapacitados.

**Art. 150°.** Tanto el transporte público individual como el colectivo y el escolar, tienen como finalidad prestar un servicio público, por lo cual se hace necesario que quienes se dediquen a éstas actividades cumplan con la reglamentaciones establecidas para cada caso en aras de proteger la vida y la integridad física de los peatones, pasajeros, conductores y escolares.

**Art. 151°.** Los conductores de servicio público individual o colectivo deben llevar el distintivo en lugar visible, portar el permiso de las autoridades respectivas y cobrar sólo las tarifas autorizadas. Conc. Código Nal. De Tránsito.

**Art; 152°.** Los conductores de servicio público individual o colectivo no podrán aprovisionar de combustible sus vehículos mientras lleven pasajeros. Además, deben conducir amablemente, sin violencia, respetando todas las normas de tránsito y tener un trato amable con los pasajeros, atendiendo cordialmente sus quejas y requerimientos.

**Art.153°.** Los vehículos de transporte público individual y colectivo deberán destinar dentro de estos, asientos destinados para personas discapacitadas, con limitaciones físicas, ancianos y mujeres embarazadas. Dichos asientos deberán ser distinguidos y debidamente señalados para su mejor utilización. El conductor deberá insistir en que los demás pasajeros respeten su destinación. El pasajero que no respete el distintivo o de cualquier manera irrespete al conductor del vehículo y persista en su utilización se hará acreedor a las medidas correctivas señaladas en el presente código.

**Art. 154°.** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o sus derivados, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas por parte de los conductores o de los pasajeros, más aún tratándose de vehículos que presten el servicio público de transporte individual y colectivo.

**Art. 155°.** Los conductores de vehículos que transportan carga deben transitar únicamente por las vías permitidas para su circulación. Además, cargarán v descargarán en los ejes viales de circulación permitidos para el transporte de carga y en los horarios establecidos para tal fin. Conc. Cód. Nal. De Tránsito.

**Art. 156°.** Los vehículos de transporte de carga deberán parquear, cargar y descargar materiales observando las mínimas normas de seguridad sin obstruir el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, ni exponer la vida de los peatones obligándolos a transitar por la calzada.

**Art. 157°.** Se restringe la circulación de los vehículos de tracción animal, los cuales no podrán transitar por las principales vías, ni en horas pico y en todo caso se atenderán a lo estipulado para la materia en el Código nacional de Tránsito.

**Art. 158°.** No se pueden desvarar vehículos en la vía pública mediante la manipulación de inyección de combustible tal y como se reglamentó en el presente código, ni arrastrar un vehículo con otro poniendo en peligro la vida e integridad de conductores, pasajeros y peatones.

**Art. 159°.** Los conductores particulares también deben observar las normas señaladas para los conductores públicos de transporte colectivo e individual y escolar. Conc. con el Códg. Nal. De Tránsito.

**Art. 160°.** La inobservancia de las anteriores normas dará lugar a imponer las medidas correctivas contempladas en la presente norma.

### Capítulo III De los estacionamientos

**Art. 161.** Corresponde al Alcalde Mayor del Distrito en asocio con las autoridades de policía y en armonía con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito reglamentar los estacionamientos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos de ésta índole, así como los sitios que se pueden destinar para éste fin en el sector histórico.

**Art. 162°.** Las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias D. T. Y C., podrán prestar el servicio de estacionamiento para vehículos en construcciones realizadas especialmente para ello en el suelo o en el subsuelo de locales o predios urbanos.

**Art. 163°.** Las personas naturales o jurídicas que desempeñen la actividad descrita en los artículos anteriores deberán acatar y respetar las siguientes disposiciones:

- 1.** Expedir una boleta o recibo en donde conste el ingreso del vehículo al estacionamiento y permitir el ingreso al mismo para retiro del vehículo solamente a quien la porte.
- 2.** El sitio debe estar resguardado con vigilantes permanentes y acomodadores con licencia de conducción, debidamente uniformados y con credenciales que faciliten su identificación.
- 3.** Las tarifas se cobrarán teniendo en cuenta las características de cada estacionamiento, cuyos valores deben estar expuestos a la vista de los usuarios. Sus montos se fijarán por el Gobierno Distrital en asocio con la oficina de Planeación.
- 4.** No podrán en ningún caso aceptar el ingreso de un número superior a la capacidad del local, como tampoco permitir el funcionamiento de talleres ni trabajos de reparación o pintura.
- 5.** No pueden instalar ventas de repuestos o de cualquier otro artículo.
- 6.** Equipar el estacionamiento con todos los elementos necesarios para el control de incendios y conservarlos en perfecto estado de funcionamiento.
- 7.** Cumplir con las condiciones sanitarias de conformidad con las normas legales vigentes de la materia.
- 8.** Deberán destinar una zona sin barreras destinada especialmente para el estacionamiento de personas con limitaciones físicas. Dichas zonas deberán estar demarcadas.

**Art. 164°.** Los Centros comerciales y los grandes almacenes de cadena deberán diseñar zonas de estacionamiento para vehículo teniendo en cuenta la cantidad de público que piensan atender y dentro de las mismas será necesario que destinen una parte de dichas zonas para personas discapacitadas, las cuales deberán estar demarcadas para mejor identificación.

Estacionamientos que preferiblemente se colocarán en la parte de más fácil acceso y en un sitio preferente, sin barreras físicas que perturben el buen uso de ellas.

**Art. 165°.** La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar a la imposición de las medidas correctivas contenidas en el presente código.

#### Capítulo IV Del transporte masivo

mado por buses articulados que circularán dentro del perímetro urbano del Distrito. Su buen uso debe regirse por reglas de buen comportamiento, igualdad, solidaridad, tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 167°.** Para un adecuado uso y la excelente prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena, los pasajeros o usuarios, conductores y peatones deben observar unas normas de conducta que así lo garanticen, las cuales se señalan taxativamente en el presente código, así:

- 1.** Comprar previamente el medio de pago que se especifique para poder acceder al sistema.
- 2.** Hacer uso de las estaciones entrando y saliendo por las puertas señaladas para el efecto, respetando las de salida de las estaciones hacia los vehículos, ya sea que se trate de pasajeros regulares o especiales.
- 3.** Así mismo, los usuarios deben respetar las sillas designadas en los buses del sistema de transporte masivo para el Distrito de Cartagena, Transcaribe para los niños y niñas menores de siete (7) años, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el asiento.
- 4.** Acceder a las estaciones, haciendo uso de los puentes peatonales construidos para tal efecto o por las cebras que se demarquen para ello.
- 5.** Conservar siempre el tiquete o la colilla de éste y estar presto a presentarlo cuando las autoridades así se lo soliciten.
- 6.** Hacer la respectiva fila para adquirir los tiquetes, así como para el ingreso a los buses.
- 7.** Respetar la línea de delimitación tanto de las estaciones como de la de los buses.
- 8.** Utilizar el timbre de emergencia únicamente cuando se haga estrictamente necesario.
- 9.** Utilizar el servicio observando siempre las disposiciones, manuales y reglamentos establecidos para el sistema de Transcaribe.
- 10.** No arrojar basuras dentro de los buses, manteniéndolos siempre en perfecto estado, sin causarles daño o deterioro alguno.

**11.** Se prohíbe a los pasajeros y conductores consumir alimentos, bebidas, ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de los buses, en las estaciones o en los paraderos de los vehículos que conforman el transporte masivo.

**12.** No se pueden portar objetos que obstaculicen el tránsito tanto en las estaciones como en el interior de los buses.

**13.** No portar armas sin el respectivo permiso o cualquier otro elemento que pueda implicar peligro contra la vida o la integridad de las personas.

**14.** No está permitido ingresar con animales al sistema, salvo perros guías si la persona es vidente.

**15.** No ocasionar molestia o daño en la infraestructura o vehículos, a los demás conductores, usuarios y pasajeros del Sistema TransCaribe o interferir de manera alguna en su operación.

**Art. 168°.** Siendo el sistema de Transcaribe patrimonio de todos los Cartageneros, cada persona deberá convertirse en veedora del sistema para garantizar la convivencia ciudadana.

**Art. 169°.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente código.

### Título III

#### Patrimonio cultural

#### Capítulo I

#### Bienes y actividades del patrimonio cultural

**Art. 170°.** Constituyen el Patrimonio Cultural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todos aquellos bienes y valores culturales que conforman la expresión propia de la Ciudad, tales como : Las tradiciones culturales y las buenas costumbres, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisuales, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliografía, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**Art. 171°.** Las autoridades de policía tienen el deber de utilizar todos los medios de policía que sean necesarios para defender los valores y las tradiciones culturales y la protección material, espiritual, artística y arquitectónica de todos los bienes que conforman el patrimonio cultural del Distrito, especialmente del cordón amurallado.

**Art. 172°.** La actividad de los cocheros se debe ceñir a las reglamentaciones de éste código sin perjuicio del cumplimiento de requisitos exigidos por las autoridades competentes para poder operar.

**Parágrafo primero:** Deben además, conservar los coches en perfecto estado de funcionamiento que garanticen la seguridad de los usuarios, transitar a las horas establecidas

para ello por las autoridades competentes, con el lleno de los requisitos exigidos y sin desconocer las normas de tránsito.

**Parágrafo segundo:** Los cocheros deben, primordialmente respetar y mantener al animal que utilizan en buenas condiciones físicas, aseado y no someterlo a abusos que atenten contra su seguridad o integridad.

**Parágrafo tercero:** El animal que utilizan debe cumplir con las normas de salubridad y sanidad exigidas por las autoridades respectivas, para lo cual el cochero debe portar la certificación pertinente, en donde se acredite que el animal está en perfectas condiciones para trabajar.

**Art. 173°.** Los artistas callejeros que realizan sus actividades en el sector turístico, deben someterse a la reglamentación que para el efecto tenga la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. Sus actividades no deben ser peligrosas o riesgosas, de tal manera que no esté en riesgo la vida y la integridad física de ellos y del público que los observa.

## Capítulo II

### Conservación de los bienes de interés cultural

**Art. 174°.** La premisa general es que los bienes de Interés Cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio.

**Parágrafo:** Los bienes de interés cultural no pueden bajo ninguna excusa ser demolidos, ni aún amparados en la amenaza de ruinas.

**Art. 175°.** Los habitantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, podrán utilizar diferentes medios de manera directa o a través de organizaciones no gubernamentales (O.N.G.), organizaciones sociales o veedurías, utilizando acciones de cumplimiento, acciones colectivas, y la denuncia pública, con el objeto de defender los bienes de interés cultural. Así mismo, podrán realizar actividades de promoción y fomento sobre el correcto y adecuado uso de estos espacios culturales.

**Art. 176°.** La Administración Distrital debe elaborar un plan especial para proteger los bienes inmuebles que se declaren de interés cultural y de las áreas que se vean afectadas por tal declaración.

Libro octavo  
La libertad de industria y comercio  
Capítulo 1  
De los establecimientos industriales y comerciales

**Art. 177°.** Se garantiza la libertad de Industria y Comercio en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sin perjuicio de la obligación que tienen los Representantes Legales de los establecimientos para garantizar la calidad de los bienes y servicios que ofrezcan y cumplir con las normas especiales que sobre cada actividad existan, así como funcionar en un local idóneo que cumpla con las normas urbanísticas, de protección y seguridad contra incendios, sanitarias y ambientales en la ciudad.

Capítulo II  
Control policivo

**Art. 178°.** Es competencia de la Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana y de la Policía Nacional realizar el control policivo a los establecimientos comerciales e industriales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el objeto de verificar si cumplen adecuadamente con las normas de conducta que a continuación se señalan:

- 1.** De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial todos los establecimientos comerciales e industriales que funcionen en el Distrito deben cumplir con lo estipulado para el uso del suelo; además, la intensidad auditiva, horario, ubicación, publicidad exterior visual, expedidas por la autoridades distritales competentes.
- 2.** Las licencias o permisos relacionadas con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, exigidas por el Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) y el Establecimiento Público Ambiental (EPA).
- 3.** Mantener vigente la seguridad en materia de protección contra incendios, según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos de Cartagena de Indias D. T. y C.
- 4.** En aquellos establecimientos en donde se haga necesario, pagar los derechos de autor de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- 5.** Tramitar, obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.
- 6.** No utilizar ni ocupar el espacio público sin la debida autorización de La Secretaría de Planeación Distrital.
- 7.** Cumplir con las normas de seguridad establecidas en las disposiciones pertinentes e instalar los ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o peatones con la emisión de olores o gases.

**8.** Pagar puntual y oportunamente el impuesto de Industria y Comercio.

**Art. 179°.** Los propietarios de establecimientos comerciales e industrias están en la obligación de comunicar la apertura del mismo a las Secretarías de Hacienda y Planeación Distrital, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes; las cuales podrán inspeccionar el cumplimiento y lleno de los requisitos legales dándole cumplimiento a las normas vigentes.

**Art. 180°.** Corresponde a las autoridades de policía velar por el cumplimiento de las normas sobre prácticas restrictivas a la competencia desleal, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

**Art. 181°.** Es responsabilidad de las autoridades de policía proteger los derechos de autor y los conexos con ellos, con forme a lo establecido en las leyes vigentes. Podrán además, realizar inspecciones en aquellos establecimientos industriales y comerciales dedicados a la producción y distribución de:

1. Obras literarias, científicas o artísticas,
2. Software o soporte lógico,
3. Obras audiovisuales o películas de cine o video y fonogramas.

**Art. 182°.** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades tales como: Construir viviendas o compra y venta de inmuebles destinados a vivienda, deben cumplir con lo dispuesto en las normas pertinentes y garantizar la seguridad y la calidad de las construcciones.

**Parágrafo:** Las personas señaladas en el presente artículo que se dediquen a la actividad descrita, deberán además, abstenerse de construir en terrenos de invasión, rellenos, en las faldas de los cerros que hacen parte del sistema orográfico del Distrito; y en general responderá por la legalidad, la calidad y la buena procedencia de los terrenos sobre los cuales se construyan los inmuebles que comercialicen.

### Capítulo III Protección al consumidor

**Art. 183°.** Es responsabilidad de las autoridades de policía velar por la protección al consumidor, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. En todo establecimiento comercial, tienda, bares, restaurantes, almacenes de cadena y otros en los que se expendan productos al por mayor o al detal, bienes como: alimentos, bebidas o vestuario; deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades distritales en materia de precios, exhibiendo la lista precios o manteniendo las etiquetas con los mismos visibles al público.
2. Proteger al consumidor de que el comerciante le cobre un precio distinto al que tiene impreso o exhibido la mercancía.
3. Que aquellos establecimientos dedicados a comercializar productos que requieran garantías se le expidan clara y oportunamente al cliente, respetando su derecho a exigir la calidad por la que paga y las especificaciones del producto en el empaque.

**4.** Que cumplan con las normas sanitarias y de higiene correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

**5.** En materia de licores y cigarrillos las autoridades de policía ejercerán un estricto control para que el licor que se expendan en tiendas, bares, estancos, supermercados de cadena y otros tales como: Discotecas, casinos, restaurantes, etc.; no sea adulterado o de contrabando, en todo caso que contenga adherida o impresa la estampilla correspondiente para el caso de los licores y para los cigarrillos la correspondiente factura y demás documentos que acrediten su legal procedencia y comercialización.

**Art. 184°.** Es deber de la Administración Distrital por intermedio de las Alcaldías Locales y con apoyo de los Inspectores de Policía de cada unidad Comunera de Gobierno, coordinar y ejecutar las políticas y programas que en materia de control de precios se deben desarrollar, así como la expedición de las listas de precios y todo lo referente al cumplimiento de las normas sobre pesas y medidas.

**Art. 185°.** Corresponde a las autoridades de policía velar por que la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al público correspondan a la registrada en la Superintendencia de Industria y Comercio. Para tal fin adelantarán el procedimiento respectivo descrito en el Decreto Ley 3466 de Diciembre 2 de 1982 y el 2876 de 27 de Noviembre de 1984.

**Art. 186°.** Las autoridades de policía tienen la discrecionalidad de verificar en cualquier momento la exactitud de las pesas, medidas e instrumentos de medición que se empleen en los establecimientos de comercio. Para todos los efectos el sistema de medidas adoptado para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es El Sistema Internacional de Medidas.

**Parágrafo:** Así mismo las autoridades de policía podrán verificar en cualquier momento que los precios de los artículos de venta en todo el territorio del Distrito, sean los establecidos por las autoridades competentes y estén a la vista del público.

**Art. 187°.** Con el propósito de examinar el origen de los bienes que se expenden o se exhiben para la venta, las autoridades de policía podrán inspeccionar los establecimientos de comercio dedicados a las siguientes actividades:

- 1.** Los establecimientos en donde se expendan bienes muebles con pacto de retroventa o similares.
- 2.** Tiendas de antigüedades y objetos usados
- 3.** Platerías y joyerías.
- 4.** Sitios de venta de auto partes y repuestos de segunda.
- 5.** Talleres de servicio automotriz
- 6.** Establecimientos en donde se comercialicen plantas y animales vivos, así como objetos que presumiblemente hayan sido elaborados con especies vedadas.

**7.** En las tiendas, bares, discotecas, cantinas, restaurantes, clubes, hoteles, etc., las autoridades de policía deberán controlar y supervisar especialmente el expendio de bebidas y cigarrillos, entre otros.

**8.** En las panaderías, reposterías, tiendas y restaurantes naturistas con el propósito de supervisar el origen de las harinas, esencias y colorantes utilizados en la elaboración de dichos productos, sobre todo en la elaboración de productos bajos en calorías, exentos de grasa, cero azúcar, integrales o dietéticos, velando siempre que cumplan con lo que se le ofrece al consumidor. Sobre todo cuando se incluye en la promoción que son aptos para el consumo de diabéticos, o cualquiera otra frase que induzca a las personas a consumirlos.

**9.** En las Droguerías, boticas o farmacias; las autoridades de policía deberán estar atentas para que cumplan con los turnos nocturnos, que las drogas ofrecidas al público no sean adulteradas o se encuentren vencidas, así mismo que las fechas de vencimiento, lote y demás especificaciones colocadas por el laboratorio o fabricante se encuentren en buen estado, lo suficientemente visibles y que no estén alteradas, borradas, tachadas o enmendadas.

**10.** Siguiendo con las Droguerías, boticas o farmacias, igualmente las autoridades de policía velarán por el cumplimiento de dichos establecimientos en materia de documentos necesarios para operar, tales como: Licencia de Funcionamiento, Cámara de Comercio, Uso del suelo, Certificado de las autoridades sanitaria y ambientales, etc.

**11.** En caso de que en dichas Droguerías, boticas o farmacias se elaboren productos para utilización o consumo de las personas; estos deberá igualmente acreditar las correspondientes licencias, permisos y demás documentos que así se los autorice.

**Parágrafo primero:** Cuando los objetos sean elaborados por el vendedor, las autoridades de policía podrán solicitar la exhibición de la factura de compra de la materia prima utilizada para ello.

**Parágrafo segundo:** En el caso de mercancías provenientes del extranjero, las autoridades de policía podrán exigir la presentación de los documentos.

**Parágrafo tercero:** cuando se realicen las inspecciones a que se refieren los artículos precedentes, las autoridades de policía dejarán constancia de las mismas en documento aparte donde conste el motivo y el objeto, el nombre y el cargo de quien la practicó, de la misma deberá entregar copia a quien lo atendió en el lugar de la inspección.

**Art. 188°.** La inobservancia a las disposiciones anteriores dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas señaladas en el presente código.

## Capítulo IV

### Normas de vigilancia y seguridad privada

**Art. 189°.** Todas las personas naturales o jurídicas que se desempeñen como vigilantes o que de manera directa o indirecta, presten sus servicios de seguridad privada, cualquiera que sea su actividad, deben obtener permiso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Art. 190°.** La policía Nacional fomentará, velará y orientará los frentes ciudadanos para la organización y protección de cada una de las Unidades comuneras que conforman el Distrito de Cartagena.

## Capítulo v

### De los juegos de azar, rifas y concursos

**Art. 191°.** La explotación de monopolio de arbitrio rentístico de juegos de suerte y azar se regirá por lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y seis (336) de la Constitución Política, la ley 643 de 2001 y las normas que la modifiquen o sustituyan y sus decretos reglamentarios.

**Art. 192°.** Todos los establecimientos en donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar, electrónicos, de habilidad y destreza, deberán cumplir para el ejercicio de la actividad con las normas de uso del suelo determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Además, no se podrá autorizar su ubicación en sectores residenciales o de uso institucional ni a menos de 200 metros a la redonda de Centros de Educación Formal y no formal, Universidades, Centros Religiosos, clínicas y hospitales.

**Parágrafo:** Los juegos de suerte y azar, electrónicos, de habilidad y destreza, que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deberán cumplir igualmente con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria y no podrán funcionar en tiendas y terrazas.

**Art. 193°.** Así mismo, los juegos de habilidad y destreza funcionarán en establecimientos o salones destinados para tal fin y no como una actividad complementaria de otras actividades comerciales o de servicios.

**Parágrafo:** Los juegos de suerte o azar electrónicos de destreza y habilidad no podrán bajo ninguna circunstancia y so ningún pretexto, ser vendidos u ofrecidos a menores de edad, ni se puede permitir su ingreso a los sitios en donde funcionen los mismos.

Libro noveno  
Título I  
De las autoridades distritales que  
ejercen funciones de policía  
Capítulo I  
Competencias del alcalde mayor

**Art. 194°.** El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, es la primera autoridad de policía, por tal razón es responsable de conservar y preservar el orden público en todo el territorio del distrito; y deberá garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos.

**Parágrafo:** El cuerpo de policía nacional, asignado al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, está bajo la subordinación y mando del Alcalde Mayor, para efectos de la conservación y restablecimiento del orden público, para garantizar y preservar la convivencia ciudadana.

**Art. 195°.** El Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la Ley las siguientes:

- 1.** Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la constitución y la Ley.
- 2.** Dirigir y coordinar el servicio de policía en El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- 3.** Las demás contempladas en la Constitución y la Ley.

Capítulo II  
Competencias De Los Alcaldes Locales

**Art. 196°.** Los Alcaldes locales son la máxima autoridad de policía en la localidad, por lo tanto les corresponde la conservación y preservación del orden público para garantizar la convivencia pacífica de los habitantes en el territorio de su jurisdicción; todo bajo las directrices y en coordinación con el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Art. 197°.** Además, corresponde a los Alcaldes locales como primera autoridad de policía en el ámbito de su jurisdicción, las competencias asignadas en la ley y los reglamentos, especialmente las consagradas en el artículo 16 del Acuerdo 006 de 2003; y las que taxativamente se señalan a continuación:

- 1.** Velar por el orden público en su localidad.
- 2.** Vigilar el uso y manejo de los artículos pirotécnicos y explosivos.
- 3.** Llevar el registro de los pasacalles, pendones y pasavias.

**4.** Vigilar los procesos por los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en materia de los bienes de interés cultural del distrito y de la conservación y protección del medio ambiente, cuya competencia no esté asignada al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (E.P.A.).

### Capítulo III Competencias de los inspectores de policía

**Art. 198°.** Corresponde a los Inspectores de Policía hacer cumplir las normas de policía nacional y Distrital, garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción e impartir sanciones al incumplimiento de las normas descritas.

**Art. 199°.** En relación con el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, los inspectores de policía tienen, además de las asignadas en la Ley, las siguientes funciones:

**1.** Conciliar para la solución de conflictos de convivencia ciudadana.

**2.** Conocer en única instancia:

**2.1.** De los asuntos relacionados con la violación de reglas de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no corresponda a los Alcaldes Locales.

**2.2.** Del decomiso y custodia de los elementos consecuencia de la aplicación de las medidas correctivas contempladas en el presente código.

**2.3.** De los procesos de policía que involucren derechos civiles.

**2.4.** De los cierres temporales de los establecimientos de comercio dentro del ámbito de su jurisdicción.

**2.5.** Recibir y tramitar los asuntos en materia contravencional, de su competencia y dentro de su jurisdicción.

**2.6.** Poner en marcha los mecanismos que garanticen la tranquilidad y el orden público dentro de su jurisdicción e impedir la violación de las normas jurídicas vigentes.

**2.7.** Adelantar campañas e intervenir en la ejecución de programas que emprenda la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana tendientes a obtener o afianzar la seguridad de la ciudadanía.

**2.8.** Prestar la colaboración necesaria a los funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas sus providencias.

**2.9.** Solicitar la colaboración a la fuerza pública en todos los asuntos que se haga necesario dentro de su jurisdicción.

**2.10.** Fomentar en su jurisdicción las actividades cívicas y las que procuran el desarrollo de la comunidad.

**2.11.** Colaborar con la ejecución de cualquier otra función para el buen desempeño de la dependencia a su cargo.

**2.12.** Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del cargo, la Ley, los Decretos y los Acuerdos distritales.

#### Capítulo IV Competencias de los comandantes de estación

**Art. 200°.** Les compete a los Comandantes de Estación, prevenir y desarrollar estrategias conducentes a prevenir y subsanar, los comportamientos de las personas contrarios a la convivencia ciudadana, el orden público, la salubridad y seguridad de los habitantes en todo el territorio de su jurisdicción en el distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Parágrafo primero:** También es responsabilidad de los Comandantes de Estación, velar por la preservación y libre acceso de los habitantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, al espacio público y al cuidado del mismo; además, preservar y custodiar los monumentos del Patrimonio Histórico de la ciudad.

**Parágrafo segundo:** Podrán además, impartir ordenes de policía con sujeción a lo estipulado en el Código Nacional de Policía.

#### Título II Competencias especiales de las autoridades Administrativas de policía Capítulo 1 De las autoridades administrativas de policía

**Art. 201°.** Las Autoridades Administrativas Distritales de Policía con Competencias especiales son:

1. Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Cartagena (E.P.A.C.).
2. La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana.
3. La Dirección de Control Urbano
4. Los Comisarios de Familia.
5. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

#### Capítulo II Competencias del establecimiento público ambiental(E.P.A.)

**Art. 202°.** Le compete al Director del Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.), o quien haga sus veces en el Distrito, las siguientes funciones policivas:

1. Tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos indebidos que afecten la comunidad y el medio ambiente, para lo cual deberá aplicar las medidas que correspondan.
2. Ejercer el control y vigilancia sobre la emisión de sonidos.

**3.** Iniciar e impulsar las acciones legales que correspondan para la protección de los recursos naturales renovables.

### Capítulo III Competencias del secretario del interior y Convivencia ciudadana

**Art. 203°.** Le competen al Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, las siguientes funciones policivas:

- 1.** Establecer los mecanismos que garanticen el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y la salvaguarda de la vida, honra y bienes de los habitantes del Distrito.
- 2.** Coordinar con la Policía Nacional el control y vigilancia de los espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- 3.** Ejercer el control policivo de los establecimientos de comercio que tengan como actividad la explotación de los juegos de azar, electrónicos y demás en su género.
- 4.** Ejercer el control y la vigilancia de los establecimientos comerciales que tengan como actividad la explotación de los juegos de azar, electrónicos y demás en su género.

### Capítulo IV Dirección de control urbano

**Art. 204°.** Compete al funcionario que ocupe la dirección de la oficina de Control Urbano, las siguientes funciones policivas:

- 1.** Ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de las obras civiles que se realicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción y demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 2.** Inspeccionar y vigilar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentren o no inscritas en la lonja de propiedad raíz.

### Capítulo V Competencias de las comisarías de familia

**Art. 205°.** Los Comisarios de Familia desempeñan funciones de policía en el ámbito de protección al menor y a la familia, conforme a lo establecido en el código del menor y demás normas concordantes y vigentes.

## Capítulo VI

### Competencias de la gerencia de espacio público y Movilidad

**Art. 206°.** Le compete al Gerente de Espacio Público y Movilidad, las siguientes funciones policivas:

- 1.** Ejercer el control y la vigilancia que garantice el libre tránsito y acceso de los ciudadanos al espacio público y evitar a su vez que este sea ocupado por ventas callejeras.
- 2.** Realizar los operativos pertinentes con las brigadas de espacio público, con el objeto de garantizar que el mismo no sea ocupado indebidamente.
- 3.** Ejercer el control y la vigilancia sobre la publicidad visual exterior realizando los operativos cuando se infrinjan las normas legales vigentes y en especial las contempladas en la Ley 140 de 1994.

Libro décimo  
Título 1  
Medidas correctivas  
Capítulo 1  
De las medidas correctivas propiamente dichas

**Art. 207°.** Se entienden como Medidas Correctivas para efectos del presente código, todas aquellas herramientas y mecanismos necesarios con las que cuentan las autoridades de policía distritales, para resolver los conflictos que surjan entre particulares, con el objeto de conservar el orden y la convivencia ciudadana, que además se encuentran establecidas en la presente norma.

**Parágrafo:** Para tales fines, se aplicarán además de las establecidas en el Código Nacional de Policía, las siguientes:

1. Amonestación en Privado y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
2. Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
3. Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
4. Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
5. Multa.
6. Suspensión de autorización.
7. Suspensión de las actividades comerciales.
8. Cierre temporal de establecimiento.
9. Cierre definitivo de establecimiento.
10. Clausura de establecimiento comercial que preste servicios turísticos.
11. Retención de los bienes utilizados para ocupar el Espacio Público.
12. Decomiso de los bienes utilizados.
13. Suspensión de la obra.
14. Construcción de la obra.
15. Restitución del espacio público.
16. Retiro o desmonte de publicidad exterior visual.

**Art. 208°.** Las autoridades de policía competentes, utilizando el procedimiento y los criterios establecidos en el presente Acuerdo, aplicarán las medidas correctivas a que haya lugar cuando no se de cumplimiento a las normas de conducta consagradas en éste código.

## Capítulo II

### Amonestación en privado y compromiso de cumplir las Reglas de convivencia ciudadana

**Art. 209°.** Consiste en el llamado de atención que se realiza en privado al ciudadano por parte de la autoridad de policía competente, cuando éste observe que a infringido alguna de las conductas establecidas en el presente acuerdo; con el objeto de que éste cese su comportamiento contravencional y se le insta para que cumpla con las reglas de convivencia ciudadana.

## Capítulo III

### Amonestación en audiencia pública y compromiso de Cumplir las reglas de convivencia ciudadana

**Art. 210°.** Es el llamado de atención o reprensión que se realiza al ciudadano en audiencia pública, por parte de la autoridad de policía competente, a la persona que incurra en un comportamiento contrario a las normas de conducta establecidas en el presente código, con el fin de que recapacite sobre la falta cometida y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

## Capítulo IV

### Expulsión de sitio público o abierto al público y Compromiso de cumplir las reglas de convivencia Ciudadana

**Art. 211°.** Consiste en el retiro físico del sitio público o abierto al público por parte de los miembros de la Policía Nacional, aún si es necesario con el uso de la fuerza, de la persona o personas que realicen conductas contrarias a las reglas de convivencia ciudadana y se le instará a cumplir con ellas.

## Capítulo v

### Trabajo en obra de interés público, de carácter Ecológico o de asistencia humanitaria

**Art. 212°.** Es la obligación que se le impone al infractor, de realizar uno o varios trabajos en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria, según lo amerite el caso, impuesta por las autoridades de policía, con el propósito de enseñar al ciudadano sancionado a cumplir las normas consagradas en el presente acuerdo.

## Capítulo VI

### Multas

**Art. 213°.** Consiste en imponerle al infractor el pago de una suma de dinero en salarios mínimos legales diarios a favor de la Tesorería Distrital por parte de las autoridades de Policía del distrito.

## Capítulo VII

## Suspensión de autorización

**Art. 214°.** Es la suspensión del ejercicio de la actividad que se le había autorizado previamente, por un término no superior a treinta (30) días, por parte de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana o por los Inspectores de Policía.

### Capítulo VIII

#### Suspensión de las actividades comerciales

Art. 215°. Consiste en suspenderle al infractor las actividades comerciales desarrolladas por un establecimiento, hasta por dos (2) meses, por parte de la Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana o los inspectores de policía, con el fin de hacer cumplir los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

### Capítulo IX

#### Cierre temporal del establecimiento

**Art. 216°.** Es el cierre del establecimiento, hasta por siete (7) días, cuando en el ejercicio del objeto comercial, se haya incurrido en la violación de alguna regla de convivencia ciudadana, por imposición de los comandantes de Estación. En caso de reincidencia se podrá ordenar el cierre definitivo del establecimiento.

### Capítulo X

#### Cierre definitivo del establecimiento

**Art. 217°.** Consiste en cerrarle definitivamente al infractor el establecimiento, cuando en ejercicio de su objeto comercial, haya incurrido en algún comportamiento contrario a las normas de conducta consagradas en el Código Nacional de Policía, el presente acuerdo y los reglamentos locales en forma reincidente, por imposición de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

### Capítulo XI

#### Clausura del establecimiento comercial que preste Servicios turísticos

**Art. 218°.** Consiste en clausurar el Establecimiento Comercial que preste Servicios Turísticos, por parte de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier persona, cuando no posea la inscripción en el registro nacional del turismo en los términos de la Ley 300 de 1996 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

### Capítulo XII

#### Retención de los bienes para ocupar el espacio público

**Art. 219°.** Consiste en la retención ordenada por los inspectores de policía de uno o varios de los siguientes elementos utilizados para ocupar indebidamente el espacio público:

1. Bienes perecederos en buen estado de conservación, de procedencia ilícita. Su devolución debe realizarse a sus tenedores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la retención.

2. Bienes no perecederos de procedencia lícita. Deben ser devueltos a sus tenedores dentro de los treinta (30) días siguientes a la retención.

**Parágrafo primero:** Sobre la retención se dejará constancia en acta que describa con claridad los bienes retenidos.

**Parágrafo segundo:** Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, la policía procederá a destruirlos en presencia del tenedor de esos artículos.

## Capítulo XIII Decomiso

**Art. 220°.** Consiste en la incautación de uno o varios elementos utilizados para contravenir las normas de conducta previstas en la Ley, los acuerdos y reglamentos de policía, por parte de los Inspectores de policía, tales como:

1. Puñales cachiporras, manoplas, caucheras, ganzúas y otros similares.

2. Tiquetes, billetes de rifas y boletas de espectáculos públicos, cuando la rifa o el espectáculo público no esté autorizado o se pretenda venderlos por un precio superior al autorizado. En el primero de los casos, serán destruidos en presencia del tenedor y en el segundo se devolverán a la taquilla.

3. Bebidas, comestibles y víveres en general, que se encuentren en condiciones distintas a las permitidas por las autoridades sanitarias y ambientales.

4. Fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y explosivos que contengan fósforo blanco y sean utilizados para la manipulación, distribución, venta o uso, que se destruirán mediante los medios técnicos adecuados.

## Capítulo XIV Suspensión de obra

**Art. 221°.** Consiste en imponer al infractor la obligación de suspender la obra, por parte de la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, por la violación de una norma en materia urbanística, construcción y ambiente.

## Capítulo XV Construcción de obra

**Art. 222°.** Consiste en imponer al infractor, por parte de la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, la obligación de Construir una Obra a su costa, la cual sea

necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo. Así mismo, cuando el propietario mantenga en mal estado su antejardín, el andén frente a su casa, su fachada o edificio.

**Parágrafo:** En caso de que sea la Administración Distrital la que deba hacer la construcción, se hará en todo caso a costa del infractor y se ejecutará el cobro por vía de regreso mediante la jurisdicción coactiva.

## Capítulo XVI Restitución del espacio público

**Art. 223°.** Es aquella restitución física e inmediata del espacio público realizada por las autoridades de policía competentes, cuando éste haya sido ocupado indebidamente.

## Capítulo XVII Retiro o desmonte de publicidad exterior visual

**Art. 224°.** Consiste en la imposición por parte de la Gerencia de Espacio Público y el Establecimiento Público Ambiental (E.P.A.), de la obligación al infractor, para que desmonte, remueva o modifique la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan, así como la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos del distrito o estatales, cuando incumplan las normas que regulan la materia.

## Título II Procedimiento policivo Capítulo I De la acción de policía

**Art. 225°.** Cualquier violación o inobservancia a las normas de conducta regladas en el presente código y en los reglamentos, dará origen a la Acción de Policía, la cual puede iniciarse oficiosamente o a petición de la ciudadanía mediante querrela de parte en interés particular.

**Art. 226°.** La Acción de Policía caduca en un (1) año contado a partir de la ocurrencia del hecho o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él.

**Parágrafo primero:** La caducidad se suspende por la iniciación de la actuación de la autoridad policiva competente, o con la presentación de la petición de la ciudadanía o querrela de parte en interés particular.

**Parágrafo segundo:** La acción de restitución del Espacio Público no tiene caducidad

## Capítulo II Procedimiento de policía verbal de aplicación Inmediata

**Art. 227°.** En todos aquellos asuntos a que se refiere el presente acuerdo se surtirán o tramitarán por el procedimiento verbal, que consiste en que las autoridades de policía,

abordarán al presunto responsable en el sitio en donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel en donde lo encuentren, le indicarán su acción u omisión violatoria de alguna o varias de las normas policivas. Acto seguido, se le escuchará en descargos y se recepcionarán los testimonios del caso, de ser procedente, se le impartirá una orden de policía que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá de inmediato.

**Parágrafo primero:** En el caso de que no se cumpliera la Orden de Policía, o que no fuere pertinente aplicarla, o que el comportamiento contrario a las normas de policía se haya consumado, se impondrá una medida correctiva, la cual se notificará por escrito en el mismo acto y de ser posible se le dará cumplimiento inmediatamente.

**Parágrafo segundo:** Contra el acto que decide la medida correctiva procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto inmediatamente o dentro de los tres (3) días siguientes ante la autoridad que impone la sanción, el cual puede ser sustentado ante el superior inmediato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

### Capítulo III

#### Procedimiento sumario para la supresión de peligros

**Art. 228°.** La autoridad de policía de oficio o a solicitud de cualquier persona, en interés general o por querrela de parte, en interés particular, citará por un medio idóneo al presunto responsable para poner en su conocimiento que el hecho o la omisión en que incurrió va en contra de una norma contemplada en el Código de Policía Nacional y supone un peligro para la integridad de otras personas o de sus bienes, señalándole el lugar, fecha y hora. Si no comparece, la autoridad de Policía ordenará su conducción. Una vez presente en el Despacho, se le pondrá en conocimiento la conducta que se le imputa y se le oír en descargos; luego se procederá a impartirle una Orden de Policía o imponerle una medida correctiva, si fuere necesario teniendo en cuenta el caso de que se trate.

**Parágrafo primero:** Una vez impartida la Orden de Policía o impuesta la medida correctiva, se le notificará en la misma diligencia. La decisión se cumplirá inmediatamente. Sin embargo, si fuere necesario por la naturaleza de la medida, se le señalará un término prudencial para cumplirla.

**Parágrafo segundo:** Si el infractor no cumple la Orden de Policía o no realiza la actividad materia de la medida correctiva, la Autoridad de Policía competente, por intermedio de los funcionarios distritales a quienes les corresponda, podrá ejecutarla para luego repetir en contra del obligado si ello fuere posible. Los gastos podrán cobrarse por vía de Jurisdicción coactiva.

### Capítulo IV

#### Amparo a la posesión o mera tenencia de inmuebles

**Art. 229°.** La actuación se iniciará mediante querrela que deberá ser presentada por intermedio de un Abogado en ejercicio, ante el Inspector de Policía de la jurisdicción a la que

corresponda, dicho funcionario de manera inmediata avocará el conocimiento fijando fecha y hora para la práctica de la inspección ocular, la que se deberá realizar en un término máximo de tres (3) días. Este auto debe ser notificado personalmente a la parte querellada, si no es posible, se hará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso al inmueble en donde habite o en el lugar de los hechos por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la práctica de la diligencia.

**Parágrafo:** El Inspector de Policía, una vez fijada la fecha para la práctica de la diligencia de Inspección Ocular se le pondrá en conocimiento al delegado de la Personería en asuntos policivos y designará los peritos que auxiliarán la diligencia si es necesario.

**Art. 230°.** Llegados el día y la hora señalados para la práctica de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía se trasladará al lugar de los hechos en asocio de los peritos cuando el caso así lo requiera o amerite y los hechos sean notorios y evidentes; allí se escuchará a las partes y los testigos que se presenten, los cuales en sus intervenciones no podrán exceder de quince (15) minutos y se practicarán las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**Parágrafo:** El dictamen pericial se rendirá dentro de la diligencia de inspección. Excepcionalmente y a juicio del Inspector podrá suspenderse la diligencia, hasta por un término no mayor de cinco (5) días, con el objeto de que en su continuación los peritos rindan el dictamen.

**Art. 231°.** Las Autoridades de Policía deberán promover la conciliación de las partes sin necesidad de diligencia especial para dicho efecto. En cualquier momento del proceso y antes de proferirse el fallo, podrán las partes conciliar sus intereses, presentando ante el funcionario de policía el acuerdo al respecto. Si se logra un acuerdo conciliatorio entre las partes se deberá dejar constancia en el Acta correspondiente.

**Art. 232°.** Practicadas las pruebas pedidas por las partes y las que se decreten oficiosamente, el funcionario del conocimiento proferirá la sentencia, dentro de

**Art. 233°.** Contra la providencia que profiera el funcionario de policía procede el recurso de reposición en la misma diligencia y ante el funcionario del conocimiento, recurso que puede ser resuelto en el mismo acto o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; además, procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo el cual lo puede recepcionar y conceder el funcionario del conocimiento en la misma diligencia o dentro de los tres (3) días siguientes al término en que resuelva el de reposición; así mismo procede el de queja cuando se rechace de plano el de Apelación.

**Art. 235°.** Recibidas las diligencias por el Superior y cumplidos los requisitos del recurso, se correrá traslado a las partes por un término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos, cualquier petición formulada después del vencimiento de éste término será desatendida.

**Parágrafo:** La providencia se proferirá dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

## Capítulo VI Amparo al domicilio

**Art. 236°.** El procedimiento que se debe aplicar a estos procesos, será el mismo del establecido para las perturbaciones a la posesión o mera tenencia en el Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Código Nacional de Policía, pero no requerirá de la práctica de prueba pericial. Conc art. 125 C.N. de P.

**Art. 237°.** Para efectos del presente acuerdo se entiende por Domicilio tanto el lugar de trabajo, como los establecimientos de Educación, los clubes Sociales, los círculos deportivos, los lugares de reunión de las Corporaciones y Fundaciones privadas.

**Art. 238°.** Los procesos por contravención de obras, de tránsito, amparo a la Industria Hotelera y Contravenciones comunes de policía, se seguirán por las normas especiales que los regulan.

## Título III Normas comunes a los capítulos anteriores Capítulo I Prescripción de la medida correctiva

**Art. 239°.** Toda violación o inobservancia de las normas contempladas en el presente acuerdo se le aplicará una medida correctiva, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto. Las medidas correctivas prescriben en tres (3) años a partir de la fecha en que quede en firme el Acto Administrativo mediante el cual se impone, sin perjuicio de las excepciones que establezca la Ley. Conc. con el C. N. De P.

## Capítulo II Indemnización de perjuicios y costas

**Art. 240°.** **Artículo transitorio;** Todas las disposiciones que el Ejecutivo ha dictado en materia de uso, ocupación, restitución y manejo del espacio público se incorporarán al presente acuerdo.

**Art. 241°.** En los procesos de policía no se puede reclamar indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las conductas regladas en éste código y en el C. N. De P., como tampoco habrá lugar al pago de Costas.

Libro décimo primero  
Título I  
Capítulo único  
Disposiciones varias

**Art. 242°. Artículo transitorio;** para efectos de divulgación y promoción entre los ciudadanos de las presentes normas de conducta y convivencia ciudadana, la administración Distrital dispondrá la publicación de los ejemplares que estime conveniente en proporción tal que no se coarte el acceso de la población al conocimiento e ilustración de este.

**Art. 243°.** El presente acuerdo se expide de conformidad con la constitución y las leyes 136 de 1.994 y 768 de 2002, a las normas del Código Nacional de Policía y rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga el acuerdo 079 de 1.999 y todas las disposiciones Distritales que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los nueve (09) días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004)

**ADOLFO HERNANDEZ**  
**Presidente**

**LUIS ROBERTO ANGULO BETANCUR**  
**Secretario general**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C; Cartagena de Indias, D, T, y C, nueve (09) días del mes de Diciembre del año Dos mil cuatro (2004), CERTIFICA: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día veintitrés (23) de Julio de 2004 y en plenaria el día nueve (09) de Diciembre de 2004.

LUIS ROBERTO ANGULO BETANCUR  
Secretario general

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D Y C.

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 50 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo, Mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones

Cartagena de indias, 27 de Diciembre de 2004

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

**ALBERTO BARBOSA SENIOR**  
**Alcalde de Cartagena de Indias D.T. y. y C.**

ACUERDO No. 036  
(Diciembre 05 de 2006)

**“Por medio de la cual se modifica el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2004” manual de convivencia ciudadana o código de policía Cartagena de Indias D.T. Y C. Y se dictan normas sobre pornografía en internet.**

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de La Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

**Artículo primero:** Modificase el Artículo 183 del Capítulo III, del título I, del Libro VIII del Acuerdo No.024 de Diciembre 27 de 2004, para lo cual se agrega un inciso 6°. Y quedara así: 6° - Con relación al servicio de Internet, a partir de la aprobación y sanción del presente Acuerdo todos los establecimientos públicos de Cartagena de Indias tales como: Café Internet, Centros de copiado de Colegios y Universidades, casas comercializadoras de computadores que ofrezcan servicio de Internet al publico y en general cualquier establecimiento que ofrezca dicho servicio al publico deberá instalar un SOFTWARE especial, que garantice el uso del Internet con restricciones o bloqueo de acceso a paginas Web que contengan información pornográfica.

**Artículo segundo:** Modificase el Artículo 203, del Capítulo III, del Título III, del Libro Noveno, del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2004, para lo cual se agrega un inciso 5°. Y quedara así: 5° - Que la secretaría del Interior, le corresponderá velar por la adecuada divulgación y entrada en vigencia de la presente norma y exigir el cumplimiento de la instalación del Software en los términos señalados en el inciso 6°. Del Artículo 183 del presente Acuerdo y demás normas pertinentes del orden Nacional que le sean congruentes.

**Artículo tercero:** Modificase el artículo 183 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2004 en el sentido de introducirle Tres Parágrafos y quedara así:

**Parágrafo primero:** Que la obtención e instalación de dicho Software será pre requisito para la expedición de los permisos, licencia de funcionamiento, uso conforme y cualquier otro que se exija por parte de las autoridades distritales para aquellos establecimientos nuevos.

**Parágrafo segundo:** Para los establecimientos existentes que ya ofrezcan el servicio la obtención e instalación de dicho Software será pre requisito para la renovación de dichos permisos y licencias.

**Parágrafo tercero:** En todo caso las autoridades distritales velaran por el cumplimiento de dicha exigencia, para lo cual deberán realizar brigadas de verificación en todos los establecimientos de la ciudad cobijados con la medida sin excepción.

**Artículo cuarto:** Modificase el artículo 179 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2004 en el sentido de introducirle tres parágrafos y quedara así:

**Parágrafo primero:** El o los propietarios de café Internet, centros de copiado, hoteles, residencias, hostales, centro de computo de colegio y universidades, casas comercializadoras de computadoras y en general cualquier establecimiento abierto al público que ofrezca servicios de Internet, que incumpla con la exigencia de obtener e instalar el Software que garantice el uso de Internet con restricciones o bloqueo de acceso a pagina Web que contengan información pornográfica, incurrirán en multa de Uno (1) a Diez (10) SMLMV según se determine por parte de la autoridad de Policía de la localidad en la que se encuentre ubicado y si ha sido o fue amonestado o si de cualquier manera se trata de un reincidente.

**Parágrafo segundo:** El reiterado incumplimiento o renuncia dicha instalación dará lugar al cierre del establecimiento por parte de la autoridad competente en la localidad donde se encuentre ubicado en el negocio o se negaran los permisos o licencias si se trata de un negocio nuevo.

**Parágrafo tercero:** La autoridad competente para conocer del régimen de sanciones a los que se hizo referencia en los parágrafos anteriores, será en primera instancia la secretaría del Interior y en segunda instancia el despacho del alcalde o la dirección del departamento Jurídico de la alcaldía si el alcalde delegara en ella. Para la imposición de las aludidas sanciones debe medir una investigación administrativa previa, preservándose los derechos fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa, como también las garantías y principios procesales y constitucionales a los presuntos infractores.

**Artículo quinto:** La socialización, divulgación, impresión del Código de Convivencia Ciudadana de Cartagena, estará a cargo de La Alcaldía Distrital, a través de La Secretaría de Educación, Secretaria del Interior, Secretaria de Desarrollo Social y del establecimiento publico de Distriseguridad.

**Parágrafo:** El personero Distrital, será funcionario encargado de velar por el cumplimiento de lo ordenado en el presente Artículo.

**Artículo sexto:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que les sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).

**William Garcia Tirado**  
Presidente

**Jose Carlos Puello Rubio**  
Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de Noviem

bre del año dos mil seis (2006), **CERTIFICA:** Que el acuerdo que antecede fue probado en comisión el día (17) de Noviembre del 2006 y en Plenaria el día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

**JOSE CARLOS PUELLO RUBIO**

Secretario General

## “Cartagena sin trata”, la estrategia que impactó a más de 4 mil personas con mensajes preventivos sobre el delito de trata de personas



Población refugiada y migrante, líderes y lideresas, comunidades de acogida, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil, hicieron parte de #CartagenaSinTrata, una estrategia de prevención de la trata de personas que impactó a más de 4.200 personas y que fue desarrollada con el fin de sensibilizar, visibilizar y difundir los canales para reportar este delito en la ‘Ciudad Amurallada’.

Estas acciones se desarrollaron en el marco del Proyecto Sin Barreras, a través de la iniciativa ‘Construcción de entornos protectores para la prevención y erradicación de la trata de personas con énfasis en la explotación sexual comercial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en las ciudades de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla’ ejecutado por la Fundación Renacer y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo del Gobierno de Canadá.

La iniciativa tuvo como objetivos garantizar mecanismos para la identificación, atención, asistencia y protección integral a las víctimas de trata. Además, construir una estrategia de prevención y sensibilización contra este delito, fortalecer la capacidad técnica del Comité Local de Lucha contra la trata y aportar insumos para la elaboración de un diagnóstico territorial.

Dentro de los logros alcanzados se destaca:

En cuanto a la atención de las víctimas de trata de personas, a través del proyecto Sin Barreras, se realizó acompañamiento psicosocial, se brindó asistencia jurídica para el reconocimiento de sus derechos, se gestionó la atención a las víctimas indirectas (familiares, cónyuge o compañero/a permanente de la víctima directa de la trata) en temas de salud física y mental. Adicionalmente, a las víctimas identificadas como refugiados y migrantes provenientes de Venezuela, se les brindó acompañamiento para la inscripción en el Estatuto Temporal de Protección y para la activación y acceso a servicios básicos y especializados de salud.

Así mismo, con el fin de garantizar la calidad de la atención integral, la protección y la restitución de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, se formuló y se presentó una cartilla pedagógica e informativa acerca del delito, como estrategia de difusión interna para las entidades, organizaciones sociales y comunidades que hicieron parte de esta estrategia. Estrategia de prevención y sensibilización Esta estrategia desarrolló diversas actividades para brindar información veraz sobre el delito de la trata de personas. Por un lado, se realizaron laboratorios sociales para identificar imaginarios sobre el delito y, posteriormente, se dictaron talleres formativos frente a este flagelo en los barrios Pozón, Olaya Herrera, San José de los Campanos, Flor del Campo, La María, La Esperanza, Fredonia y los corregimientos de La Boquilla y Bayunca, en el municipio de Bolívar.

Estas acciones tuvieron como resultado la creación de la campaña de comunicación para la prevención de la trata de personas **#CartagenaSinTrata rompiendo cadenas, protegiendo vidas**, en la cual participaron refugiados y migrantes, población de acogida, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil. Esta campaña fue pensada para trabajar la prevención desde acciones que generen impacto en las personas de manera directa e indirecta. Por lo tanto, las piezas comunicativas digitales y los ejercicios de sensibilización se basaron en casos reales de historias de víctimas identificadas por el proyecto. Como parte de la campaña se presentó 'Semblanzas de una víctima', la puesta en escena que tuvo tres momentos y espacios con el propósito de contar la historia de "Mayerli", una mujer víctima de trata de personas.

El primer momento se llevó a cabo en la terminal de transportes de Cartagena, donde Mayerli es transportada para luego ser explotada; el segundo momento se realizó en el emblemático Mercado de Bazurto donde la víctima es obligada a la mendicidad ajena. El final de ese dramatizado culminó en la concurrida Plaza de la Trinidad, donde la víctima expresa las emociones que enfrentan las personas que son explotadas para cualquier fin. Estas actividades de interacción con el público, hicieron parte del convenio implementado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), financiado por el Gobierno de Canadá, el Ministerio del Interior y la Unión Europea, en el marco del proyecto Sin Barreras, del desarrollo del Plan Nacional de Prevención y del Programa Eurofront, con el apoyo de la Fundación Renacer.

Las acciones de sensibilización e intervención en espacios públicos en la ciudad concluyeron con la inauguración del mural en la Plaza de la Aduana, lugar donde se ubica la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. La imagen elaborada representa la ruptura de las cadenas del delito y la libertad de las víctimas. El concepto de esta obra artística también fue consensuado y elaborado con las personas que participaron a lo largo de esta campaña.

**#CartagenaSinTrata** ha logrado visibilizar el delito de la trata de personas en diferentes espacios de la ciudad, empoderando a sus habitantes para reportar casos y crear entornos protectores frente a este flagelo, en articulación con las instituciones locales. En el marco del proyecto Sin Barreras, se han realizado **durante 12 meses** diversas acciones en la costa Caribe, impactando a más de trece mil personas.



(<https://www.iom.int/es/migracion-y-salud>)



(<https://www.iom.int/es/migracion-laboral>)



(<https://www.iom.int/es/reduccion-de-desigualdades-en-el-mundo>)

## RELATED NEWS

([/es/news/ii-encuentro-de-experiencias-en-rehabilitacion-mas-cerca-de-la-comunidad-mas-cerca-de-ti](#))

COMUNICADO 06 Nov 2023

**II Encuentro de Experiencias en Rehabilitación: "Más cerc...**

([/es/news/colombia-sera-la-sede-de-la-primera-conferencia-regional-sobre-movilidad-humana-y-cambio-climatico-en-america-latina-y-el-caribe](#))

COMUNICADO 04 Nov 2023

**Colombia será la sede de la Primera Conferencia Regional sobre Movilidad...**

([/es/news/hospitales-municipales-se-suman-la-campana-de-cuidado-de-la-salud-mental-de-usaid-y-oim](#))

COMUNICADO 03 Nov 2023

**Hospitales municipales se suman a la Campaña de cuidado de la Salud Ment...**

([/es/news/formacion-formadores-para-cerrar-brechas-en-salud-mental](#))

COMUNICADO 28 Oct 2023

**Formación a formadores para cerrar brechas en salud mental...**

SEE MORE NEWS ([/ES/NEWS?](#))

COUNTRY=COLOMBIA%20%281086%29&TAGS%5B0%5D=2003&TAGS%5B1%5D=1977&SDGS%5B0%5D=1962&SDGS%

Subscribe to IOM newsletter to receive the latest news and stories about migration.

SUBSCRIBE ([HTTPS://IOM.](https://iom.int)



**f** (<https://www.facebook.com/OIMColombia>)

**t** (<https://twitter.com/OIMColombia>)

**@** (<https://www.instagram.com/oimcolombia/>)

**in** (<https://www.linkedin.com/company/iom>)

**▶** (<https://www.youtube.com/user/IOMColombia>)

#### OIM EN COLOMBIA

Dirección: Carrera 14 N° 93B-46, Bogotá

+57 1 6397777

[Contáctenos \(/es/contactenos\)](#)

#### CONTACTA CON NOSOTROS

Sede de la OIM (<https://www.iom.int/es/para-contactarnos>)

Centro Administrativo de Manila (<https://www.iom.int/es/centros-administrativos>)

Centro Administrativo de Panamá (<https://panama.iom.int/es>)

Oficinas regionales y nacionales (<https://www.iom.int/es/donde-operamos>)

#### ATAJOS

Publicaciones (<http://publications.iom.int/>)

Carreras (</es/vacantes>)

Contratación (</es/licitaciones-y-convocatorias>)

Contactos Para Medios (</es/contactos-de-prensa>)

#### SITIOS RELACIONADOS DE LA IOM Y SUS CONTRAPARTES

Centro Global de análisis de datos Migratorios (<https://gmdac.iom.int>)

Datos sobre la trata de personas (<https://www.ctdatacollaborative.org>)

Fondo de Desarrollo de la OIM (<https://developmentfund.iom.int/es>)

IDiáspora (<https://www.idiaspora.org/es>)

Matriz de seguimiento de desplazamiento (<https://dtm.iom.int>)

Migración ambiental (<https://environmentalmigration.iom.int>)

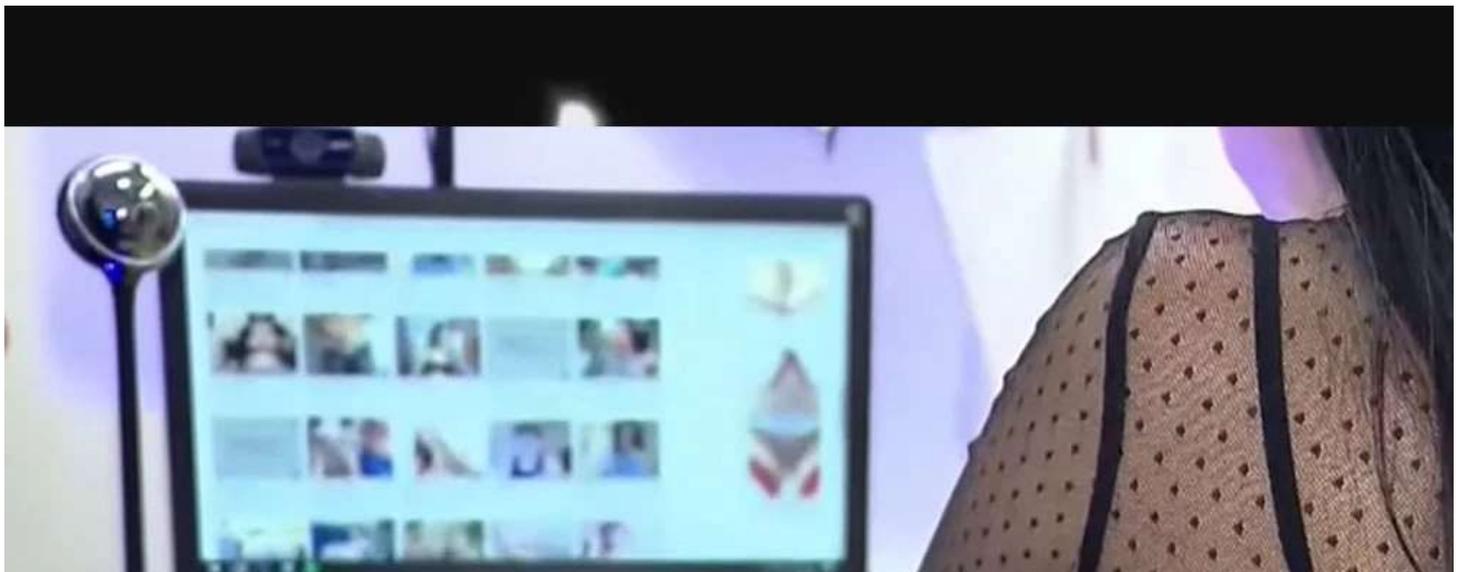
Portal de datos sobre migración (<https://www.migrationdataportal.org>)

Red de las Naciones Unidas sobre migración (<https://migrationnetwork.un.org>)

Blu Radio / BLU360 / Pacífico / Fundación feminista presentó tutela para evitar realización de congreso para adultos en Cali

## Fundación feminista presentó tutela para evitar realización de congreso para adultos en Cali

Desde la Alcaldía de Cali anunciaron que se realizará el acompañamiento al evento, que traerá beneficios económicos para el distrito.



MENÚ



Tendencias:

Petro reunión gobernadores

Los 8 de la Liga BetPlay

ELN secuestró a papá de Luis Díaz

Historias



Foto: Noticias Caracol

Por: Paula Andrea Gómez Suárez

15 de Julio, 2022

Actualizado: julio 15, 2022 11:52 AM



Toda un polémica ha generado en Cali el anuncio de la realización del Latin American Adult Business Exposition, el [congreso de entretenimiento para adultos](#) que, inicialmente, se realizaría en Cartagena y Barranquilla.

En ambas ciudades diferentes colectivos pidieron su cancelación, **por lo que los alcaldes decidieron negar el aval y la Procuraduría General de la Nación que indicó lo siguiente:**

"Para que primen los Derechos Humanos y no se retroceda en la lucha **contra la explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y mujeres**".

Ahora:  
BLU Nacional

Por ello, el congreso se trasladó a Cali, **donde se desarrollará en el Centro de Eventos Valle del Pacífico del 23 al 26 de junio.**

El anuncio ha generado rechazo por parte de organizaciones y sociedad civil. Inclusive, **una fundación feminista presentó una tutela para evitar que se lleve a cabo.**

"Una ciudad región como Cali, que tiene altísimos índices de población desplazada por el conflicto y población [migrantes](#) venezolana, es una ciudad que lleva décadas hipersexualizando a las mujeres, cada vez más jóvenes y una historia de narcotráfico. Cali está siendo uno de los principales nichos de mercado de legitimación de mujeres **para prostituir** y recordemos que la prostitución ahora tiene muchos formatos, entre ellos la webcam.", contó a Blu Radio una de las integrantes del grupo.

Explican que este tipo de congresos sexualizan a la mujer **y fomenta la explotación sexual, legitimándolas como negocio.**

"Es necesario no perder de vista que, sin importar el lugar donde pretendan llevar a cabo este evento, siempre va a constituir una violación de derechos humanos de las mujeres de todas las edades, pues los estados, los gobiernos, deben combatir la demanda de trata de explotación de mujeres. **Estos son espacios de explotación sexual que se alimentan de la vulnerabilidades de las mujeres**, de las situaciones de empobrecimiento y de falta de oportunidades labores y estudiantiles que históricamente las mujeres hemos enfrentado", agregó.

"La pornografía reproduce [violencia sexual](#), que es aprendida por niños, adolescentes y hombres y cada vez es mayor su impacto, gracias al posicionamiento masivo de estas plataformas, unas de las finalidades de esta feria. **La pornografía no es ficción, lo que se ve en estas plataformas involucra a personas reales, en su mayoría hombres que ejercen conductas degradantes, violentas e incluso torturas en contra de mujeres reales**", puntualizó la mujer.

Las autoridades en Cali difieren de esa apreciación y anuncian **que se brindará el acompañamiento al evento, ya que no consideran que prohibir sea la solución.**

"Este tipo de eventos que hacen que las industrias se puedan empezar a constituir legalmente, que transmitan los contenidos que son legales, promueven que los estudios de webcam estén en Cámara de Comercio, que no se haga participación con menores de edad, **que no haya explotación con mujeres y consideramos que la prohibición no es el camino para lograr condiciones más dignas para quienes trabajan en este sector**", dijo Liliana Sierra, secretaria de Desarrollo Económico.

"Es un evento muy grande, con aproximadamente 80 expositores y 3.000 invitados por tres días, que nos va a generar, sin duda, un impacto económico, pero no es esa **la razón por la que lo acompañamos, sino porque consideramos que no es a través de la prohibición que estas industrias se mejoran, son totalmente legales**", agregó Sierra.

### ***Más opiniones***

"El mensaje que queda para Cali es peor después de que en dos ciudades evitaron la realización de este evento, porque constituye un riesgo para la vida de las mujeres, luego de que la Procuraduría lanzara una alerta preventiva al respecto que es extensiva todas las alcaldías y es poco comprensible que la Alcaldía de Cali apoye la realización de este evento **bajo la excusa de que produce mucho dinero para la ciudad, básicamente a Cali no le importan los derechos humanos de las mujeres.**", respondió la feminista.

La fundación feminista que presentó la tutela confirmó que, a raíz de esta acción, **han recibido múltiples ataques a través de las redes sociales.**

### ***Escuche La Caja de los Comics:***

Únase a nuestro canal de Whatsapp y manténgase al tanto de los hechos más relevantes.

✓ Síguenos en Google Noticias con toda la información de Colombia y el mundo.

#### Relacionados

Pornografía

Cali

## Lo más reciente

- 1 Finanzas personales** Hace 11 minutos  
¿Cómo ahorrar más de un millón con el reto de las 52 semanas? Así puede hacerlo
- 2 Nación** Hace 13 minutos  
“Hay entidades que no superan 9%”: contralor, preocupado por ejecución del presupuesto del Gobierno
- 3 Nación** Hace 14 minutos  
¿Criminalidad fuera de control? Aumentan los secuestros, asesinatos y robos en Colombia
- 4 Antioquia** Hace 18 minutos  
Autoridades piden identificar responsables de presunta asonada al Ejército en Briceño, Antioquia
- 5 Eliminatorias** Hace 22 minutos  
Jair Alejandro Reinoso, el colombiano que convocaron en Bolivia ante falta de gol en Eliminatoria

MANTENTE CONECTADO

---

MIEMBRO DE:

**El uso de este sitio web implica la aceptación de los Términos y condiciones y Políticas de Tratamiento de la Información de CARACOL TELEVISIÓN S.A. Todos los Derechos Reservados D.R.A. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited. All rights reserved 2021.**

---





Medellín

Mujeres

Gobernación de Antioquia

violencia de género

modelos webcam

Medellín

## Sigue la polémica: Secretaría de las Mujeres de Antioquia no participará en feria de modelos webcam en Medellín

Organizadores del certamen habían invitado, a través de un oficio a la entidad departamental. Esta declinó la invitación alegando que el encuentro va en contravía de su eje misional.



El evento Community Update de Fenalweb está programado desde el 2 de agosto en Plaza Mayor.

27 de julio de 2023

Luego de 10 días después de haber sido invitada, la **Secretaría departamental de las Mujeres declinó la invitación a participar en el evento Community Update de Fenalweb**, que reuniría a miembros de la industria del modelaje webcam en el país, **programado para el 2 de agosto en Plaza Mayor**.



Medellín

**Con 'firmatón', ONG pide cancelar evento de modelos webcam en Plaza Mayor en Medellín; organizadores se defienden**

De acuerdo con la entidad, teniendo en cuenta que su fin es asegurar la protección de las mujeres ante cualquier tipo de violencia —y que, según ha evidenciado en ciertos contextos el modelaje webcam expondría a las mujeres a diversos factores de riesgo contra su integridad, seguridad y bienestar físico y mental— [no era viable su participación en el certamen](#)



Guardados



Pódcast



Videos



Reportajes gráficos



Suscribete



La [@GobAntioquia](#) en consonancia con su compromiso de proteger y garantizar los derechos de las mujeres en Antioquia, anuncia su decisión de no participar en el evento Community Update de Fenalweb programado para los días 2 y 3 de agosto en Plaza Mayor, Medellín. [↓](#)



7:13 p. m. · 26 jul. 2023



166



Responder



Compartir

[Leer 19 respuestas](#)



Medellín

**Policías comandaban una red internacional de explotación sexual desde Medellín**

“Las violencias basadas en género contra las mujeres se sostienen entre otros factores, en la hipersexualización, cosificación y comercialización de los cuerpos de las mujeres y su sexualidad. **El llamado es contundente: Ninguna violencia contra ninguna mujer**”, se lee en el comunicado publicado a propósito de la declinación.



Medellín

**Así se mueve la venta de contenido sexual en redes sociales: chats, fotos insinuantes y hasta mercado negro**



Guardados



Pódcast



Videos



Reportajes gráficos



Susribete



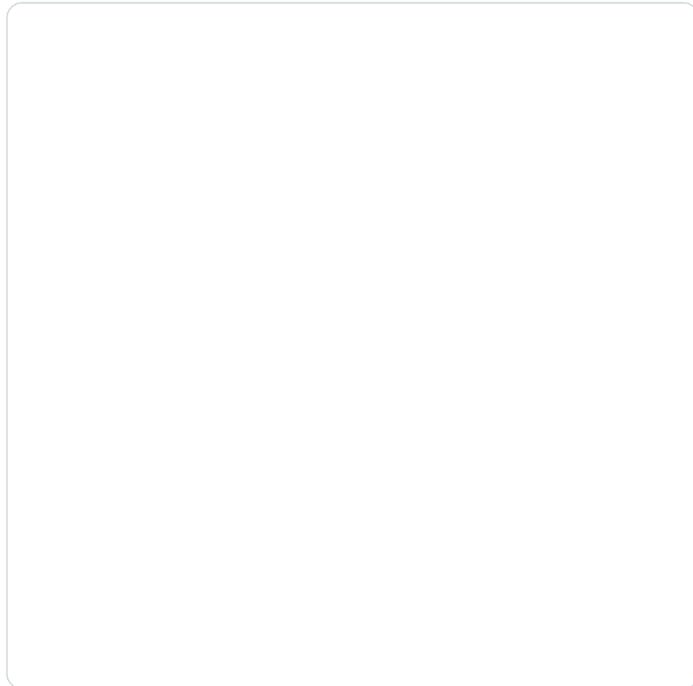
Martes, 24 de Octubre de 2023

Entrewc

@entrewc · Seguir



Medios de comunicación cuestionaron la participación de las instituciones públicas que asistieron, en calidad de invitados, al Community Update. @fenalweb se pronunció al respecto. Conozca más detalles de esta noticia en [entrewbcams.com](https://entrewbcams.com) [#industriawbc](https://twitter.com/industriawbc) [#estadocolombiano](https://twitter.com/estadocolombiano)



5:17 p. m. · 1 dic. 2022



1 Responder Compartir

[Leer más en X](#)

De igual forma puso a disposición la Línea 123 Mujer Metropolitana y los Hogares de Protección, **con funcionamiento las 24 horas para brindar asistencia y protección a todas las mujeres** en el departamento que sean víctimas de algún tipo de violencia.

Por tercera vez en la ciudad **se realizará el evento de modelos webcam Community Update** que este año está siendo criticado porque diferentes sectores de la ciudadanía y sociedad civil consideran que es un espacio de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, o que promueva la prostitución.

Los detractores indican que **en el evento hay presencia de empresarios y compañías implicadas en procesos jurídicos por explotación sexual de menores.**

En un comunicado de prensa del Community Update, que organiza el evento de modelos webcam en Medellín, **expresan que “el propósito del evento es combatir la ilegalidad que produce la informalidad, y que seguirá ocurriendo si no se abren estos espacios pedagógicos y de concertación,** para garantizar los derechos de quienes hacen parte de una industria que es ya una realidad nacional y que necesita regularse”.

[Siga las noticias de EL COLOMBIANO desde Google News](#)

El Colombiano



Guardados



Pódcast



Videos



Reportajes gráficos



Suscribete

Martes, 24 de Octubre de 2023



Quintero le dice traidor a Corredor y este responde que para güevón no lo criaron, ¿qué hay detrás de su pelea?



Así es el modelo biomecatrónico de un perro creado por la UdeA y el ITM



Producción de café de Colombia subió 2% en septiembre



“Soy frágil, sensible y divertida”: Paula Arenas, la bogotana nominada a cuatro Grammy Latino



Hasta lesionada, Mariana Pajón impresiona en los Juegos Panamericanos



Regístrate a nuestro newsletter

Siga las noticias de EL COLOMBIANO desde Google News

Únete a nuestro canal de Whatsapp

## Las más leídas



Albert, dueño de una campaña escandalosa

hace 4 horas



“Me siento realizada como mujer, como mamá y como profesional”

hace 3 horas



“Quisiera trabajar menos y poder cantar mucho más”

hace 3 horas



“La política es un pozo profundo lleno de culebras venenosas”

hace 3 horas



Upegui, el hombre de Daniel Quintero

hace 3 horas

## Para seguir leyendo



Martes, 24 de Octubre de 2023

### ¿TIENE EN CABEZA?

legio Bethlehemitas. Es economista Externado. Máster en Econo- nial y desarrollo de la Universi- sco, California. Se considera de- derecha.

### ¿VIÉN LA ANCIANCI?

nanciado con ahorros y s; además tiene el apo- s. Según el portal Cuen- campaña ha recibido- venientes de créditos os o de familiares.

### ¿EN LE CAE HÍGADO?

### ¿QUÉ LE HUEL?

"La corrupción, la polari- situación en la que hoy est.

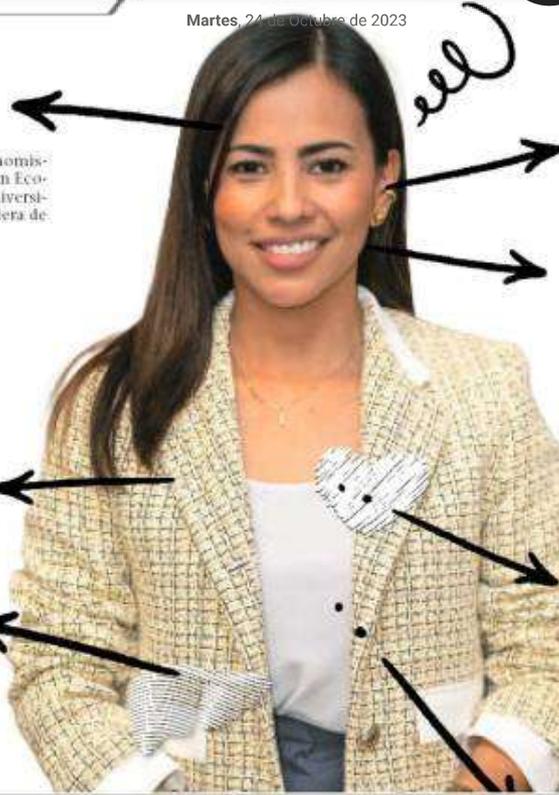
### ¿UNA IDA DE

"Mi esposo no vive acá- nes de trabajo, entonces- revista dije que me toc- papá y mamá, se que é- sintió muy mal, claro, p- fuera de contexto".

### ¿A QUIÉN T EL CORA

"A mi hijo Isaac".

### ¿CUÁL ESCÁNDAL HAN TOC



< Anterior

Siguiente >

## “Me siento realizada como mujer, como mamá y como profesional”

hace 3 horas

## “Me siento realizada como mujer, como mamá y como



Guardados



Pódcast



Videos



Reportajes gráficos



Suscribete



Martes, 24 de Octubre de 2023

## PAULINA AGUINAGA

### ¿QUIÉN LE HABLA AL OÍDO?

"Mi familia. Mi esposo no se mete mucho, pues en mis temas, pero sí lo escucho, porque es muy objetivo. También mis padres, Balmore y Vilma".

### ¿QUÉ TIENE EN LA CABEZA?

Estudió en el Colegio Bethlemitas. Es economista de la Universidad Externado. Máster en Economía internacional y desarrollo de la Universidad de San Francisco, California. Se considera de centro o de centro-derecha.

### ¿QUÉ LE HUELE MAL?

"La corrupción, la polarización y la situación en la que hoy está Medellín".

### ¿UNA IDA DE BOCA?

"Mi esposo no vive acá por cuestiones de trabajo, entonces en una entrevista dije que me tocaba hacer de papá y mamá, sé que el con eso se sintió muy mal, claro, porque sonó fuera de contexto".

### ¿QUIÉN LA FINANCIA?

Dice que se ha financiado con ahorros y ayudas familiares; además tiene el apoyo de voluntarios. Según el portal Cuentas Claras, su campaña ha recibido \$44.500.000, provenientes de créditos y recursos propios o de familiares.

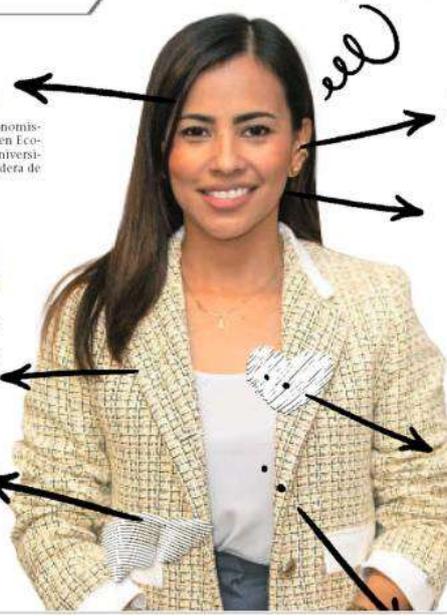
### ¿A QUIÉN TIENE EN EL CORAZÓN?

"A mi hijo Isaac".

### ¿QUIÉN LE CAE AL HÍGADO?

"No odio a nadie".

### ¿CUÁLES ESCÁNDALOS LO HAN TOCADO?



22 de octubre de 2023





María Paulina Aguinaga llegó al Concejo de Medellín en 2016, y aunque era una mujer joven, sin experiencia en el servicio público, **demonstró rápidamente tenacidad y disciplina**. Desde entonces se recuerdan sus debates acuciosos sobre EPM, Tigo y el presupuesto público.

Han pasado ya casi ocho años, Paulina dejó el Centro Democrático, un partido que le parecía ajeno, y **hasta pareció estar muy cerca de Daniel Quintero**, cosa que ella niega con contundencia. Su candidatura a la Alcaldía ha sido austera y pese a lo pensado, se ha mantenido lejos de su amigo Albert Corredor y de Juan Carlos Upegui; ambos le han coqueteado en redes para que se le una.

Aguinaga dice que **es una mujer auténtica** y cuenta que cuando iba a entrar a la Universidad Externado le hicieron una entrevista colectiva y hubo una pregunta que la sacudió: “¿Qué le gustaba hacer en sus días de descanso?”. Ella dijo que salir a comer a un centro comercial con las amigas, pero una compañera dijo que leer una revista política y con unas cuantas contrapreguntas el jurado descubrió la mentira. Paulina pasó, dice, gracias a su autenticidad.



Medellín

**Con 64,5% de intención de voto, Federico Gutiérrez sigue como claro favorito a la alcaldía de Medellín, según encuesta Invamer**

En esa autenticidad de la que se precia, Paulina explica que no es cercana a Quintero: “**Apoyé los proyectos de ciudad como concejal y también le dije no a muchos otros** que el alcalde quiso sacar y que no beneficiaban a los medellinenses”. Es una mujer que prefiere los números, la economía, la matemática, sobre la literatura; disfruta de su hijo de 2 años y de la compañía de su esposo, un francés que por trabajo a veces pasa varias semanas por fuera del país.

¿Cuál es su idea de la felicidad perfecta?



Guardados



Pódcast



Videos



Reportajes gráficos



Suscribete

**¿A que persona viva desprecia más?**

Martes, 24 de Octubre de 2023

“La verdad, desprecio, porque me siento asaltada en mi buena fe, a Rodolfo Hernández; voté por él en primera y segunda vuelta y me siento asaltada en mi buena fe, lo desprecio por mentiroso, por vender humo”.

**¿Cuál es el rasgo que más le desagrada de usted?**

Soy una persona muy dura con los otros y conmigo misma.

**¿Cuándo y dónde fue más feliz?**

“Ahí tengo una dualidad, porque mi mejor época fue la universidad, pero sin lugar a dudas en este momento también me siento realizada como mujer, como mamá y como profesional”.



Medellín

**Candidatos en la Redacción: Paulina Aguinaga y Esteban Restrepo defienden sus propuestas de cara al 29 de octubre**

**¿Cuál es su actividad favorita?**

“Compartir con mi hijo”.

**¿Cuál considera que es la virtud más sobrevalorada?**

“Quizá la sinceridad”.

**¿En qué ocasiones recurre a la mentira?**

Todos decimos mentiras piadosas, como cuando uno ve a un niño recién nacido y dice que es muy lindo.

**¿Qué es lo que menos le gusta de su aspecto?**

“Me hubiera gustado ser un poco más alta”.

**¿Qué talento le habría gustado tener?**

“Las manualidades”.

**¿Quién es la persona viva a la que más admira?**

“Admiro mucho a mi mamá y a un economista que se llama Dan Ariely”.



Colombia

**María Paulina Aguinaga destacó en el Gran Debate Medellín: los secretos del poder en De Buena Fuente**



Guardados



Podcast



Videos



Reportajes gráficos



Suscríbete



## ¿Que es lo que mas le desagrada de los demas?

Martes, 24 de Octubre de 2023

“La hipocresía”.

## ¿Cuál es su viaje favorito?

“Me gusta mucho Portugal”.

## ¿Quién es su máximo referente, a quién admira?

“Angela Merkel, me parece una mujer seria, técnica, con un gran liderazgo”.

## ¿Qué palabras o frases utiliza con demasiada frecuencia?

“Obviamente”.

## ¿Cuál es su gran pesar?

“No haber estudiado el doctorado en Economía”.

## Si pudiera cambiar una cosa de usted, ¿qué elegiría?

“Quisiera ser una persona más paciente”.

## ¿ Cuáles son sus logros?

“El libro ‘EPM, para mañana es tarde’, en el que se analiza el manejo que se le han dado a dicha empresa en los últimos 20 años”.

Siga las noticias de EL COLOMBIANO desde Google News



Daniel Rivera Marín

## Regístrate al newsletter

Correo electrónico

Acepto términos y condiciones productos y servicios Grupo EL COLOMBIANO\*

Acepto el tratamiento y uso del dato Personal por parte del Grupo EL COLOMBIANO\*



Guardados



Pódcast



Videos



Reportajes gráficos



Susribete



# Tensionante pulso por el congreso porno en Cartagena de Indias

Mié, 18/05/2022 - 10:53

**Varias organizaciones buscan frenar la Exposición de Negocios para Adultos 'Lalexpo' en Cartagena, mientras sus organizadores alegan una posible vulneración de derechos laborales.**



A través de firmatones y todas las vías posibles, los ciudadanos de Cartagena continúan intentando frenar la Exposición de Negocios para Adultos de América Latina (Lalexpo), que planea tener lugar entre el 12 y 15 de junio en el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias. El problema, según sus críticos más acérrimos, es que su realización podría seguir relacionando la ciudad con el turismo sexual, que es una sombra provocada por profundas problemáticas como la explotación sexual y la prostitución infantil.

A través de un comunicado, el Colectivo de Residentes Somos Centro Histórico pidió precisamente que "se detenga la promoción de la ciudad como un destino para el entretenimiento de adultos", teniendo en cuenta los altos índices de explotación sexual de adultos y menores. En ese sentido, consideran que permitir la realización 'Lalexpo' es "enviar un mensaje errado".

"Pedimos se promueva al Centro Histórico como lo que es, un patrimonio de los cartageneros que requiere el respeto y cuidado de todos. Hacemos un llamado al gobierno nacional para que promuevan un turismo diurno en Cartagena, un turismo respetuoso que aprecie nuestro patrimonio", señaló la organización de vecinos.

- [Lea además: El reclamo de Santiago Alarcón a Gustavo Petro por no asistir a debates](#)

De hecho, como se mencionó anteriormente, ya está en curso una **firmatón para pedirle a la gerente del Centro de Convenciones, Diana Rodríguez, que retire su apoyo a la convención de entretenimiento para adultos.** Esto, porque consideran que el evento "convoca a cientos de personas que se lucran de la pornografía y los estudios webcam".

**InYNFES** · 17 may. 2022 ✕

@InYNFES · [Seguir](#)

En respuesta a @InYNFES

Firma aquí [forms.gle/KoqxFxtty7Wjmr...](https://forms.gle/KoqxFxtty7Wjmr...)

⚠ El Centro de Convenciones más importante del país, lugar en el que se han firmado pactos contra la explotación sexual y la trata de personas, permitirá el desarrollo de esta feria que es patrocinada, entre otras, por Pornhub,

**InYNFES**  
@InYNFES · [Seguir](#)

PornHub, plataforma que ya ha sido demandada por más de 30 víctimas, entre ellas dos colombianas 'Jane Doe 8' y 'Jane Doe 9' por la difusión de imágenes de las violaciones a las que fueron sometidas siendo víctimas de trata de personas

10:40 p. m. · 17 may. 2022 ⓘ

♥ 21    Responder    Compartir

[Leer 1 respuesta](#)

La recolección de firmas está adelantada por **Iniciativa Proequidad**, un colectivo de activistas, víctimas y sobrevivientes de explotación sexual, que consideran que es un error realizar una convención de este tipo en un "lugar en el que se han firmado pactos en contra de la explotación sexual" y de la mano con algunas compañías pornográficas que han recibido demandas en su momento por divulgar videos producidos en el marco de violaciones y el tráfico de personas.

Además, condenan no sólo la participación de compañías pornográficas, sino de reconocidos estudios webcam que en su visión hacen parte de un sistema que "tolera que mujeres, adolescentes y niñas sean compradas, accedidas por hombres que aprovechan la situación de alta vulnerabilidad de aquellas, pero además, ha fijado una falsa creencia de empoderamiento".

**'Lalexpo' juega la carta del derecho al trabajo**

## Más Radar K

- + ¿Colombia es clave en la paz de Israel y Palestina? Habla la Comunidad judía
- + Heridas que siguen abiertas: toma del Palacio de Justicia, 38 años
- + ¿Quiénes son las mujeres que liderarán el empalme a la Alcaldía de Galán?
- + ¿Coalición de Petro realmente ganó gobernaciones que él celebra?

Hasta el momento, **no existe pronunciamiento alguno por parte de las autoridades que indique la cancelación de la Exposición de Negocios para Adultos de América Latina**, aunque el gran escándalo ha hecho reaccionar a sus organizadores, quienes no han dudado en recordar que del evento dependen 2.000 madres cabezas de familia..

“Es importante que se visibilice la labor que realizamos a través de la filantropía apoyando a cerca de 13 instituciones, donde **más de 2.000 madres cabeza de familia o mujeres en situación de vulnerabilidad, han recibido nuestra ayuda**, o se han logrado vincular con un trabajo formal en las empresas que hacen parte de nuestra industria”, señalaron, añadiendo que “la posible cancelación del evento perjudicaría de manera directa el derecho al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital”.

- ***Le puede interesar: Ola de críticas a Daniel Samper Ospina por columna sobre el suicidio***

Por otro lado, sobre el tema de la explotación sexual, 'LaLexpo' asegura que cumple con todos los protocolos exigidos por las autoridades y garantiza “la prohibición y el rechazo a cualquier trabajo en donde se involucre la explotación sexual infantil o de menores de edad, siendo vital, en este caso, la presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.



De acuerdo con el comité organizador de 'LaLexpo', el evento tiene una incidencia importante sobre el sector de la hostelería y el transporte, al tiempo que **representa a las 150 mil personas que hacen parte de la industria del porno en el país**. Además de tener unos 79 patrocinadores, entre estudios pornográficos de talla internacional como Pornhub, estudios webcam y asociaciones de entretenimiento para adultos.

No obstante, **tampoco hay que olvidar que esta lista es la que precisamente le molesta a la organización Iniciativa Proequidad**, pues asegura que muchas de estas empresas tienen historial de denuncias por difundir material audiovisual de violaciones, sin consentimiento de los involucrados o en el peor de los casos, productos pornográficos derivados de la explotación sexual de adultos y menores. Temas delicados en una ciudad como Cartagena, con una historia sensible de turismo sexual, prostitución forzada y explotación de menores.

Siga a KIENYKE en Google News



Siga nuestro canal de WhatsApp



Más KienyKe

#### Política

**Claudia López, otra vez, lanzó pullas al presidente Gustavo Petro**

#### Entretenimiento

**¿Quién es el esposo de Andrea Guzmán, actriz de 'Rigo'?**



La alcaldesa recriminó al presidente Petro por el Metro de Bogotá y le recordó las pasadas elecciones regionales.

### Política

**Federico Gutiérrez reveló su comité de empalme para recibir la Alcaldía**



A través de una carta, el próximo mandatario de Medellín presentó a las personas que recibirán la Administración Distrital.

**Kien Opina**



Mié, 08/11/2023 - 13:31

**La adicción no es el único problema del presidente**

Por: Ricardo Felipe Herrera



Mié, 08/11/2023 - 10:03

**Los esfuerzos para pensionarse en Colombia**

Por: Robinson Castillo



Mar, 07/11/2023 - 14:39

**¿Qué precio pagaremos por la batalla de la Paz Total?**

Por: Nicolás Otero Álvarez



Mar, 07/11/2023 - 09:43

**Paz total, ¡Fracaso total!**

Por: Santiago Valencia



La actriz tumaqueña está casada con un empresario extranjero hace más de 20 años, ¿de quién se trata?

### Deportes

**¿Wilfrido Vargas o de la Rosa?, el nuevo error del 'Cantante del gol'**



El periodista deportivo volvió a confundir a un jugador mientras narra un partido en directo.

¿Quiere recibir las últimas noticias?  [Subscribirse](#)



[Aviso de privacidad](#)

[Política de tratamiento de datos](#)

[Pate con Nosotros](#)



Copyright 2023 - Todos los derechos reservados

Home page (<https://revistametro.co/>) Historias (<https://revistametro.co/category/historias/>)

Análisis (<https://revistametro.co/category/analisis/>) Opinión (<https://revistametro.co/category/opinion/>)

Confidenciales (<https://revistametro.co/category/confidenciales/>) NotiPolíticas (<https://revistametro.co/category/notipoliticass/>)

Pedro y Tomás (<https://revistametro.co/category/pedro-y-tomas/>) METRO JOVEN (<https://revistametro.co/metro-juven/>)

<https://www.twitter.com/revistametro/> <https://www.youtube.com/channel/UCHeay7247ed6WYUlinKvA>  
[https://www.instagram.com/revista\\_metro/](https://www.instagram.com/revista_metro/)

**METRO** (<https://revistametro.co/>)

**HISTORIAS** (<https://revistametro.co/category/historias/>) **ANÁLISIS** (<https://revistametro.co/category/analisis/>)

**OPINIÓN** (<https://revistametro.co/category/opinion/>) **CONFIDENCIALES** (<https://revistametro.co/category/confidenciales/>)

**NOTI POLÍTICAS** (<https://revistametro.co/category/notipoliticass/>)

**PEDRO Y TOMÁS** (<https://revistametro.co/category/pedro-y-tomas/>) **METRO JOVEN** (<https://revistametro.co/metro-juven/>)

Noticias Breves 3 Esta es la programación novembrina de los Miércoles de Cine en Cooperación Española (<https://revistametro.co/2023/11/est>)

## Colectivos ciudadanos insisten en que la 'Lalexpo, Latin America Adult Business Expo' no se realice en Cartagena

19 May 2022 Noticias Principales (<https://revistametro.co/category/noticias-principales/>) Leave a comment (<https://revistametro.co/2022/05/colectivos-ciudadanos-insisten-en-que-la-lalexpo-latin-america-adult-business-expo-no-se-realice-en-cartagena/#respond>)



Un grupo de ciudadanos, vía Internet, recogen **firmas** para pedir a la gerente del Centro de Convenciones Cartagena de Indias, **Diana Rodríguez Arocha**, y a las variopintas empresas vinculadas al '**Lalexpo, Latin America Adult Business Expo**', que retiren su apoyo a la celebración en la Ciudad Heroica de este evento, por considerar que el mismo contribuirá a acrecentar la imagen del Corralito de Piedra como ciudad generosa en materia de **ofertas sexuales**. (leer '**Tras cerrarse las puertas en el 2017, promotores de la industria porno se reunirán este año en Cartagena** (<https://revistametro.co/2022/05/14/tras-haberseles-cerrados-las-puertas-en-el-2017-promotores-de-la-industria-porno-se-reuniran-este-ano-en-cartagena/>)).

Search...

Universidad de Cartagena  
Fundada en 1827

**DIPLOMA DO**

Duración: **100** horas

Inicio: Supeditado al punto de equilibrio

**Rehabilitación Estética Digital**  
**¡Quedan pocos cupos!**  
Dirigido a Odontólogos Generales y Especialistas.

**Valor: \$4,500.00**  
(USD \$1.000)

Campus Ciencia de la Salud, Facultad de Odontología, Barrio Zaragocilla, Carrera 50a #24-63.

Contactanos:  
316 439 0350 ext. 142  
educontinua@unicartagena.edu.co - diplomadored@unicartagena.edu.co

@unicartagena uncartagena #unicartagenaBicentenario

**En Aguas de Cartagena pensamos en ti**

Ahora te facilitamos esta nueva herramienta virtual para la atención de cualquier solicitud o trámite, desde la comodidad de tu hogar o en cualquier lugar que estés.

Clic aquí para: **Video atención**

AGUAS DE CARTAGENA

(<https://www.acucar.com/Video-Atenci%C3%B3n>)

Video atención Acucar

¡Suscríbete Al Canal Cine Y Pelota!

A los peticionarios les llama la atención que en el Centro de Convenciones de Cartagena, «lugar en el que se han firmado pactos en contra de la **explotación sexual**» y «eventos en contra de la **trata de personas**», se permita «el desarrollo de esta feria que es patrocinada, entre otras, por **PornHub**, plataforma que ya ha sido demandada por más de 30 víctimas, entre ellas dos colombianas 'Jane Doe 8' y 'Jane Doe 9' por la difusión de imágenes de las **violaciones** a las que fueron sometidas siendo víctimas de trata de personas».

«En Cartagena, cada vez son más las **personas explotadas sexualmente** en la prostitución», señalan los ciudadanos, tras lo cual recuerdan que la ciudad «se ha convertido en destino predilecto de demandantes de **prostitución** de todo el mundo».

«La proliferación de estudios **webcam** ha impactado gravemente en la percepción de que la ciudadanía y el propio Estado toleran que mujeres, adolescentes y niñas sean compradas y accedidas por hombres que aprovechan la situación de alta vulnerabilidad de aquellas», denuncian igualmente los quejosos.

#### «Es todo lo contrario»: promotores del 'Lalexpo'

Ayer, por iniciativa del concejal **César Pión González**, mediante una teleconferencia, el representante legal de la 'Lalexpo', **Juan Carlos Rivera**, intervino en la sesión del Concejo para convencer a los cabildantes de que no es cierto, como algunos ciudadanos creen, que su negocio sea la **prostitución** o algo que se le asimile.

Por el contrario, aseguró el empresario, **a lo que se dedican es a luchar contra la pornografía infantil**, y por ello lo que buscan con el evento a realizar es que los entes de control y, en general, la ciudadanía, conozcan cómo en torno de la **industria del entretenimiento de adultos** se ramifican negocios ilegales que perjudican a la sociedad.

De acuerdo con varias fuentes que observaron ayer -vía internet- la presentación de Rivera, todo indica que el **error** que se ha cometido es que se habla de eventos diferentes.

Y lo dicen porque **una cosa es lo que se escucha y observa en la página web que promueve el 'Lalexpo' y otra muy distinta lo que se oyó y se vio ayer** por petición del concejal Pión.

#### Promoción del 'Lalexpo, Latin America Adult Business Expo':



#### Tomada de la exposición ayer del representante legal de la 'Lalexpo':



(<https://www.metrojoven.com/>)



phone=573186062855&text=%C2%A1E



(/#facebook) (/#twitter)  
(/#whatsapp)  
([https://www.addtoany.com/share?url=https%3A%2F%2Frevistametro.co%2Fcartagena%2F&title=Colectivos%20ciudadanos%20insisten%20en%](https://www.addtoany.com/share?url=https%3A%2F%2Frevistametro.co%2Fcartagena%2F&title=Colectivos%20ciudadanos%20insisten%20en%20))

**TAGS** [diana rodriguez \(https://revistametro.co/tag/diana-rodriguez/\)](https://revistametro.co/tag/diana-rodriguez/)

[lalexpo \(https://revistametro.co/tag/lalexpo/\)](https://revistametro.co/tag/lalexpo/)

[latin america adult business \(https://revistametro.co/tag/latin-america-adult-business/\)](https://revistametro.co/tag/latin-america-adult-business/)

[ofertas sexuales \(https://revistametro.co/tag/ofertas-sexuales/\)](https://revistametro.co/tag/ofertas-sexuales/)

[pornografia infantil \(https://revistametro.co/tag/pornografia-infantil/\)](https://revistametro.co/tag/pornografia-infantil/)



En el país aumenta la participación femenina en cargos de elección popular, pero en Cartagena y Bolívar disminuye (<https://revistametro.co/2023/11/en-el-pais-aumenta-la-participacion-femenina-y-en-cartagena-y-bolivar-disminuye/>)

👤 Editor Metro  
(<https://revistametro.co/author/cardilared16/>) ©  
08 Nov 2023

Concejo tendrá en cuenta programa de Turbay Paz en estudio del Presupuesto para el 2024 (<https://revistametro.co/2023/11/concejo-tendra-en-cuenta-programa-de-turbay-paz-en-estudio-del-presupuesto-para-el-2024/>)

👤 Editor Metro  
(<https://revistametro.co/author/cardilared16/>) ©  
08 Nov 2023

Concejo y comunidad estudian de forma conjunta el Presupuesto del Distrito de Cartagena para el 2024 (<https://revistametro.co/2023/11/concejo-y-comunidad-estudian-de-forma-conjunta-el-presupuesto-del-distrito-de-cartagena-para-el-2024/>)

👤 Editor Metro  
(<https://revistametro.co/author/cardilared16/>) ©  
07 Nov 2023

## DEJA UNA RESPUESTA

Tu dirección de correo electrónico no será publicada. Los campos obligatorios están marcados con \*

Comentario \*

Nombre \*

Correo electrónico \*

Web

PUBLICAR EL COMENTARIO



---

## Revista Metro



---

## Contáctanos

Whatsapp: 3186062855  
Correo: [noticias.metro.com@gmail.com](mailto:noticias.metro.com@gmail.com)

---

## Síguenos En:



<https://www.twitter.com/revistametro>



<https://www.youtube.com/channel/UC...>



[https://www.instagram.com/revista\\_metro](https://www.instagram.com/revista_metro)



# Opinión Caribe

*Expresión de región*

[PORTADA](#) [METRÓPOLIS](#) [TERRITORIO](#) [POLÍTICA PARROQUIAL](#) [REGIÓN -](#) [NACIÓN](#) [UNIDAD INVESTIGATIVA](#) [ARIEL QUIROGA & ABOGADOS](#) [COLU](#)

REGIÓN CARIBE

# 'Lalexpo' no será en Barranquilla



Published 1 año ago on 7 junio, 2022  
By Opinión Caribe



La alcaldía Distrital de Barranquilla dio a conocer por medio de un comunicado la no realización del Congreso de Entretenimiento para Adultos, Latin American Adult Business Exposition 'Lalexpo' 2022 programado en esa ciudad para mediados de este mes.

Según la información emitida por las autoridades competentes son varias las razones por la que no se podrá realizar dicha actividad que congregaría estrellas del mundo del entretenimiento adulto en la web, páginas webcam, empresas dedicadas al sector de talla nacional e internacional; como la proximidad de la realización de la segunda vuelta en la cual la fuerza pública está concentrada.

Otra razón sería que la solicitud la solicitud emitida no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 0901 de 2016, de igual forma argumentan que, se evidenciaron imprecisiones relacionadas con la participación de organismos de control, las cuales, pese a estar incluidas dentro de la agenda del evento, negaron su presencia a través de comunicados.

Se logro establecer que el Distrito también llevó a cabo jornadas de acercamientos con representantes de la sociedad civil para conocer las diferentes opiniones frente a la realización de este evento en Barranquilla.

## RELATED TOPICS:



EDUC.  
Doc  
per  
EcoI



METR  
Con  
Sost  
Mar



DEPAI  
Desl  
vari:  
corr  
Sier



NACÍ  
Desl  
Amé



EDUC.  
Un t  
la 5ª  
de S



METR  
La C  
pote



METR  
Avar  
mes



METR  
Abo:  
de la  
llev



EDUC.  
'Paz  
men  
FISI



DEPO  
Luis  
pidi



COLU  
Meri

YOU MAY LIKE

---

# **O**pinión **Cari** *Expresión de*



[CONTACTO](#) [TÉRMINOS Y CONDICIONES](#) [POLÍTICAS DE PRIVACIDAD](#) [FORMATO PQRS](#)

Copyright © Todos los derechos reservados Opinión Caribe 2017 | Diseñado por Juan Carlos Villar



(https://www.qhubobogota.com)



¿Te gustaría recibir notificaciones de las noticias de Qhubo Bogotá?

No

Si quiero

# El congres

➤ Así pasó (https://www.qhubobogota.com/asi-paso/)

@ Miguel Vivas(https://www.qhubobogota.com/author/miguel-vivas/)

📅 mayo 20, 2022(https://www.qhubobogota.com/2022/05/20/) ⌚ 2:48 pm



(https://api.whatsapp.com/send?text=El%20congreso%20de%20pornograf%C3%ADa%20que%20a%20pasó%20el%20congreso%20de%20pornografía%20que%20alborotó%20el%20avispero%20en%20Cartagena%20de%20Indias%20el%2020%20de%20mayo%20de%202022%20en%20el%20país%20de%20Colombia%20por%20cuenta%20de%20la%20realización%20de%20un%20congreso%20de%20pornografía%20internacional%20que%20tiene%20como%20nombre%20Lalexpo%20un%20evento%20que%20reúne%20modelos%20web%20cam%20estudios%20de%20películas%20porno%20sexólogos%20y%20comerciantes%20de%20objetos%20sexuales%20provenientes%20de%20todas%20partes%20del%20mundo%20Su%20objetivo%20es%20intercambiar%20experiencias%20y%20conocimientos%20en%20torno%20a%20la%20dinámicas%20eróticas%20que%20rodean%20el%20campo%20de%20la%20pornografía%20.

(https://telegram.me/share/url?url=https%3A%2F%2Fwww.qhubobogota.com/asi-paso/el-congreso-de-pornografia-que-alboroto-el-avispero%2F&text=El%20congreso%20de%20pornograf%C3%ADa%20que%20a%20pasó%20el%20congreso%20de%20pornografía%20que%20alborotó%20el%20avispero%20en%20Cartagena%20de%20Indias%20el%2020%20de%20mayo%20de%202022%20en%20el%20país%20de%20Colombia%20por%20cuenta%20de%20la%20realización%20de%20un%20congreso%20de%20pornografía%20internacional%20que%20tiene%20como%20nombre%20Lalexpo%20un%20evento%20que%20reúne%20modelos%20web%20cam%20estudios%20de%20películas%20porno%20sexólogos%20y%20comerciantes%20de%20objetos%20sexuales%20provenientes%20de%20todas%20partes%20del%20mundo%20Su%20objetivo%20es%20intercambiar%20experiencias%20y%20conocimientos%20en%20torno%20a%20la%20dinámicas%20eróticas%20que%20rodean%20el%20campo%20de%20la%20pornografía%20.

(https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=https%3A%2F%2Fwww.qhubobogota.com/asi-paso/el-congreso-de-pornografia-que-alboroto-el-avispero%2F)

(http://twitter.com/intent/tweet?text=El%20congreso%20de%20pornograf%C3%ADa%20que%20a%20pasó%20el%20congreso%20de%20pornografía%20que%20alborotó%20el%20avispero%20en%20Cartagena%20de%20Indias%20el%2020%20de%20mayo%20de%202022%20en%20el%20país%20de%20Colombia%20por%20cuenta%20de%20la%20realización%20de%20un%20congreso%20de%20pornografía%20internacional%20que%20tiene%20como%20nombre%20Lalexpo%20un%20evento%20que%20reúne%20modelos%20web%20cam%20estudios%20de%20películas%20porno%20sexólogos%20y%20comerciantes%20de%20objetos%20sexuales%20provenientes%20de%20todas%20partes%20del%20mundo%20Su%20objetivo%20es%20intercambiar%20experiencias%20y%20conocimientos%20en%20torno%20a%20la%20dinámicas%20eróticas%20que%20rodean%20el%20campo%20de%20la%20pornografía%20.

(http://www.linkedin.com/shareArticle?mini=true&url=https%3A%2F%2Fwww.qhubobogota.com/asi-paso/el-congreso-de-pornografia-que-alboroto-el-avispero%2F&title=El%20congreso%20de%20pornograf%C3%ADa%20que%20a%20pasó%20el%20congreso%20de%20pornografía%20que%20alborotó%20el%20avispero%20en%20Cartagena%20de%20Indias%20el%2020%20de%20mayo%20de%202022%20en%20el%20país%20de%20Colombia%20por%20cuenta%20de%20la%20realización%20de%20un%20congreso%20de%20pornografía%20internacional%20que%20tiene%20como%20nombre%20Lalexpo%20un%20evento%20que%20reúne%20modelos%20web%20cam%20estudios%20de%20películas%20porno%20sexólogos%20y%20comerciantes%20de%20objetos%20sexuales%20provenientes%20de%20todas%20partes%20del%20mundo%20Su%20objetivo%20es%20intercambiar%20experiencias%20y%20conocimientos%20en%20torno%20a%20la%20dinámicas%20eróticas%20que%20rodean%20el%20campo%20de%20la%20pornografía%20.

★★★★★ 5 (1)

La bella Cartagena de Indias ha llamado la atención del país en las últimas horas debido a una controversia que se ha levantado allí por cuenta de la realización de un congreso de pornografía internacional que tiene como nombre Lalexpo, un evento que reúne modelos web cam, estudios de películas porno, sexólogos y comerciantes de objetos sexuales provenientes de todas partes del mundo. Su objetivo es intercambiar experiencias y conocimientos en torno a la dinámicas eróticas que rodean el campo de la pornografía.

Aunque no es la primera vez que el evento se lleva a cabo en el país, y tampoco en Cartagena (ya se efectuó en 2017), algunos políticos y organizaciones de distinta índole han manifestado su desacuerdo a que este congreso se realice debido a que, según ellos, detrás de si está oculta una siniestra amoralidad relacionada al consumo de pornografía y la trata de personas. Pílese lo más sonado de este controversial tema.

**O'hubo Bogotá**  
COM

(<https://www.qhubobogota.com>)



¿Te gustaría recibir notificaciones de las noticias de Qhubo Bogotá?



## ¿Por qué le hacen el feo al evento?

Organizaciones de activistas, algunas locales y otras nacionales, se encuentran recolectando firmas para detener la celebración de Lalexpo en el Centro de Convenciones de Cartagena (foto abajo), el lugar para eventos y recepciones más grande de la ciudad heroica.

A través de un formulario subido por Google, estos colectivos pretenden recoger de manera virtual 5.000 firmas para enviar formalmente la petición a la gerente del Centro de Convenciones, Diana Rodríguez, de que se abstenga de prestar el lugar para llevar a cabo esta convención de cine para adultos.

Le puede interesar: Procuraduría suspende otros dos alcaldes por presunta participación en política (<https://www.qhubobogota.com/asi-paso/procuraduria-suspende-otros-dos-alcaldes-por-presunta-participacion-en-politica/>)

Así mismo, el objetivo de las firmas es el de motivar a todas las marcas comerciales que patrocinen al evento a que desistan de su apoyo para dejar, de esta manera, a la convención totalmente sola y sin financiamiento. Estos son los principales opositores y sus razones:

### Colectivo de feminicidios:

La coordinadora de este grupo feminista nos expresó ayer sobre su oposición a este evento: “a este lugar son llevadas muchas víctimas de trata, colombianas, y en el soportan, además de graves violaciones a derechos humanos, filmaciones sobre agresiones sexuales que luego son difundidas en plataformas como Pornhub (página pornográfica gringa)”.

Sobre esta página de videos pornográficos, la activista hace un especial énfasis, pues ella afirma que esta plataforma ha sido objeto de al menos 30 denuncias provenientes de mujeres que se han quejado de que, en dicho sitio web, se han difundido imágenes eróticas de ellas sin consentimiento.

### Colectivo Somos centro histórico:

Además del colectivo Feminicidios, otra agrupación que defiende el patrimonio histórico de Cartagena, dijo a través de uno de sus representantes, Raúl Paniagua, que: “frente al evento como tal uno puede pensar que en este no habrán prostitutas, sino comerciantes, representantes de los medios, compradores y vendedores, pero el asunto de fondo es el contexto de la ciudad, y es que ya tenemos fama de prostitución infantil, de turismo de drogadicción, de excesos nocturnos y ahora se nos endilga el problema del sicariato”, expresó.

## ¿Qué dicen los organizadores?

Intentamos contactar a los organizadores del evento, pero no hubo respuesta por parte de ellos. Sin embargo, una vez se generó la polémica y comenzó la recolección de firmas (incluso hubo un debate en el Concejo de Cartagena al respecto), quienes planean ‘Lalexpo’ se pronunciaron en un comunicado a la opinión pública diciendo lo siguiente: “cabe aclarar que todos nuestros eventos cuentan con la rigurosidad de permisos, licencias y solicitudes requeridas para su ejecución, así como con el acompañamiento y asesoría de la institucionalidad, siendo de vital importancia el cumplimiento de los

**Q'hubo Bogotá**  
COM

(<https://www.qhubobogota.com>)

parámetros legales  
laborales (Ministerio de  
Protección Social y  
Prohibición y rechazo  
menores de edad



¿Te gustaría recibir notificaciones de las noticias de Qhubo Bogotá?

tería de derechos  
nuestra  
antil o de  
bienestar Familiar”.



## ¿Qué es esa tal LaLexpo?

LaLexpo, cuya primera edición se llevó a cabo en 2014, es el evento de pornografía más grande y mediático de Latinoamérica, y uno de los más grandes a nivel internacional. En dicho evento, que suele durar cuatro días, se reúnen varias empresas dedicadas al modelaje webcam, la venta de juguetes e insumos sexuales, productores de películas para adultos y varios personajes reconocidos de la industria que suelen protagonizar seminarios y charlas durante el desarrollo del evento.

Una de las principales promotoras de este evento, y quien de hecho ha participado en varias ediciones, incluida la del año pasado que se celebró en Cali, es la famosa actriz porno colombiana Esperanza Gómez. Otro personaje que suele ser habitual en las diversas ediciones de este evento ha sido el actor porno Nacho Vidal.

Además de las actividades que ya mencionamos, esta especie de feria pornográfica suele ser un sitio de encuentro entre este gremio y otras empresas privadas con el fin de impulsar iniciativas económicas que generen empleos y oportunidades en una industria que, no obstante su potencial, sigue siendo un tabú.

Elija a Q'HUBO Bogotá como su fuente de información preferida **en Google Noticias aquí** ([https://news.google.com/publications/CAAqBwgKML\\_oqQswgfpBAw/sections/CAQifkNCSVNXRg9pWjJGeVIXMXZibVJmY0hvhl=es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419](https://news.google.com/publications/CAAqBwgKML_oqQswgfpBAw/sections/CAQifkNCSVNXRg9pWjJGeVIXMXZibVJmY0hvhl=es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419))

## ¿Qué tal le pareció este contenido?

¡Haga clic en una estrella para puntuar!



Promedio de puntuación 5 / 5. Recuento de votos: 1

Cartagena (<https://www.qhubobogota.com/tag/cartagena/>), Congreso (<https://www.qhubobogota.com/tag/congreso/>), turismo (<https://www.qhubobogota.com/tag/turismo/>)



¿Te gustaría recibir notificaciones de las noticias de Qhubo Bogotá?



(<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/cambio-salud-colombia/>)

**Cambio extremo al sistema de salud (<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/cambio-salud-colombia/>)**



(<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/contenido-hbo-gratis/>)

**Así podrá disfrutar del contenido de HBO gratis (<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/contenido-hbo-gratis/>)**



(<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/capacitarse-marketing-digital/>)

**Jóvenes podrán capacitarse en marketing digital (<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/capacitarse-marketing-digital/>)**





(<https://www.qhubobogota.com>)



¿Te gustaría recibir notificaciones de las noticias de Qhubo Bogotá?

**Pille el pico y placa para hoy (<https://www.qhubobogota.com/saquele-provecho/pico-y-placa-72/>)**



(<https://www.qhubobogota.com/mundo-curioso/mujer-piercing-ojo/>)

**¡De no creer! Mujer se hizo piercing en un ojo (<https://www.qhubobogota.com/mundo-curioso/mujer-piercing-ojo/>)**

---

## WEB STORIES

---





(https://www.qhubobogota.com)

Q'hubo Bogotá



¿Te gustaría recibir notificaciones de las noticias de Qhubo Bogotá?

¡N!

Email

Suscribirse



(https://www.qhubobogota.com)

- Clasificados Q'hubo Bogotá (https://www.qhubobogota.com/clasificados/)
- Contáctanos
- Política de privacidad (https://www.qhubobogota.com/politica-privacidad/)

### Secciones

- Judiciales (https://www.qhubobogota.com/judiciales/)
- Así Pasó (https://www.qhubobogota.com/asi-paso/)
- Zona rosa (https://www.qhubobogota.com/zona-rosa/)
- Mundo curioso (https://www.qhubobogota.com/mundo-curioso/)
- Deportes (https://www.qhubobogota.com/deportes/)

### Síguenos en



Qhubo Bogotá y reclamos al servicio al cliente@qhubobogota.com

© 2023 Q'hubo. Todos los derechos reservados



Secciones Miércoles, 8 no



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

ear cuenta

Iniciar sesión

Últimas noticias

Semana TV

Galerías

Especiales

Más

Home &gt; Cali &gt; Artículo

NO

PERMITIR



Lalexpo, el evento de entretenimiento para adultos, finalmente se hará en Cali; después que su realización fuera rechazada en Barranquilla y Cartagena. | Foto: Foto: lalexpo.com

NACIÓN

## Fundación feminista presentó tutela para evitar que se realice congreso pornográfico en Cali

El evento se llevará a cabo del 23 al 26 de julio en el Centro de Eventos Valle del Pacífico.

15 de julio de 2022



[ENCUENTRA AQUÍ LO ÚLTIMO EN SEMANA](#)

Latin American Adult Business Exposition (Lalexpo), una convención colombiana que promueve anualmente un evento internacional, donde convergen estrellas del mundo del entretenimiento para adultos en la web, páginas webcam y empresas dedicadas al sector de talla nacional e internacional, tenía previsto realizarse hace un mes; sin embargo, en las ciudades de Barranquilla y Cartagena fue rechazado, y posteriormente, prohibido. Finalmente, le dieron luz verde en Cali.



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

Según sus

eventos

Valle del F

[en que](#)

[ha causado gran polémica, no deja de tener piedras en el camino.](#)

Recientemente, se conoció de una tutela que presentó una fundación feminista de la ciudad de Cali, con el fin de evitar la realización del congreso para adultos.

“Una ciudad región como Cali, que tiene altísimos índices de población desplazada por el conflicto, **es una ciudad que lleva décadas hipersexualizando a las mujeres, cada vez más jóvenes y una historia de narcotráfico.** Cali está siendo uno de los principales nichos de mercado de legitimación de mujeres para prostituir y recordemos que la prostitución ahora tiene muchos formatos, entre ellos la webcam”, contó a Blu Radio una de las integrantes del grupo.



**Contexto:** [Organizadores de Lalexpo rechazaron decisión de Alcaldía sobre cancelar el evento en Barranquilla](#)

La mujer también aseguró que en este tipo de espacios se promueve la explotación sexual. “Se alimentan de las vulnerabilidades de las mujeres, de las situaciones de empobrecimiento y de falta de oportunidades labores y estudiantiles que históricamente las mujeres hemos enfrentado”, agregó.

Además, afirmó que la pornografía reproduce violencia sexual, que es aprendida por niños, adolescentes y hombres. “**La pornografía no es ficción, lo que se ve en estas plataformas involucra a personas reales, en su mayoría hombres que ejercen conductas degradantes, violentas e incluso torturas en contra de mujeres reales**”, dijo la mujer.

En su octava edición, los organizadores esperan recibir 4.000 asistentes, un dato que, según ellos, representa una cifra récord para este tipo de eventos a nivel mundial.

“Se contará con la participación de empresarios, plataformas internacionales, comercializadoras de productos para la industria, empresas de posproducción, prestadores de servicios tecnológicos, cirujanos plásticos, odontólogos, arquitectos, estilistas, ingenieros, modelos, entre muchos participantes más”, explicó Lalexpo.

**Este año, el encuentro estaba programado para desarrollarse del 13 al 15 de junio en Cartagena. Sin embargo, diferentes colectivos pedían su cancelación e incluso recogieron firmas para que no se llevara a cabo. Por ello, la administración distrital decidió negar el permiso.**

“Las cons  
remitido a  
Administra  
[tergivers:](#)



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

oficio

[u fin sea](#)

, como

o a

Cartagena y las problemáticas sociales heredadas, relacionadas con la explotación sexual comercial que rechazamos y que queremos desterrar”, informó en su momento la Alcaldía de Cartagena.

Posteriormente, la junta directiva tocó puertas en Barranquilla. El congreso tendría lugar en el Centro de Convenciones Puerta de Oro. Todo parecía un hecho, pero, finalmente, la administración distrital no dio el aval.

La Alcaldía explicó que no concedió el permiso para la realización de dicho evento porque la ciudad no contaba con el pie de fuerza suficiente para garantizar su seguridad, debido a que la prioridad era la segunda vuelta de las elecciones presidenciales (19 de junio).

Además, el Distrito indicó que la información presentada por los organizadores tenía imprecisiones relacionadas con la participación de organismos de control. **Un argumento que en ese entonces fue rechazado por Lalexpo.**

Aunque la realización ha causado polémica, la secretaria de Desarrollo Económico de Cali, Liliana Sierra, dio algunas aclaraciones sobre el evento.

“Nosotros desde la Alcaldía hemos venido acompañando este evento desde los diferentes organismos. Se va a hacer en inmediaciones de nuestra ciudad, nos parece importante y consideramos que la forma de mejorar las prácticas de esta industria no es prohibiéndola”, dijo.



**Contexto: Gremio hotelero en Barranquilla estaría perdiendo \$ 140 millones diarios por cancelación de Lalexpo**

Sierra, además, indicó que la formalización y la visibilización de este tipo de congresos hacen que las industrias se puedan empezar a constituir legalmente. “Aseguran que se transmitan los contenidos que son legales. **Estos eventos promueven que los estudios webcam estén registrados en la Cámara de Comercio**, que no se pague participación con menores de edad y que no haya explotación a las mujeres, etc.”, manifestó.

Aunque en redes sociales han recibido críticas, la secretaria dijo que el impacto económico que dejará Lalexpo en Cali es relevante.

“Consideramos que la prohibición no es el camino para lograr condiciones más dignas para quienes trabajan en este sector. Es un evento que tendrá aproximadamente 80 expositores y 4.000 invitados, nos va a generar sin duda un gran impacto económico, **pero no es esa la razón por la que lo acompañamos, sino que consideramos que no es**

a través de  
legales”, e



Cali



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

talmente



Convierta a Semana en su fuente de noticias aquí



Descarga la app de Semana noticias disponible en:



### Noticias Destacadas

Cali Vida Moderna Nación Gente Tecnología Política



● En vivo | Día sin Carro en Cali hoy: horarios, restricciones y cómo avanza la movilidad

| Redacción Nación



Nueva masacre: tres personas fueron asesinadas en El Peñol

| Redacción Semana



Así será la gran vitrina del emprendimiento en Cali este 16 de noviembre

| Redacción Semana

Copyright © 2023  
Publicaciones Semana S.A  
NIT 860.509.265 -1  
ISSN 2745-2794

Síguenos en redes



Últimas noticias:

Semana TV

Estados Unidos

Impresa

Nación

Opinión

Vida Moderna

Gente

Pódcast

Especiales

Galerías



Nuestras marcas:

Semana Play

Economía

Arcadía

Jet Set

Soho

Fucsia

El País

4 Patas

Sostenible

Finanzas Personales



Cocina

Acerca de nosotros:

Términos de uso

Política de Tratamiento de Datos

Términos suscripciones

Paute con nosotros

Aviso de privacidad

Política de Riesgos C/ST

Política SAGRILAFT

Certificación ISSN

TyC Plan de Gobierno

Nuestra App:

 Apple Store

 Google Play

Para notificaciones judiciales e-mail: [juridica@semana.com](mailto:juridica@semana.com)

Protección del Consumidor



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

7:00 p.m. Sábados: 8:00 a.m. a 5:00

Trabaje con nosotros

Historias solidarias

Todas las marcas registradas son propiedad de la compañía respectiva o de PUBLICACIONES SEMANA S.A. Se prohíbe la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos que aquí aparezca, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita por su titular.



Lalexpo está programada para realizarse entre el 12 y 15 de junio en el Centro de Convenciones de Cartagena. | Foto: Cartagena de Indias Convention & Visitors Bureau

## NACIÓN

## Polémico congreso de pornografía se realizará en Cartagena; colectivos piden su cancelación

Organizadores del evento se defendieron asegurando que no promueven ninguna actividad ilegal.

19 de mayo de 2022



[ENCUENTRA AQUÍ LO ÚLTIMO EN SEMANA](#)

El Latin America Adult Business Expo (Lalexpo), congreso de contenido para adultos que se realizará en el Centro de Eventos de Cartagena de Indias del 12 al 15 de junio, está en el ojo del huracán. Desde diferentes sectores piden su cancelación e, incluso, se están recogiendo firmas para que no se lleve a cabo.

Lalexpo tuvo su primera edición en 2014 y, desde entonces, ha tenido como sede las principales capitales de Colombia. El objetivo de esta criticada versión es, aseguran los organizadores en un comunicado, "desde la legalidad y el respeto de los derechos humanos y colectivos, visibilizar la labor de más de 150.000 personas que hacen parte de la industria en el país". **Este espacio congrega a modelos webcam, actores y actrices porno, directores y productores de estos contenidos.**

Sin embargo, colectivos como [Somos Centro Histórico e Iniciativa Proequidad se oponen a la realización del evento](#) argumentando que este congreso pornográfico no se alinea con la imagen que debe proyectar la ciudad amurallada y que el contenido para adultos no debe ser objeto de una convención.

Por medio de un comunicado el colectivo Somos Centro Histórico señaló: "Observamos y llamamos la atención a diferentes entidades y autoridades del crecimiento de prácticas y actividades que se sostienen en el llamado turismo de excesos, de desenfreno, que se realizan en su mayoría violando normas y códigos, afectando derechos de los residentes y de visitantes, atentando contra el patrimonio cultural material e inmaterial y propiciando una cadena creciente de eventos que hacen cada día más inviable pensar la ciudad como un destino turístico cultural, familiar y corporativo".



**Contexto:** [Escándalo en Cartagena: pareja fue grabada teniendo sexo sin recato alguno en la Torre del Reloj](#)

Por su parte, Iniciativa Proequidad está recolectando firmas de manera virtual para cancelar el congreso de contenido para adultos. Aseguran que "el Centro de Convenciones más importante del país, lugar en el que se han firmado pactos contra la explotación sexual y la trata de personas, permitirá el desarrollo de esta feria que es patrocinada, entre otras, por PornHub, plataforma que ya ha sido demandada por más de 30 víctimas, entre ellas dos colombianas Jane Doe 8 y Jane Doe 9 por la difusión de imágenes de las violaciones a las que fueron sometidas siendo víctimas de trata de personas".

<https://t.co/WNdz1kpx2T>

👥👉 ¡Firma para ayudar a evitar que esto pase! ¡Es un asunto de derechos humanos!

👉 Ayúdanos a compartir y usa el hashtag

#EIPornoNoEsUnaConvención

— IniciativaProEquidad (@ProEquidadGen) May 18, 2022

El concejal de Cartagena Rodrigo Reyes se sumó a las voces de rechazo señalando que tiene "entendido que en estos escenarios lo que muestran es pornografía en vivo, al parecer sin contacto físico, **a lo que estoy en desacuerdo, ya que la ciudad no debe**

**prestarse para impulsar este tipo de eventos.** No tengo nada en contra de las personas que trabajen en este medio y respeto a quienes ejecuten este trabajo, pero no lo comparto”.

## ¿Qué dice Lalexpo?

En un comunicado difundido en sus redes sociales, los organizadores de Lalexpo dicen que la cancelación del evento representaría grandes pérdidas económicas, pues no solo mueve la economía de la industria pornográfica sino también, por ejemplo, de los hoteles y aerolíneas.

Lalexpo expone que esta situación [“perjudicaría de manera directa el derecho al trabajo, a la vida digna, al mínimo vital](#) y demás conglomerado de derechos de los cuales son sujetas las modelos sino también **los derechos de aquellas personas que directamente o indirectamente tiene relación con nuestra industria”**.

Presentamos nuestro comunicado oficial referente a la información que ha circulado en los últimos días en los diferentes medios de comunicación con respecto a la realización de nuestra octava edición.

Ver aquí <https://t.co/RIMWctZmMO>

[pic.twitter.com/26DiqHdrc](https://pic.twitter.com/26DiqHdrc)

— LaLexpo (@ViveLalexpo) May 16, 2022

**Resaltan, además, que no buscan promover actividades ilegales o ilícitas.** “Todos nuestros eventos cuentan con la rigurosidad de permisos, licencias y solicitudes requeridas para su ejecución, así como con el acompañamiento y asesoría de la institucionalidad, siendo de vital importancia el cumplimiento de los parámetros legales y jurídicos en materia tributaria y fiscal (Dian), los estándares en materia de derechos laborales (Ministerio del Trabajo) y el cabal cumplimiento de garantizar a la comunidad nuestra prohibición y rechazo a cualquier trabajo en donde se involucre la explotación sexual infantil o de menores de edad, siendo vital, en este caso, la presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)”, afirman.



**Contexto:** [Cartagena será sede del encuentro de veleros más grande de Latinoamérica](#)

Entre tanto, la gerente del Centro de Convenciones Cartagena de Indias, Diana Rodríguez, le dijo a Caracol Radio que Lalexpo sigue en pie. “Son actividades legales y están en todo su derecho de realizarla en nuestro recinto y cualquiera que ellos decidan. El entretenimiento para adulto es legal, y ellos se reúnen como se reúnen otros sectores de la industria para tratar sus temas, invitar a sus proveedores”, puntualizó.



Cartagena

Pornografía

webcam

polémica

Unirme al canal de WhatsApp.com de Semana Noticias



Convierta a Semana en su fuente de noticias aquí



Descarga la app de Semana noticias disponible en:



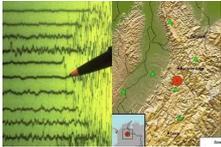
### Noticias Destacadas

Nación Vida Moderna Gente Tecnología Política



Jefe de seguridad del presidente Gustavo Petro fue quien ordenó buscar el dinero hurtado a Laura Sarabia: Fiscalía

Redacción Semana



Atención: fuerte temblor sacudió el centro de Colombia este miércoles, 8 de noviembre; se sintió en varias zonas

Redacción Nación



En vivo | Día sin Carro en Cali hoy: horarios, restricciones y cómo avanza la movilidad

Redacción Nación

Copyright © 2023
Publicaciones Semana S.A
NIT 860.509.265 -1
ISSN 2745-2794

Síguenos en redes



Últimas noticias:

Semana TV

Estados Unidos

Impresa

Nación

Opinión

Vida Moderna

Gente

Pódcast

Especiales

Galerías

Cocina

Acerca de nosotros:

Términos de uso

Política de Tratamiento de Datos



Nuestras marcas:

Semana Play

Economía

Arcadia

Jet Set

Soho

Fucsia

El País

4 Patas

Sostenible

Finanzas Personales

Foros Semana

Semana Rural

Contáctenos:

Canales de servicio al cliente



[Términos suscripciones](#)

[Paute con nosotros](#)

[Aviso de privacidad](#)

[Política de Riesgos C/ST](#)

[Política SAGRILAFT](#)

[Certificación ISSN](#)

[TyC Plan de Gobierno](#)

Horarios de atención Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Sábados: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

[Trabaje con nosotros](#)

[Historias solidarias](#)

**Nuestra App:**

 [Apple Store](#)

 [Google Play](#)

Para notificaciones judiciales e-mail: [juridica@semana.com](mailto:juridica@semana.com)

**Protección del Consumidor**



Todas las marcas registradas son propiedad de la compañía respectiva o de PUBLICACIONES SEMANA S.A. Se prohíbe la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos que aquí aparezca, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita por su titular.



NO

PERMITIR



Se extenderá hasta mediados del mes de junio. | Foto: Cortesía

Nación

## Organizadores de Lalexpo rechazaron decisión de Alcaldía sobre cancelar el evento en Barranquilla

Las directivas señalaron que sus derechos son vulnerados y manifestaron sentirse discriminados.

7 de junio de 2022



[ENCUENTRA AQUÍ LO ÚLTIMO EN SEMANA](#)

Como lamentable catalogaron los organizadores del congreso de entretenimiento para adultos, Lalexpo, la decisión que tomó la administración distrital de Barranquilla de no conceder el aval para la realización del evento.

A través d  
(Lalexpo,  
alegando  
los sector  
esperaba



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

siniss  
a  
lleros de



## Comunicado de prensa Junio 7 de 2022

**Barranquilla, Atlántico.** A raíz de las noticias registradas en algunos medios de comunicación sobre la decisión de la Alcaldía de negar los avales necesarios para la realización de LaLexpo 2022, nos permitimos informar a la opinión pública que:

- Lamentamos y rechazamos profundamente la decisión de la Alcaldía de Barranquilla. Como lo hemos mencionado en reiteradas comunicaciones enviadas en días anteriores, la industria del entretenimiento para adultos no sólo es legal y debidamente aprobada por la normatividad colombiana, sino que sus derechos han sido reconocidos en varias sentencias de la Corte Constitucional.
- Es falso que el evento no cumpliera con los requisitos legales para obtener el aval necesario para su realización. Esta es una decisión política que desconoce nuestros derechos y sienta un muy mal precedente para la ciudad poniendo en juego el desarrollo de la libre empresa, el derecho al trabajo y la dignidad de miles de personas que diariamente derivan su sustento de esta industria.
- Con la medida tomada por la Alcaldía de Barranquilla, al igual que la de Cartagena hace unas semanas, se está generando una discriminación evidente y se están violando derechos fundamentales que como sociedad no podemos desconocer.
- Como industria generamos ventas superiores a los USD \$600 millones al año, lo que representa más de \$80 mil millones en ingresos para la nación y los entes territoriales por concepto de impuestos. Junto a nuestro jurídico estamos evaluando diferentes medidas encaminadas a proteger nuestra industria y los derechos de más de 150 mil personas que viven del sector.
- Con esta decisión se está perjudicando los organizadores y asistentes, pero también a cientos de barranquilleros de los sectores hotelero, gastronómico, logística, transporte, entre otros, que esperaban obtener ingresos gracias a la organización del Congreso.

### Mayor información:

Mariana Ballestas  
[mariana@iddeacomunicaciones.com](mailto:mariana@iddeacomunicaciones.com)  
324 6834613

A través de un comunicado, los organizadores de Lalexpo 2022 rechazaron y lamentaron la decisión de la alcaldía de Barranquilla. | Foto: Lalexpo

En el documento de prensa reiteraron que se trata de un evento de la industria del entretenimiento para adultos que no solo es legal y debidamente aprobada por la normativa colombiana, sino que sus derechos han sido reconocidos en varias sentencias de la Corte Constitucional.

[La alcaldía](#)

según la S  
Democrac  
la presenc  
manifesta  
población .



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

porque,  
el Plan  
rantizar  
bles  
ad de la

Además, la administración distrital explicó que el evento no cumplió con los requisitos legales para su posterior realización. **Sin embargo, estos señalamientos fueron desmentidos por el comité organizador de Lalexpo, quienes dejaron por sentado que tal determinación, al parecer, es falsa.**

“Esta es una decisión política que desconoce nuestros derechos y sienta un muy mal precedente para la ciudad poniendo en juego el desarrollo de la libre empresa, el derecho al trabajo y la dignidad de miles de personas que diariamente derivan su sustento de esta industria”, señaló del comunicado de Lalexpo, quienes manifestaron sentirse discriminados.

Aunque no es la primera vez que este tipo de actividades se desarrolla en Colombia, este año la realización de Lalexpo se ha convertido en una polémica luego de que la Alcaldía de Cartagena también se opusiera, negando el permiso.

Vale recordar que hace unos días la Procuraduría le advirtió al alcalde de Barranquilla, Jaime Pumarejo Heins, que la realización del congreso supone ser un riesgo para la población menor de edad y promovería la explotación sexual.



**Contexto:** [Cancelan congreso pornográfico en Barranquilla que tampoco pudo realizarse en Cartagena](#)

Lalexpo había dicho que el “evento contaría con la presencia de The Association of Sites Advocating Child Protection (ASACP), una organización estadounidense sin ánimo de lucro dedicada a la lucha contra la pornografía infantil en internet”, pero la alcaldía de Barranquilla aseguró que, aunque los organismos de control anunciados por el congreso pornográfico aparecen en la agenda, estos negaron su participación en el congreso de esta industria.

**El evento desestimó las acusaciones del Ministerio Público sobre afectaciones a los derechos de los menores en un comunicado:** “Esta industria protege los derechos de todos, es consensuada, moviliza talento creativo y justamente evita todo tipo de prostitución, especialmente aquella que es desgarradora y que involucra a los menores de edad”, comenzó asegurando el comité organizador, recalcando que su misión era contraria a las acusaciones de la Procuraduría.

## Sobre Lalexpo

La Latin A  
que prom  
mundo de  
dedicadas  
[de negoci](#)  
[cumplir cada modelo y dueño de estudio.](#)



Reciba notificaciones con las noticias más importantes

mbiana  
del  
[na rueda](#)  
[nte debe](#)

De acuerdo con los organizadores, la industria genera ventas superiores a los USD\$ 600 millones de dólares al año, lo que representa más de \$ 80 mil millones de pesos en ingreso para la nación y para los entes territoriales por concepto de impuestos.

El evento comenzó en 2014, luego de haberse consolidado con *workshops* en Argentina, Brasil y México.



**Contexto:** [Recomiendan extremar medias de seguridad por incremento en el nivel del mar en Cartagena](#)



Barranquilla

Pornografía

polémica

Caribe Colombiano

 [Unirme al canal de WhatsApp.com de Semana Noticias](#)



Convierta a Semana en su fuente de noticias aquí



Descarga la app de Semana noticias disponible en:



**Noticias Destacadas**

[Nación](#) [Vida Moderna](#) [Gente](#) [Tecnología](#) [Política](#)



**Rafael Martínez, gobernador electo del Magdalena, denunciado por llamar “mamarracho” a abogado que tumbó a candidata de Fuerza Ciudadana**

| Redacción Semana



**La sentida plegaria que esposa de Luis Díaz le dedicó a su suegro: “Solo Dios basta”**

| Redacción Semana



**Jefe de seguridad del presidente Gustavo Petro fue quien ordenó buscar el dinero hurtado a Laura Sarabia: Fiscalía**

| Redacción Semana



Reciba notificaciones con las noticias más importantes



Síguenos en redes



Últimas noticias:

Semana TV

Estados Unidos

Impresa

Nación

Opinión

Vida Moderna

Gente

Pódcast

Especiales

Galerías

Cocina

Arcadía

Jet Set

Soho

Fucsia

El País

4 Patas

Sostenible

Finanzas Personales

Foros Semana

Semana Rural

Acerca de nosotros:

Términos de uso

Política de Tratamiento de Datos

Términos suscripciones

Paute con nosotros

Aviso de privacidad

Política de Riesgos C/ST

Política SAGRILAFT

Certificación ISSN

TyC Plan de Gobierno

Nuestra App:



Apple Store



Google Play

Para notificaciones judiciales e-mail: [juridica@semana.com](mailto:juridica@semana.com)

Contáctenos:

Canales de servicio al cliente

Horarios de atención Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Sábados: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Trabaje con nosotros

Historias solidarias

Protección del Consumidor



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

Todas las marcas registradas son propiedad de la compañía respectiva o de PUBLICACIONES SEMANA S.A. Se prohíbe la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos que aquí aparezca, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita por su titular.

Home/ Entretenimiento /Artículo

19 de mayo de 2022

## Actualidad

# Escándalo en Cartagena por la realización de un congreso de pornografía

Concejales de la ciudad se oponen al evento porque “es inmoral”

Por: SoHo



Escándalo en Cartagena por la realización de un congreso de pornografía | Foto: Getty Images

Gran polémica hay en Cartagena, todo por la próxima realización de un evento de pornografía, que está siendo rechazado por algunos sectores de la ciudad, por considerarlo inmoral, al punto que están adelantando una firmatón.

Para el próximo 12,13,14 y 15 de junio, en la ciudad amurallada está programado el **Congreso Internacional de la pornografía en Cartagena de indias**, evento que está levantando asperezas.

El congreso está siendo programado por Lalexpo (Latin America Adult Bussiness Exposition), quienes piden se respete el derecho al trabajo, pues ya se ha hecho una millonaria inversión.

**“La posible cancelación de un evento como el que ahora nos perjudicaría de manera directa el derecho al trabajo, a la vida digna y demás”**, expresaron desde Lalexpo.

## Buscan la cancelación del congreso

Por su parte, desde el Concejo de la ciudad, sumado a algunas fundaciones, están pidiendo que no se realice el evento de la industria del cine para adultos, argumentando que por “los altos índices de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, no es viable.

“Con este tipo de eventos que se pretenden realizar, se envía un mensaje de que Cartagena es una ciudad inmoral y de antivalores. Y eso no es así. El 99 por ciento de nuestros ciudadanos, me incluyo, tenemos unos valores contrarios al mensaje que trae ese evento. Rechazamos de forma contundente ese tipo de encuentros que no le hacen nada bien a Cartagena, y al contrario abren puertas para situaciones contra las cuales esta ciudad ha venido luchando como es la pornografía y la explotación sexual infantil”, detalló Óscar Marín, concejal de la ciudad.

## Empiezan a recolectar firmas para la posible cancelación de Lalexpo

Tanto es así, que en redes sociales han creado el #ElPornoNoEsUnaConvención, para rechazar el congreso y empezar a recolectar firmas, que buscan cancelar el mismo, así lo informó Yamile Roncancio, líder del equipo coordinador de Proequidad.

**“Queremos que la ciudadanía haga una acción contundente y le diga a las empresas privadas que también tienen responsabilidades con la sociedad, pero principalmente con las adolescentes y niñas que son las más afectadas con la difusión de pornografía y estudios web cam. No es un secreto que ya se han presentado delitos dentro de este tipo de estudios y capturas, esa es una forma de transmitirles a las niñas que su cuerpo es un objeto que se puede comprar y vender y que la formación sexual seguirá siendo válida a través de la pornografía”**, sostuvo Roncancio.

**-La historia de Mikhail Krasnov el ruso que terminó de alcalde de Tunja**

**-Señalado ladrón perdió la vida tras accidentarse en la moto que se robó**

Noticias Colombia hoy



Conozca más de Soho aquí

## Contenido Relacionado



Actualidad

### Modelo de OnlyFans convirtió su cuenta en la plataforma adultos en emprendimiento familiar

¿Alguna vez se imagino un contenido para esta plataforma hecho por toda una familia? si la respuesta es no, pues le cont...



Actualidad

### “Perreo en TransMilenio”, estríper hace bailar a parejas en diferentes estaciones

Ni en ‘Severo Sinvergüenza’ se atrevieron a tanto, en pleno pasillo le bailó pegadito a más de una usuaria. Les pedía ha...



Actualidad

### Revelan cómo hicieron la sinvergüenza

Así es el país pasar los e

## Te puede gustar

Enlaces Patrocinados por Taboola

### ¿Cuáles son las ventajas de los seguros educativos en Colombia?

¿Cuáles son las ventajas de los seguros educativos en Colombia?

### Así logró Soacha reducir los hurtos y homicidios

Así logró Soacha reducir los hurtos y homicidios

### Si tienes dolor en la espalda o lumbar, esto es lo que necesitas

Portal Salud CO

Conoce más

### Los precios del trasplante de pelo en Cartagena podrían sorprenderle

Trasplante de cabello | Anuncios Publicitarios

### Cartagena: La guía definitiva para casas prefabricadas elegantes y eficientes

Prefabricated Homes | Anuncios Publicitarios

Haz clic aquí

## Los refrigeradores que no se han vendido están a precio de ganga

Refrigeradores | Enlaces Publicitarios

Haz clic aquí

## ¿Operar CFDs de oro con uno de los diferenciales mas bajos?

IC Markets

Registrarse

## Hazlo antes de acostarte y verás cómo se te encoge la barriga

Matcha Slim

# SoHo

Copyright © 2023 Publicaciones Semana S.A.



Acerca de nosotros:



Contáctenos:



### Para notificaciones judiciales

e-mail:juridica@semana.com

### Protección del Consumidor



Copyright © 2023

Publicaciones Semana S.A.

NIT 860.509.265-1

Bogotá D.C.- Colombia

ISSN 2954-8241



# ¿Por qué Barranquilla canceló el Congreso internacional de la pornografía?

Panorámica de Barranquilla, Atlántico. **FOTO:** Kronos

Distrito no garantiza presencia de la Fuerza Pública en el evento.

**RELACIONADOS:** PORNOGRAFÍA | BARRANQUILLA | SEXO | ADULTOS

**BARRANQUILLA**  
07 de junio 2022, 11:48 A. M.

Compartir     

 Seguir Barranquilla  Comentar

 Unirse a WhatsApp

**E**l Distrito de **Barranquilla no concedió aval para la realización del congreso anual de la industrial de la pornografía, Lalexpo 2022**, porque la presencia del cuerpo policial estará concentrada en ejecutar el Plan Democracia, por los comicios de 19 de junio.

"Por esa razón, no se puede garantizar la presencia de la Fuerza Pública, máxime cuando se tiene información de posibles manifestaciones que requieren de operativos policiales que protejan la integridad de la población", señala el Distrito en comunicado de prensa.

(Además, [Crimen de Pecci: presuntos asesinos son trasladados a cárcel de Bogotá](#))

## Temas relacionados

**DESAPARECIDOS** SEPT 30

**Esto dijo Amaranta Hank sobre hornos que habrían usado Auc para desaparecer personas**



**BOGOTÁ** SEPT 06

**Cayeron 'Las cariñosas', que hacían desnudar a hombres para extorsionarlos en Bogotá**



 Unirme al canal de WhatsApp de noticias EL TIEMPO

de la industria del entretenimiento para adultos **del 13 al 15 de junio de 2022, en el Centro de Convenciones Puerta de Oro.**

Asimismo, el Distrito llevó a cabo jornadas de acercamientos con representantes de la sociedad civil para conocer las diferentes opiniones frente a la realización de este evento en Barranquilla.

De hecho, desde algunos sectores hubo una fuerte resistencia y pedían que no se realizara el evento, tal como lo hizo Cartagena, donde se iba a llevar a cabo en un principio, pero finalmente no se dieron los permisos.

“No puede ser posible, que cuando se trate de dinero todo valga, todo sea admisible como si el dinero fuese el valor más importante en una sociedad y la mayor preocupación de sus gobernantes”, aseguró el arzobispo de la ciudad, Pablo Salas Anteliz.

“

**No puede ser posible, que cuando se trate de dinero todo valga, todo sea admisible como si el dinero fuese el valor más importante en una sociedad**

”

”

“Hago un llamado, con todo respeto a la administración municipal y a los gremios económicos de la ciudad, para que miren un poco más allá de los resultados económicos y contribuyan en la suma de los esfuerzos para ofrecerle a nuestra sociedad y especialmente a las familias, niños, adolescentes y jóvenes, propuestas que contribuyan a fortalecer la dignidad, el amor propio y el respeto por toda persona”, comentó el arzobispo.

(Le puede interesar: [Polémica por desfile de modelos semidesnudas en batallón; Ejército responde](#))

Adicionalmente, dentro de la información suministrada en la solicitud de autorización del evento, se evidenciaron imprecisiones relacionadas con la participación de organismos de control, las cuales, pese a estar incluidas dentro de la agenda del evento, negaron su presencia a través de comunicados.

Luego de realizar la verificación de los documentos y análisis del Comité de Eventos se determinó que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 0901 de 2016.

Hace unos días desde la organización habían pedido a la Personería que intercediera ante el Distrito para que finalmente les dieran el permiso.

Juan Carlos Rivera, gerente general de Lalexpo, envió un derecho de petición al personero de Barranquilla, Miguel Angel Álzate, su intervención.

En el documento pide que se proteja el derecho al trabajo, la libertad de empresa, igualdad, libre desarrollo a la personalidad de los asistentes, organizadores y trabajadores. **Advierte que se encuentran amenazados por colectivos y sectores religiosos que están interviniendo ante el Distrito, “solicitando insistentemente que este no se lleve a cabo”.**



el cual **no se presentan desnudos o comportamientos inapropiados.**

La Latin American Adult Business Exposition (LALEXPO) es una convención colombiana que promueve anualmente un evento internacional, donde convergen estrellas del mundo del entretenimiento adulto en la web, páginas webcam, empresas dedicadas al sector de talla nacional e internacional.

El evento promete una rueda de negocios para discutir temas sobre la industria, y las normas que actualmente debe cumplir cada modelo y dueño de estudio.

## Reacción de LaLexpo

Por su parte **Álvaro Rincón**, representante de la LaLexpo 2022 expidió un comunicado como respuesta a la decisión de la alcaldía. **El siguiente es el texto:**

Lamentamos y rechazamos profundamente la decisión de la **Alcaldía de Barranquilla**. Como lo hemos mencionado en reiteradas comunicaciones enviadas en días anteriores, la industria del entretenimiento para adultos no sólo es legal y debidamente aprobada por la normatividad colombiana, sino que sus derechos han sido reconocidos en varias sentencias de la **Corte Constitucional**.

Es falso que el evento no cumpliera con los requisitos legales para obtener el aval necesario para su realización. **Esta es una decisión política** que desconoce nuestros derechos y sienta un muy mal precedente para la ciudad poniendo en juego el desarrollo de la libre empresa, el derecho al trabajo y la dignidad de miles de personas que diariamente derivan su sustento de esta industria.

Con la medida tomada por la Alcaldía de Barranquilla, al igual que la de **Cartagena** hace unas semanas, se está generando una discriminación evidente y se están violando derechos fundamentales que como sociedad no podemos desconocer.

Como industria generamos ventas superiores a los **USD 600 millones al año**, lo que representa más de \$80 mil millones en ingresos para la nación y los entes territoriales por concepto de impuestos. Junto a nuestro jurídico estamos evaluando diferentes medidas encaminadas a proteger nuestra industria y los derechos de más de 150 mil personas que viven del sector.

Con esta decisión se está perjudicando los organizadores y asistentes, pero también a cientos de barranquilleros de los sectores hotelero, gastronómico, logística, transporte, entre otros, que esperaban obtener ingresos gracias a la organización del Congreso.

## Más noticias en Colombia

[Presidencia y ministerios tendrían sedes alternas en ciudades del Caribe](#)



aquí.

Reciba noticias de EL TIEMPO desde GoogleNews

SB BARRANQUILLA 07 de junio 2022, 11:48 A. M.

- Seguir Barranquilla Comentar Guardar Reportar Portada

DESCARGA LA APP EL TIEMPO Personaliza, descubre e informate.

- App Store Google play AppGallery

Empodera tu conocimiento

FISCALÍA 02:37 P. M. El ejecutivo ha buscado beneficiar mafiosos: nuevos dardos del Fiscal al Gobierno



CARLOS FERIA 02:28 P. M. Siga la imputación contra el coronel Carlos Feria por polígrafo a Marelbys Meza



REFORMA DE LA SALUD 02:28 P. M. En medio de polémica, comenzó discusión de reforma de la salud de la oposición



Nuestro Mundo

- COLOMBIA INTERNACIONAL

- BOGOTÁ MEDELLÍN CALI BARRANQUILLA MÁS CIUDADES

METRO 02:41 P. M. El 'Metro' se alista para el encuentro Colombia - Brasil: mejoran el terreno de juego



MAGANGUÉ 02:24 P. M. Un año después, caen homicidas del líder Natanael Díaz Iriarte ultimado en Magangué



FEMINICIDIO 02:07 P. M. La pesadilla de la colombiana que se casó en España y luego fue asesinada por su pareja



Horóscopo

Encuentra acá todos los signos del zodiaco. Tenemos para ti consejos de amor, finanzas y muchas cosas más.

Crucigrama

Pon a prueba tus conocimientos con el crucigrama de EL TIEMPO



09:52 A. M. **POBREZA**

**Aunque satisfacción aumentó, seguridad y pobreza preocupan a los habitantes de Bogotá**



12:00 A. M. **ARMANDO BENEDETTI**

Caso

**Benedetti: habla excuñado mencionado en proceso por enriquecimiento ilícito**



08:14 A. M. **ANTONY BLINKEN**

**'No se puede recuperar la Franja de Gaza': la advertencia de Antony Blinken a Israel**



06:44 A. M. **ISRAEL - GAZA**

¿Qué hay

**detrás de la ola de antisemitismo en el mundo? / Análisis de Mauricio Vargas**



07:00 A. M. **LIGA BETPLAY**

**Así quedó la Liga: resultados, posiciones y clasificados a cuadrangulares**



## Mis Portales

**Con Dávinson, por la clasificación: Bayern vs Galatasaray EN VIVO**

**Se retoma el debate de la reforma a la salud en el Congreso**

**Las olas de calor son una gran amenaza**

**Alexander Rubio, educador de Ciudad Bolívar, es reconocido como el mejor profesor del país**



<https://www.facebook.com/eluniversalcartagena>

<http://instagram.com/eluniversaletg>

<http://twitter.com/ElUniversalCtg>

<http://www.youtube.com/eluniversalmedia>

Suscríbete

<https://www.eluniversal.com.co/suscripciones/epaper/>

<http://www.eluniversalclasificados.com>



<https://www.compraseu.com/>

# EL UNIVERSAL

[Cartagena/cartagena](#) [Regional/regional](#) [Colombia/colombia](#) [Política/política](#) [Opinión/opinion](#) [Sucesos/sucesos](#) [Deportes/deportes](#)

[Económica/economica](#) [Farándula/farandula](#) [Mundo/mundo](#) [Más secciones](#) ▼



[Home\(https://www.eluniversal.com.co\)](https://www.eluniversal.com.co) > [Cartagena\(https://www.eluniversal.com.co/cartagena\)](https://www.eluniversal.com.co/cartagena)

EU

Cartagena

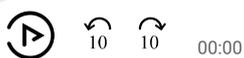
## “Cancelar el evento perjudicaría derecho al trabajo”: organizadores de Lalexpo

Desde Cartagena se han levantado voces de rechazo contra el congreso de entretenimiento para adultos que se realizaría del 12 al 15 de junio.



Foto tomada durante el congreso Lalexpo de 2017 que fue cancelado durante su segundo día. //Aroldo Mestre- El Universal.

Escuchar el artículo:



**mow**  
<https://mow>



**YESSICA RIVERA PORRAS**

(/cronologia/-/meta/yessica-rivera-porras)

(/cronologia/-/meta/yessica-rivera-porras) 03:15 PM



@ElUniversalCtg(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)

(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)

(<https://twitter.com/ElUniversalCtg>)



([http://www.facebook.com/sharer/sharer.php?](http://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935)

[u=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935](http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935))



([https://twitter.com/intent/tweet?](https://twitter.com/intent/tweet?via=ElUniversalCtg&source=webclient&url=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935&text=)

[via=ElUniversalCtg&source=webclient&url=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935&text=](https://twitter.com/intent/tweet?via=ElUniversalCtg&source=webclient&url=http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cancelar-el-evento-perjudicaria-derecho-al-trabajo-organizadores-de-lalexpo-NH6559935&text=))

**L**uego de la polémica generada en Cartagena por el anuncio de la realización del Latin America Adult Business Exposition o Lalexpo, los organizadores de este evento que reúne a empresarios y profesionales del entretenimiento para adultos se pronunciaron.

Y es que desde el Colectivo Somos Centro Histórico pidieron a la Alcaldía de Cartagena no autorizar la realización del congreso, que tendría lugar del 12 al 15 de junio, debido a que este promueve a La Heroica como un destino para la 'diversión de adultos' y afecta al patrimonio, que hoy padece la mala fama de "centro de la explotación sexual de adultos y menores".

**(Lea aquí: [Críticas por regreso de congreso de entretenimiento para adultos a Cartagena](https://www.eluniversal.com.co/cartagena/criticas-por-regreso-de-congreso-de-entretenimiento-para-adultos-a-cartagena-NH6548834)(<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/criticas-por-regreso-de-congreso-de-entretenimiento-para-adultos-a-cartagena-NH6548834>))**

Frente a esto, los organizadores del Lalexpo manifestaron que este evento nació en 2014 con el firme propósito de promover la regulación y buenas prácticas dentro de la industria del entretenimiento para adultos.

Precisaron que las actividades enmarcadas dentro del evento son totalmente legales y lícitas. "Como bien se menciona en la sentencia T-109 de 2021, emitida por la Corte Constitucional, la cual expresa que el modelaje webcam es reconocido en Colombia como un trabajo sujeto a derechos laborales, es decir, que dista mucho de una actividad ilícita o ilegal", afirmaron los organizadores, quienes aseguraron que celebrar el evento de adultos en un sitio cerrado no atenta contra el orden público, las buenas costumbres y la moral colectiva.

Añadieron que el Latin America Adult Business Exposition más allá de ser una reunión de la industria con una motivación netamente comercial, "es el vehículo idóneo para trazar lazos entre el gremio y el Estado, creando oportunidades de empleo digno por parte de las empresas que conforman esta comunidad y, a su vez, el Estado sirviendo de garante y veedor del cumplimiento de buenas prácticas y de derechos por parte de quienes funcionan como empleadores".

## Más Leído

nov 08 - 12:06

[Murió sin saber que sacó el mejor puntaje Icfes en la historia de su colegio \(/sucesos/murio-sin-saber-que-saco-el-mejor-puntaje-icfes-en-la-historia-de-su-colegio-LD9410629\)](#)

nov 08 - 09:27

[Así va el proceso por asesinato de papá e hija, de 11 años: hay 4 capturados \(/sucesos/asi-va-el-proceso-por-asesinato-de-papa-e-hija-de-11-anos-hay-4-capturados-MK9408952\)](#)

nov 08 - 06:59

[Reaparecen los sicarios en Villa Hermosa: asesinan a un joven antioqueño \(/sucesos/reaparecen-los-sicarios-en-villa-hermosa-asesinan-a-un-joven-antioqueno-JK9408209\)](#)

nov 08 - 11:35

[Video: dura confesión de la mamá de Paula Durán: "Sergio fue cruel" \(/farandula/video-dura-confesion-de-la-mama-de-paula-duran-sergio-fue-cruel-AD9410103\)](#)

nov 08 - 08:48

[La Boquilla, el otro escenario de la muerte: a bala matan a un joven \(/sucesos/la-boquilla-el-otro-escenario-de-la-muerte-a-bala-matan-a-un-joven-AK9408561\)](#)

## MULTIMEDIA

(/multimedia/a-120-metros-sobre-el-suelo-la-tienda-de-conveniencia-de-la-adrenalina-GF9403976)

# 150.000

## personas hacen parte de esta industria, según Lalexpo.

Sostuvieron que los congresos realizados han contando con la rigurosidad de permisos, licencias y solicitudes requeridas para su ejecución, "así como con el acompañamiento y asesoría de la institucionalidad, siendo de vital importancia el cumplimiento de los parámetros legales y jurídicos en materia tributaria y fiscal (DIAN), los estándares en materia de derechos laborales (Ministerio del Trabajo) y el cabal cumplimiento de garantizar a la comunidad nuestra prohibición y rechazo a cualquier trabajo en donde se involucre la explotación sexual infantil o de menores de edad, en este caso, contamos con la presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)".

### NOTICIAS RECOMENDADAS



[CARTAGENA \(/cartagena\)](#)  
[Consejo Superior de Unicartagena ratificó a William Malkún como rector](#)  
<https://www.eluniversal.com.co/superior-de-unicartagena-ratifico-a-william-malkun-como-rector-DG6558533>  
May 16 - 09:33



[CARTAGENA \(/cartagena\)](#)  
[Plan 4C: el intento por adaptar a Cartagena al cambio climático](#)  
<https://www.eluniversal.com.co/plan-4c-el-intento-por-adaptar-a-cartagena-al-cambio-climatico-YE6556881>  
May 16 - 00:00

<https://www.eluniversal.com.co/cartager>

[Reciba noticias de El Universal desde Google News](#)

[https://news.google.com/publications/CAAiEKuHChXgJN-KQRIN5cT7YrlqFAgKlhCrhwoV\\_YzfkESDeXE-2Ky?oc=3&ceid=CO:es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419](https://news.google.com/publications/CAAiEKuHChXgJN-KQRIN5cT7YrlqFAgKlhCrhwoV_YzfkESDeXE-2Ky?oc=3&ceid=CO:es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419)

### Pérdidas económicas

Leer Más ▾

Los organizadores de esta convencion contaron que desde el 2014 Lalexpo se

[Reciba noticias de El Universal desde Google News](#)

[https://news.google.com/publications/CAAiEKuHChXgJN-KQRIN5cT7YrlqFAgKlhCrhwoV\\_YzfkESDeXE-2Ky?oc=3&ceid=CO:es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419](https://news.google.com/publications/CAAiEKuHChXgJN-KQRIN5cT7YrlqFAgKlhCrhwoV_YzfkESDeXE-2Ky?oc=3&ceid=CO:es-419&gl=CO&ceid=CO%3Aes-419)

CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA(/TEMAS/-/META/CENTRO-HISTORICO-DE-CARTAGENA)  
ALCALDÍA DE CARTAGENA(/TEMAS/-/META/ALCALDIA-DE-CARTAGENA) CONGRESO DE PORNOGRAFÍA(/TEMAS/-/META/CONGRESO-DE-PORNOGRAFIA)

[whatsapp.com/channel/0029VZz](https://whatsapp.com/channel/0029VZz)



[A 120 metros sobre el suelo: la tienda de conveniencia de la adrenalina](#)  
[\(/multimedia/a-120-metros-sobre-el-suelo-la-tienda-de-conveniencia-de-la-adrenalina-GF9403976\)](#)

[\(/multimedia/video-guadalajara-se-convierte-en-la-primera-sede-de-los-gay-games-en-america-latina-](#)



[Video: Guadalajara se convierte en la primera sede de los Gay Games en América Latina](#)  
[\(/multimedia/video-guadalajara-se-convierte-en-la-primera-sede-de-los-gay-games-en-america-latina-KN9384268\)](#)

[\(/multimedia/video-camila-fernandez-debuta-con-su-album-de-mariachi-BN9384377\)](#)



[Video: Camila Fernández, debuta con su álbum de mariachi](#)  
[\(/multimedia/video-camila-fernandez-debuta-con-su-album-de-mariachi-BN9384377\)](#)

Comentarios (0)

Te puede gustar



